

Excmo. Ayuntamiento de Valverde del Camino - (Huelva)

ANUNCIO

Habiéndose expuesto al público el expediente de modificación de la imposición y ordenación de los tributos locales de esta Corporación, mediante la regulación de las Ordenanzas Fiscales correspondientes, y no habiéndose presentado reclamaciones al mismo, se entiende definitivamente aprobado de conformidad con el Artículo 17.3 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Regulador de las Haciendas Locales. Igualmente, y de conformidad con el apartado cuarto del mencionado artículo, seguidamente se inserta el texto integro de las nuevas ordenanzas que entrarán en vigor tras su publicación.

Susana Zarza (1 de 1)
Alcalde
Fecha Firma: 10/01/2024
HASH: b1ff2a2d37fa460726de5811f52ad5b0



Ordenanzas Fiscales

Indice

		Pagina
Impuestos		
Ordenanza	Nº 1 - Sobre construcciones, instalaciones y obras	2
"	Nº 2 - Sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana	5
"	Nº 3 - Sobre vehículos de tracción mecánica	11
"	Nº 4 - Sobre bienes inmuebles	13
"	Nº 5 - Sobre actividades económicas	16

Tasas

a) Tasas por la prestación de un servicio público o por la realización de una actividad administrativa

Ordenanza	Nº 6 - Por prestación de servicios de naturaleza urbanística	20
"	Nº 7 - Por apertura de establecimientos	32
"	Nº 8 - De Cementerio Municipal	36
"	Nº 9 - Por el servicio de Mercado	40
"	Nº 10 - Por actuaciones singulares de regulación y control de tráfico urbano	43
"	Nº 11 - Por utilización del Vertedero Municipal	45
"	Nº 12 - Por recogida de residuos sólidos urbanos	47
"	Nº 13 - Expedición y renovación licencia tenencia animales p. peligrosos	53
"	Nº 14 - Por otorgamiento de licencias de auto-taxis y vehículos de alquiler	55
"	Nº 15 - Por el servicio de protección Civil	57
"	Nº 16 - Por derechos de examen	60

b) Tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público

Ordenanza	Nº 17 - Por ocupación de subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública	62
"	Nº 18 - Por ocupación de terrenos de uso público con andamios, escombros, etc	65
"	Nº 19 - Por utilización privada o aprovechamiento especial del dominio público	68
"	Nº 20 - Por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas	70
"	Nº 21 - Por entrada de vehículos a través de aceras y reserva de aparcamientos	73
"	Nº 22 - Por aprovechamiento de bienes en los Montes Públicos	75
"	Nº 23 - Por apertura de zanjas, calicatas y calas en el dominio público.	78
"	Nº 24 - Por estacionamiento de vehículos en Zona O.R.A.	81

Ordenanzas reguladoras de Precios Públicos Municipales

"	Nº 1 - Por distribución de agua, dchos. enganche y utilización de contadores	84
"	Nº 2 - Por servicio de alcantarillado, depuración y vertidos	93
"	Nº 3 - Por la utilización de instalaciones deportivas	102
"	Nº 4 - Por la utilización de enseñanzas especiales	107
"	Nº 5 - Por la utilización de la Escuela Municipal de Primera Infancia	110
"	Nº 6 - Por la utilización del Teatro Municipal	113
"	Nº 7 - Por Servicio de ayuda a domicilio	115
"	Nº 8 - Por el servicio de transporte urbano de viajeros	117

ANEXO I. REGLAMENTO SOBRE EL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS 118

ANEXO II ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO O.R.A.



ORDENANZA FISCAL Nº 1

REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1.- Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto, la realización dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- Obras de demolición.
- Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior, como su aspecto exterior.
- Alineaciones y rasantes.
- Obras de fontanería y alcantarillado.
- Obras en Cementerio.
- Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

Artículo 2.- Sujeto pasivo

1.-Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2.-Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, quienes soliciten la correspondiente licencia o realicen las construcciones, instalaciones y obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 3.- Base imponible, cuota y devengo

1.-La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, estableciéndose como valores mínimos de referencia los asignados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Huelva, en el Método para el Cálculo Simplificado de los Presupuestos Estimativos de Ejecución Material de los distintos tipos de obra "Costes Unitarios por Usos" del año en curso.

2.-La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.-El tipo de gravamen será **el 3.5 por 100**.

4.-El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 4.- Bonificaciones

1. Gozaran de una bonificación del 50% de la cuota, las viviendas que se encuentren catalogadas por la Normas Subsidiarias de Ordenación Urbana.



2. Gozarán de una bonificación de hasta el 95% las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad pública municipal por concurrir circunstancias sociales o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración, de conformidad con el artículo 104.2 a) de la Ley 39/1988 Reguladora de las Haciendas Locales.

En todo caso, se aplicará un 50 % de bonificación cuando se trate de construcciones, instalaciones y obras sobre bienes inmuebles residenciales destinados a vivienda habitual **catalogados** por la Normas Subsidiarias de Ordenación Urbana

3. La bonificación del apartado anterior no será aplicable a obras que solo necesiten declaración responsable, o que no requieran la emisión de proyecto técnico, ni de memoria técnica.

Artículo 5.- Gestión

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente en el Registro General, la oportuna solicitud, declaración responsable o comunicación previa, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial correspondiente, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2. Cuando se trate de licencias para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y en general de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

3.- Conjuntamente con la solicitud de licencia o declaración responsable, se acompañará justificante **de abono de la autoliquidación** en cuenta bancaria municipal, de las tarifas contempladas en el artículo 3º de esta Ordenanza Fiscal, a favor del Ayuntamiento de Valverde del Camino.

4.- Si después de formulada la solicitud de licencia urbanística se variase la misma, o se alterasen las condiciones proyectadas, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en los párrafos anteriores.

5.-Finalizada la actividad municipal, y en su caso dictada la Resolución correspondiente, si existiera discrepancias con la documentación presentada, se practicará nueva liquidación según la tarifa del artículo 3º de la presente Ordenanza, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

6.- También podrá iniciarse el procedimiento de actividad municipal de verificación de oficio (acta de inspección o denuncia), en cuyos supuestos el interesado vendrá obligado a presentar los documentos que se consideren necesarios para completar la declaración responsable, o en su caso, decidir sobre la concesión de la licencia y para practicar la liquidación de las tasas correspondientes. En ningún caso se considerará concedida la licencia urbanística por el mero pago de la tasa o de la liquidación de la deuda tributaria resultante de un acta de inspección.

7.- La presentación de Declaraciones Responsables permitirán, con carácter general, el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de la actividad objeto de la misma, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades inspectoras y de comprobación que tengan atribuidos el personal competente de la Administración. No obstante lo anterior, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe a la declaración responsable, o la no presentación ante el Ayuntamiento de la Declaración Responsable, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier naturaleza a que hubiera lugar.

8. Una vez concedida la correspondiente licencia, se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por solicitante y la autoliquidación presentada.

9. La administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras, y a la vista del resultado de tal comprobación, practicará liquidación definitiva, deduciéndose la ingresado en la autoliquidación.

Artículo 6.- Inspección y recaudación

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la



General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladores de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 7.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2023 entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Valverde del Camino, a 16 de octubre 2023.-



ORDENANZA FISCAL Nº 2**REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA***Artículo 1- Hecho Imponible.*

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2.- El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- a) Negocio jurídico "mortis causa".
- b) Declaración formal de herederos "abintestato".
- c) Negocio jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.
- d) Enajenación en subasta pública.
- e) Expropiación forzosa.

Artículo 2.

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana aquellos terrenos que tengan la consideración de urbanos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de dicho impuesto.

Artículo 3.

No están sujetos a este impuesto los incrementos de valor que experimenten los terrenos que tengan consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, ni los supuestos contemplados en el artículo 104 del R.D. Legislativo 2/2004, LRHL.

Artículo 4.- Exenciones.

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiestan como consecuencia de:

- a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes inmuebles que hayan sido declarados individualmente de INTERES CULTURAL de conformidad con la Ley 16/1985.
- c) Igualmente estarán exentos el resto de supuestos contemplados en el artículo 105.1 del R.D. Legislativo 2/2004, LRHL.

Artículo 5.

Están exentos de este impuesto, asimismo, los incrementos de valor correspondientes cuando la condición del sujeto pasivo recaiga entre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado y sus Organismos Autónomos de carácter administrativo.
- b) La Comunidad Autónoma de Andalucía, la Provincia de Huelva, así como los Organismos Autónomos de carácter administrativo de todas las entidades expresadas.
- c) Este Municipio y las Entidades Locales integradas en el mismo o que formen parte de él, así como sus respectivos Organismos Autónomos de carácter administrativo.
- d) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.
- e) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y de Mutualidades o Montepíos constituidas conforme a lo previsto en la ley 33/1984, de 2 de agosto.
- f) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios internacionales.



- g) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.
- h) La Cruz Roja Española.
- i) Igualmente estarán exentos el resto de los supuestos contemplados en el artículo 105.2 del R.D. Legislativo 2/2004, LRHL.

Artículo 6.- Sujetos Pasivos.

Tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto:

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos de dominio, a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona en cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativo de dominio, a título oneroso, el transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 7.- Base Imponible.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el coeficiente que corresponda, en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento, conforme a lo previsto en el apartado 4 del artículo 107 de la LRHL.

3. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 107 TRLRHL y los apartados anteriores, será:

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año.	0,15
1 año.	0,15
2 años.	0,14
3 años.	0,15
4 años.	0,17
5 años.	0,18
6 años.	0,19
7 años.	0,18
8 años.	0,15
9 años.	0,12
10 años.	0,10
11 años.	0,09
12 años.	0,09
13 años.	0,09
14 años.	0,09
15 años.	0,10
16 años.	0,13
17 años.	0,17
18 años.	0,29
19 años.	0,29
Igual o superior a 20 años.	0,45

Artículo 8.

A los efectos de determinar el periodo de tiempo en que se genere el incremento de valor, se tomarán tan solo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este impuesto, sin que se tenga en consideración las fracciones del año.



En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

Artículo 9.

En las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana se considerará como valor de los mismos al tiempo del devengo de este impuesto, el que tengan fijado en dicho momento, a los efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 10.

En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado según la siguiente regla:

- a) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2% del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70% de dicho valor catastral.
- b) Si el usufructo fuese vitalicio, su valor, en el caso que el usufructuario tuviese menos de 20 años, ser el equivalente al 70% del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1% por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10% del expresado valor catastral.
- c) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años, se considerará como una transmisión de propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100% del valor catastral del terreno usufructuario.
- d) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en la letras a), b) y c) anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.
- e) Cuando se transmita el derecho de nula propiedad, su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado éste último según las reglas anteriores.
- f) El valor de los derechos de uso y habitación, será el que resulte de aplicar al 75% del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.
- g) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos a los enumerados en las letras a), b), c), d) y f) de este artículo y en el siguiente, se considerará como valor de los mismos a los efectos de este impuesto:

- a) El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuera igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.
- b) Este último si aquel fuese menor.

Artículo 11.

En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho a realizar la construcción bajo suelo, sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en suelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

Artículo 12.

En los supuestos de expropiación forzosa el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte de justiprecio que corresponda al valor del terreno.

Artículo 13.-Cuota Tributaria.



La cuota íntegra de este impuesto será la resultante de aplicar a la Base Imponible el tipo de gravamen **del 29,00 %**.

Artículo 14.- Bonificación de la cuota

Gozará de una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra que se devengue en la transmisión de la propiedad, o en la transmisión o constitución de derechos reales limitativos de dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes, los cónyuges, y los ascendientes, aquella liquidación que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la renta de los sujetos pasivos no supere los 800 euros mensuales para familias de un solo miembro; a partir del segundo miembro se incrementara este límite en 200 € por persona y mes, y hasta un máximo de 1200 € al mes para el conjunto de las personas que vivan bajo el mismo techo.
- b) Que la propiedad urbana sobre la que recae la liquidación del impuesto sea la vivienda habitual, quedando excluidas de bonificación el resto de fincas. Se considerará vivienda habitual de la causante aquella en la que constará empadronado en los 2 últimos años antes de producirse el fallecimiento.
- c) En el caso de que el hecho imponible sea la constitución de usufructo como consecuencia del fallecimiento del cónyuge, la renta del usufructuario no debe superar los 800 € mensuales.

Artículo 15.- Devengo.

1. El impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

- a) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
- b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

Artículo 16.

1.-Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos, y que reclame la devolución, en el plazo de cinco años después de que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2.-Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo, se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento de la demanda.

3.-En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuera suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

Artículo 17.- Obligaciones Materiales y Formales.



1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración según el modelo determinado por el mismo que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación procedente.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de 30 días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la declaración se acompañarán los documentos en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

4. Los sujetos pasivos que pretendan hacer valer la existencia del decremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana y, por tanto, la no sujeción de la transmisión, deberán presentar con la declaración del impuesto tanto el título anterior de adquisición original como el documento en el que conste el acto o contrato de transmisión final del inmueble. En las adquisiciones o transmisiones a título lucrativo habrá de presentar los valores declarados a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en los términos establecidos en el artículo 104.5 del TRLRHL.

Si el decremento no resulta suficientemente probado este Ayuntamiento practicará liquidación definitiva que notificará al sujeto pasivo del impuesto, sin perjuicio del derecho que le asiste de interponer el correspondiente recurso de reposición.

5. Los sujetos pasivos que, en aplicación del artículo 107.5 del TRLRHL, pretendan hacer valer que la base imponible calculada según la ganancia obtenida es inferior al cálculo de la base imponible calculada mediante la fórmula de cálculo objetiva del artículo 107.1 al 4 del del TRLRHL, deberá aportar en el momento de la declaración del impuesto, tanto el título anterior de adquisición original como el documento en el que conste el acto o contrato de transmisión final del inmueble. En las adquisiciones o transmisiones a título lucrativo habrá de presentar los valores declarados a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en los términos establecidos en el artículo 104.5 del TRLRHL.

En caso de aportar la documentación acreditativa correspondiente, le resultará de aplicación la fórmula de cálculo por estimación directa, siempre que le resulte más beneficiosa.

Artículo 18.

Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo anterior, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6 de la presente Ordenanza Fiscal, siempre que se haya producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 19.

Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 20.- Liquidación del Impuesto



A la vista de la declaración presentada, el Ayuntamiento dictará liquidación provisional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.1 de la ley 58/2003, General Tributaria.

Las liquidaciones del impuesto se notificarán a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Artículo 21.- Inspección y Recaudación

La inspección y Recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 22 -. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Artículo 23 -. Inscripción de la transmisión en el registro de la Propiedad

En requisito previo a la inscripción en el Registro de la Propiedad de los hechos, actos o negocios jurídicos, la presentación de la correspondiente declaración del impuesto a que se refieren la presente ordenanza, de conformidad con el artículo 254.5 de la Ley Hipotecaria, texto refundido según decreto de 8 de febrero de 1946.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 18 de julio de 2023 entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Valverde del Camino, a 10 de julio de 2023.-



ORDENANZA FISCAL Nº 3**REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA****Artículo 1.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, regulador de las Haciendas Locales las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable a este Municipio quedan fijadas en el siguiente cuadro de tarifas, al aplicar un incremento sobre el cuadro del apartado 1 del artículo 95 del R. D. Legislativo 2/2004 un coeficiente del 2,00:

POTENCIA Y CLASE DE VEHICULO	CUOTA EN EUROS
A) TURISMOS:	
De menos de 8 caballos fiscales	25,24
De 8 hasta 11,99caballos fiscales	68,16
De más de 12 hasta 15,99 caballos fiscales	143,88
De más de 16 hasta 19.99 caballos fiscales	179,22
De más de 20 caballos fiscales	224,00
B) AUTOBUSES:	
De menos de 21 plazas	166,60
De 21 a 50 plazas	237,28
De más de 50 plazas	296,60
C) CAMIONES:	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil	84,56
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	166,60
De más de 2.999 Kg. a 9.999 Kg. de carga útil	237,28
De más de 9.999 Kg. de carga útil	296,60
D) TRACTORES:	
De menos de 16 caballos fiscales	35,34
De 16 a 25 caballos fiscales	55,54
De más de 25 caballos fiscales	166,60
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRACCION MECANICA:	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil	35,34
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	55,54
De más de 2.999 Kg. de carga útil	166,60
F) OTROS VEHICULOS:	
Ciclomotores	8,84
Motocicletas hasta 125 c.c.	8,84
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	15,14
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	30,30
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c	60,58
Motocicletas de más de 1.000 c.c	121,16

Artículo 2.- Bonificaciones.

1. Se establece una bonificación del 50% de la cuota para aquellos que tengan una antigüedad mínima de 30 años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, cuando así lo justifique debidamente el interesado.

2. Se establece una bonificación del 100% de la cuota para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 40 años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, cuando así lo justifique debidamente el interesado.



3. Se establece una bonificación del 25% de la cuota para vehículos híbridos o totalmente eléctricos.

Artículo 3.- Pago.

El pago del impuesto se acreditará mediante el correspondiente recibo tributario.

Artículo 3.- Gestión

1.- En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando estos se reformen de manera que altere su clasificación a los efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán en la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de adquisición o reforma, declaración según modelo determinado por este Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindible para la liquidación normal o complementaria procedente, al que se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o Código de Identificación Fiscal.

2.- Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Artículo 4.-

1.- En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación el pago de las cuotas anuales del Impuesto se realizará dentro del segundo semestre de cada ejercicio.

2.- En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual, en el que figurarán todos los vehículos sujetos al Impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

3.- El padrón o matrícula del Impuesto se expondrá al público por el plazo de un mes, para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas.

La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de la notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2023 entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Valverde del Camino, a 16 de octubre 2023.-



ORDENANZA FISCAL Nº 4

REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 72 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio, queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2. Cuota Tributaria.

1. El tipo de gravamen del impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el **0,78%**.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,7000%.

3. El tipo de gravamen del impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de características especiales queda fijado en el 1,30%.

4. Los inmuebles de uso residencial pertenecientes a titulares con dos o más inmuebles que se encuentren desocupados con carácter permanente, tendrán un recargo del 50 por ciento de la cuota líquida del impuesto.

A estos efectos tendrá la consideración de inmueble desocupado con carácter permanente aquel que permanezca desocupado, de forma continuada y sin causa justificada, por un plazo superior a dos años, Los titulares del inmueble deberán justificar ante el Ayuntamiento que existe causa suficiente para que el inmueble deba estar desocupado.

Artículo 3.- Bonificaciones.

1. Gozaran de una bonificación del 25% de la cuota, las viviendas que se encuentren **catalogadas** por la Normas Subsidiarias de Ordenación Urbana.

2. Los sujetos pasivos que conforme a la normativa vigente ostenten la condición de titulares de familia numerosa en la fecha de devengo del impuesto, siempre que éste constituya su domicilio habitual, tendrán derecho a una bonificación sobre la cuota íntegra del impuesto en los términos y condiciones siguientes:

Valor Catastral	Hasta 3 hijos	4 hijos	5 o más hijos
Hasta 70.000	20 %	40 %	60 %
Desde 70.001 a 160.000 €	15 %	30 %	50 %

2.1- En el caso de tratarse de viviendas unidas se considerará la suma del valor catastral de am

2.2- Se entiende por vivienda habitual aquella que figura como domicilio del sujeto pasivo en el padrón municipal de habitantes.



2.3- Dicha bonificación tendrá carácter rogado y deberá ser solicitada durante el mes de enero de cada año, excepto para las liquidaciones de ingreso directo, para las que deberá solicitarse dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. Con la referida solicitud, deberá aportarse certificado en el que se acredite, en el momento del devengo del impuesto (1 de enero), la condición de familia numerosa, así como del número de miembros que forman la misma.

2.4.- El disfrute de esta bonificación es incompatible con cualquier otro beneficio fiscal en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles que pudiera corresponder al sujeto pasivo o al inmueble, aplicándose, en dicho caso, la de mayor cuantía.

3. De conformidad con el artículo 74 del R.D. Legislativo 2/2004, mientras no se modifique el PGOU de este municipio, aquellas parcelas libres de edificación incluidos en las unidades de ejecución que se relacionan a continuación, y que tengan un nivel de servicios de competencia municipal, infraestructuras o equipamientos inferior al existente en el resto del núcleo urbano, tendrán **una bonificación del 50 %** en la cuota íntegra del impuesto, que será aplicada de oficio por este ayuntamiento:

Unidad de Ejecución	Denominación
U.E. 01	Las Minillas
U.E. 02	Riscos Tintones
U.E. 03.1	Riscos Tintones
U.E. 04	Cumbre Los Cordoneros
U.E. 06	Viña Fiscal
U.E. 07	Camino del Cuervo
U.E. 08	Camino Peña del Hierro
U.E. 09	Curtidores
U.E.12	El Rollo
U.E.15	Villazgo Sur
U.E.17	FEVE
U.E.21	
U.E.D.P. 04	Las Minillas
U.E.D.P. 05	Cumbre Los Cordoneros
U.E.D.P. 09	Curtidores
U.E.D.P. 12	El Rollo
U.E.D.P. 13	
U.E.D.P. 14	
U.E.D.P. 15	Villazgo Sur
I.S. 5	Entorno Casa Dirección
I.S. 20	Santa Barbara

4. De conformidad con el artículo 74 del R.D. Legislativo 2/2004, gozarán de una bonificación del 25 % de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo.

5. De conformidad con el artículo 74 del R.D. Legislativo 2/2004, gozarán de una bonificación del 25 % de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento termino o eléctrico de energía proveniente del sol. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente. Los demás aspectos sustantivos y formales de esta bonificación serán sometidos al criterio de los técnicos municipales, que supervisarán la instalación y emitirán el correspondiente informe para bonificar al inmueble. Corresponderá aplicar esta bonificación al Sr. Alcalde, previa solicitud del sujeto pasivo. **La bonificación podrá concederse por un periodo máximo de cinco anualidades.**

6. No se establecen otras bonificaciones, sin perjuicio de la facultad del Ayuntamiento de Valverde, en función de las condiciones sociales del sujeto pasivo, de aplicar compensaciones a través del Fondo de Emergencia Social contemplado en el Presupuesto Municipal.



Artículo 4.- Exenciones.

1. Gozaran de exención del impuesto, los bienes inmuebles de los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de dicho servicio público.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2023 entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Valverde del Camino, a 16 de octubre 2023.-

.-



ORDENANZA FISCAL Nº 5

REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Artículo 1. Naturaleza y Hecho imponible

1.- El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio en este término municipal de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado o no especificadas en las Tarifas del impuesto.

2.- Se consideran, a los efectos de este impuesto, actividades empresariales las ganaderas, cuando tengan carácter independiente, las mineras, industriales, comerciales y de servicios. No tienen, por consiguiente, tal consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, no constituyendo hecho imponible por el impuesto ninguna de ellas.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, tendrá la consideración de ganadería independiente, el conjunto de cabezas de ganado que se encuentren comprendido en alguno de los casos siguientes:

- Que pascen o se alimenten fundamentalmente en tierras que no sean explotadas agrícola o forestalmente por el dueño del ganado.
- El estabulado fuera de las fincas rústicas.
- El trashumante o trasterminante.
- Aquel que se alimente fundamentalmente con piensos no producidos en la finca en que se cría.

3.- Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico, cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

4.- El contenido de las actividades gravadas está definido en las Tarifas del Impuesto, aprobadas por Reales Decretos Legislativos 1175/1990, del 28 de Septiembre (B.O.E. del 29 de Septiembre, 1 y 2 de Octubre) y 1259/1991, del 2 de Agosto (B.O.E. del 6 de Agosto).

5.- El ejercicio de las actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en derecho y, en particular, por los contemplados en el artículo 3 del Código de Comercio.

Artículo 2. Supuesto de no Sujeción

No constituye hecho imponible en este impuesto el ejercicio de las siguientes actividades:

1.- La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse, y la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor, siempre que los hubiese utilizado durante igual periodo de tiempo.

2.- La venta de productos que se perciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.

3.- La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o adorno del establecimiento. Por el contrario, estará sujeta al impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.

4.- Cuando se trate de venta al por menor la realización de un solo acto u operación aislada.



Artículo 3.- Exenciones.

1.- Están exentos del impuesto:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, así como sus respectivos Organismos Autónomos de carácter administrativo.
- b) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de Tratados o de Convenios Internacionales.
- c) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y de Mutualidades y Montepíos constituidos conforme a lo previsto en la Ley 33/1984, del 2 de Agosto.
- d) Los organismos públicos de investigación y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de las Entidades locales, o por Fundaciones declaradas benéficas de utilidad pública, aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.
- e) Las Asociaciones y Fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistencial y de empleo para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.
- f) La Cruz Roja Española.

2.- Los beneficiarios regulados en las letras d) y e) del apartado anterior tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancias de partes.

Artículo 4.- Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, siempre que se realicen en este término municipal cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

Artículo 5.- Cuota Tributaria

1.- La cuota tributaria será la resultante de aplicar las Tarifas del Impuesto, de acuerdo con los preceptos contenidos en el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Regulador de las Haciendas Locales, y en los Reales Decretos Legislativos 1175/1990 de 28 de Septiembre y 1259/1991 del 2 de Agosto, así como el coeficiente y los índices acordados por este Ayuntamiento y regulados, respectivamente, en los artículos 6 y 7 de esta Ordenanza fiscal y, en su caso, el recargo Provincial que establezca la Diputación de Huelva.

2.- Si las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado modificaran las Tarifas del Impuesto y/o actualizaran las cuotas contenidas en las mismas, dichas variaciones tendrán plena vigencia y surtirán efecto desde su entrada en vigor.

Artículo 6.- Coeficiente de Ponderación

De conformidad con lo previsto en el artículo 86 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, sobre las cuotas de las tarifas del impuesto, se aplicará un coeficiente de ponderación, en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, y de acuerdo al cuadro que figura en el artículo 86 del R.D. Legislativo 2/2004.

Artículo 7.- Coeficiente de Situación

1.- A efectos de lo previsto en el artículo 87 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, solo existe una categoría de calles, por lo que no procede aplicar el coeficiente de situación.



Artículo 8.- Período Impositivo y Devengo

1.- El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

2.- El impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calculan proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

3.- Tratándose de espectáculos, cuando las cuotas estén establecidas por actuaciones aisladas, el devengo se produce por la realización de cada una de ellas, debiéndose presentar las correspondientes declaraciones en la forma que se establezca reglamentariamente.

Artículo 9.- Normas de Gestión del Impuesto

1.- Es competencia del Ayuntamiento la gestión tributaria de este, que corresponde a las funciones de concesión y denegación de exenciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente.

2.- Las solicitudes para el reconocimiento de beneficios fiscales deben presentarse en la administración municipal, debiendo ir acompañadas de la documentación acreditativa de las mismas. El acuerdo por el que se acceda a la petición solicitada fijará el ejercicio desde el cual el beneficio se entiende concedido.

3.- Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular recursos de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa, o la exposición pública de los padrones correspondientes

4.- La interposición de recursos no paraliza la acción administrativa de cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía suficiente.

No obstante, en casos excepcionales, la alcaldía puede acordar la Suspensión del procedimiento, sin presentación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de presentarlas o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

Las liquidaciones de ingreso directo han de ser satisfechas en los periodos fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son:

- a) Para las notificaciones efectuadas en la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes natural siguiente.
- b) Para las notificaciones efectuadas en la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.

Transcurrido el periodo voluntario de cobro sin haberse efectuado el ingreso se abrirá la vía de apremio y se aplicará un recargo del 20 por ciento.

Las cantidades adeudadas devengarán interés de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en periodo voluntario hasta la fecha de su ingreso, aplicándose dicho interés sobre la deuda tributaria excluido el recargo de apremio.

El tipo de interés será el vigente en el momento de finalizar el plazo de ingreso en el periodo voluntario, fijado conforme a lo dispuesto en el artículo 58.2 b) de la Ley General Tributaria.



Artículo 10.- Comprobación e Investigación.

En los términos que se dispongan por el Ministerio de Economía y Hacienda, el Ayuntamiento recabar para sí las funciones de inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, que comprenderán la comprobación e investigación, la práctica de las liquidaciones tributarias que en su caso procedan y la notificación de la inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos, todo ello referido, exclusivamente, a los supuestos de tributación por cuota municipal.

Artículo 11.- Delegación de Facultades.

Si el Ayuntamiento delegara en la Diputación Provincial de Huelva las facultades referidas en los artículos 9 y 10 de esta Ordenanza o exclusivamente las de uno de ellos, y esta delegación es aceptada, las normas contenidas en dichos artículos serán aplicables a las actuaciones que deba efectuar la administración delegada.

Artículo 12.- Vigencia y fecha de Aprobación.

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2008, entra en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Valverde del Camino, a 27 de octubre de 2008.



ORDENANZA FISCAL Nº 6

REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE NATURALEZA URBANISTICA

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades atribuidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, este Ayuntamiento acuerda modificar la "Tasa por prestación de servicios urbanísticos" al amparo de las previsiones de la Ley del Suelo y de la legislación urbanística, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido, así como por la Ordenanza Fiscal de medidas de solidaridad social, impulso de la actividad económica y fomento del empleo.

Artículo 2.- Objeto.

Será objeto de la presente Ordenanza la regulación de la Tasa Municipal por la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de las siguientes actuaciones, organizadas según distintos bloques de materias conforme a la relación que a continuación se describe:

- a) Tramitación de instrumentos de planeamiento a instancia de los particulares.
- b) Tramitación de instrumentos de gestión urbanística a instancia de los particulares.
- c) Tramitación de otras actuaciones de naturaleza urbanística.
- d) Tramitación de actos sujetos a Licencia urbanística, Declaración Responsables o Comunicación previa.
- e) Actuaciones relacionadas con el Deber de Conservación.
- f) Actos de información urbanística y otros servicios.

Pormenorizadamente, y en desarrollo de los referidos bloques de materias, los actos, actuaciones o servicios sujetos a tasa por prestación de servicios urbanísticos son los siguientes:

1 – TRAMITACIÓN DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO	
A)	TRAMITACIÓN DE INNOVACIONES DE PLANEAMIENTO GENERAL
B)	TRAMITACIÓN DE INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN DETALLADA Y COMPLEMENTARIOS
C)	TRAMITACION DE DOCUMENTOS O PROYECTOS REFORMADOS DE EXPTE. ANTERIORES
2 – TRAMITACIÓN DE INSTRUMENTOS DE GESTIÓN URBANÍSTICA	
A)	TRAMITACIÓN DE DELIMITACIÓN UNIDADES DE EJECUCIÓN
B)	TRAMITACIÓN DE PROYECTO REPARCELACIÓN / COMPENSACION / DISTRIBUCION CARGAS
C)	TRAMITACIÓN DE CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN
D)	TRAMITACIÓN DE OTRAS ENTIDADES URBANISTICAS COLABORADORAS
E)	EXPEDIENTE EXPROPIATORIO EN FAVOR DE "BENEFICIARIOS"
F)	TRAMITACIÓN DE CONVENIOS URBANÍSTICOS O DE GESTIÓN
G)	TRAMITACIÓN DE PROYECTOS DE URBANIZACIÓN
H)	TRAMITACION DE DOCUMENTOS O PROYECTOS REFORMADOS DE EXPTE. ANTERIORES
3 – LICENCIAS URBANISTICAS, DECLARACIONES Y COMUNICACIONES	
A)	OTORGAMIENTO DE LICENCIA URBANÍSTICA
B)	TRAMITACIÓN DE DECLARACIONES RESPONSABLES O COMUNICACIONES
C)	TRAMITACIÓN DE DECLARACIONES DE LA SITUACIÓN A.F.O.
D)	CERTIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE EDIFICACIONES CONFORME AL D-L 3/2019
E)	INFORMES DE VIABILIDAD SOBRE ESTUDIOS PREVIOS O ANTEPROYECTOS
F)	PROYECTOS REFORMADOS O MODIFICADOS DE EXPTE. ANTERIORES
G)	CALIFICACIÓN DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA
4 – ACTUACIONES RELACIONADAS CON EL DEBER DE CONSERVACIÓN	
A)	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN DE RUINA
B)	TRAMITACIÓN DE ÓRDENES DE EJECUCIÓN



5 – ACTOS DE INFORMACIÓN URBANÍSTICA Y OTRAS ACTUACIONES	
A)	CERTIFICADO GENÉRICO (distinguir con/sin visita de comprobación)
B)	INFORME TÉCNICO O URBANÍSTICO (distinguir con/sin visita de comprobación)
C)	CÉDULA URBANÍSTICA
D)	REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS TÉCNICOS O EMISIÓN DE COPIAS
E)	TRAMITACIÓN DE ACTUACIONES “EXTRAORDINARIAS” EN SUELO RÚSTICO O D.I.P.

Artículo 3.-Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios municipales técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de los expedientes a que se refiere el artículo anterior.

2.- Específicamente, en los supuestos de inmuebles en situación de ruina en los que el Ayuntamiento haya de asumir la ejecución de las obras precisas para dotar a la finca de las condiciones jurídicamente exigibles, conforme a las normas sobre conservación y rehabilitación aplicables, constituirá el Hecho Imponible de la tasa las realizaciones de las actuaciones administrativas y técnicas indispensables y previas a la intervención de la Administración municipal, sin incluir los costes de Dirección Facultativa de las obras que el Ayuntamiento haya de ejecutar.

3.- La actividad municipal de índole técnica y administrativa podrá originarse como consecuencia la presentación de solicitud de licencia, autorización previa o cualquier otra actuación a instancia del interesado; o bien por presentación de Declaración Responsable (DR) o comunicación Previa (CP) del sujeto pasivo sometidas a control posterior, según el tipo de intervención al que la actuación se sujete.

4.- Asimismo, la actividad municipal de comprobación y verificación se originará a consecuencia de la actuación inspectora, cuando se constate la existencia de circunstancias urbanísticas susceptibles de exigir el cumplimiento de deberes de los propietarios, o por actividades que no se encuentren plenamente amparadas por la oportuna licencia, DR, CP o título habilitante, al objeto de la exigencia de su cumplimiento o de su regularización.

Artículo 4.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas, y en general, las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten los servicios referidos en el Art. 2, resulten beneficiados o afectados por los mismos, o sean responsables del cumplimiento de deberes urbanísticos cuya exigencia conlleve la realización de actividades por parte del Ayuntamiento.

En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente:

- a) Los propietarios de los inmuebles,
- b) Los constructores y contratistas de las obras.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, los solicitantes de los servicios relativos a actuaciones sujetas a licencia de obra o DR de obras (entendiendo por tales los títulos que habiliten la ejecución de obras, construcciones, edificaciones, instalaciones, derribos o cualquier otra actividad de ejecución material), así como los que resulten beneficiados o afectados por el servicio o actividad municipal, quedan obligados a comunicar al Ayuntamiento el nombre o razón social y el domicilio de la persona natural o jurídica designada como constructor o contratista de la obra.

Artículo 5.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas y los liquidadores de sociedades o integrantes de la administración concursal, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6. - Base imponible.

La Base Imponible queda configurada según la distinta naturaleza de los actos, actuaciones o servicios sometidos a la Tasa, así como por el resto de elementos cuya aplicación determina la cuota tributiva:



quedando especificados y pormenorizados en el Art. 7 de la presente Ordenanza, el cual regula las distintas tarifas aplicables en cada caso.

Artículo 7.- Tipo de gravamen y cuotas tributarias.

La concreción de la Base Imponible, tipos de gravamen aplicables y las cuotas tributarias resultantes de aplicar ambos parámetros, son las que a continuación se especifican en los siguientes Cuadros de Tarifas, resultando las mismas de aplicación en todo el término municipal de Valverde del Camino.

En los casos donde así se especifique, por la naturaleza de las actuaciones, la Tasa por servicios urbanísticos quedará definida por una cantidad fija, la cual determinará en sí misma la Cuota Tributaria.

TARIFA 1: TRAMITACIÓN DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO		
A) INNOVACIONES DE PLANEAMIENTO GENERAL		
Base Imponible	Tipo Gravamen	Cuota Tributaria
La Base Imponible (B.I.) queda constituida por el producto entre la superficie del ámbito a innovar (en m2) y un módulo de valor de suelo de 3 €/m2	2%	La resultante de aplicar a la B.I. el Tipo de Gravamen
La cuota tributaria mínima se establece en 600 €. La cuota tributaria máxima se establece en 2.000 €		
B) INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DETALLADA Y COMPLEMENTARIOS		
Base Imponible	Tipo Gravamen	Cuota Tributaria
Para Planes Parciales, Planes de Reforma Interior, Estudios de Ordenación, Planes Especiales y Estudios de Detalle, la Base Imponible (B.I.) queda constituida por el producto entre la superficie del ámbito a ordenar (en m2) y un módulo de valor de suelo de 3 €/m2	2%	La resultante de aplicar a la B.I. el Tipo de Gravamen
La cuota tributaria mínima se establece en 600 €. La cuota tributaria máxima se establece en 2.000 €		
C) DOCUMENTOS O PROYECTOS REFORMADOS DE EXPTEs. ANTERIORES		
Base Imponible	Tipo Gravamen	Cuota Tributaria
Comprende los instrumentos de ordenación que deban tramitarse por incluir cambios, variaciones o reformas parciales que no sean sustanciales en su contenido, introducidos a voluntad del promotor de la actuación. A dichos efectos, se consideran sustanciales los cambios que alteren los parámetros fundamentales de la actuación (ordenación, usos, edificabilidad, densidad, aprovechamiento, etc.) o bien exijan un nuevo trámite de información pública.	1%	La resultante de aplicar a la B.I. el Tipo de Gravamen
La Base Imponible (B.I.) resulta de aplicar los mismos parámetros y criterios anteriores definidos para las innovaciones y para los instrumentos de ordenación detallada, devengándose la cuota tributaria correspondiente que resulte.		
Cuando las variaciones sean sustanciales y requieran nueva información pública, se entenderán como documentos "ex nono" y no como reformados, aplicándose la tarifa general sin reducción.		
La cuota tributaria mínima se establece en 300 €. La cuota tributaria máxima se establece en 2.000 €		

Nota: Serán igualmente imputable a los interesados y les corresponderá a los mismos, los costes y gastos de todo orden derivados de los actos de publicidad y publicación que preceptivamente sean exigidos por las normas legales, para atender las exigencias sobre participación y eficacia jurídica de los instrumentos urbanísticos referidos en este apartado.

TARIFA 2: TRAMITACIÓN DE INSTRUMENTOS DE GESTIÓN/EJECUCIÓN URBANÍSTICA
A) DELIMITACIÓN UNIDADES DE EJECUCIÓN O FIJACIÓN DE SISTEMAS DE ACTUACIÓN



Base Imponible	Tipo Gravamen	Cuota Tributaria
La Base Imponible (B.I.) resulta del producto entre la superficie del ámbito a incluir en la UE, o del ámbito al que se asigna o cambia el Sistema de Actuación (en m2) y un módulo de valor de suelo de 3 €/m2	1%	La resultante de aplicar a la B.I. el Tipo de Gravamen
La cuota tributaria mínima se establece en 300 €. La cuota tributaria máxima se establece en 1.000 €		
B) TRAMITACIÓN DE PROYECTO REPARCELACIÓN / COMPENSACION / DISTRIBUCIÓN CARGAS		
Base Imponible	Tipo Gravamen	Cuota Tributaria
La Base Imponible (B.I.) resulta del producto entre la superficie del ámbito de gestión/ejecución (en m2) y un módulo de valor de suelo de 3 €/m2	2%	La resultante de aplicar a la B.I. el Tipo de Gravamen
La cuota tributaria mínima se establece en 300 €. La cuota tributaria máxima se establece en 1.000 €		
C) TRAMITACIÓN DE CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN		
Base Imponible	Tipo Gravamen	Cuota Tributaria
La Base Imponible (B.I.) resulta del producto entre la superficie del ámbito de gestión/ejecución (en m2) y un módulo de valor de suelo de 3 €/m2	2%	La resultante de aplicar a la B.I. el Tipo de Gravamen
La cuota tributaria mínima se establece en 300 €. La cuota tributaria máxima se establece en 1.000 €		
D) TRAMITACIÓN DE OTRAS ENTIDADES URBANÍSTICAS COLABORADORAS		
Base Imponible	Tipo Gravamen	Cuota Tributaria
La Base Imponible (B.I.) resulta del producto entre la superficie del ámbito de gestión/ejecución (en m2) y un módulo de valor de suelo de 3 €/m2	2%	La resultante de aplicar a la B.I. el Tipo de Gravamen
La cuota tributaria mínima se establece en 300 €. La cuota tributaria máxima se establece en 1.000 €		
E) EXPEDIENTE EXPROPIATORIO EN FAVOR DE "BENEFICIARIOS"		
Base Imponible	Tipo Gravamen	Cuota Tributaria
La Base Imponible (B.I.) resulta del producto entre la superficie del ámbito a expropiar y un módulo de valor de suelo de 3 €/m2, cuando se trate de expropiación exclusivamente de terrenos. Caso de que se incluyan obras, construcciones, edificaciones o instalaciones dentro de la expropiación, la B.I. se incrementará atendiendo al Valor Catastral o valor real de las mismas.	2%	La resultante de aplicar a la B.I. el Tipo de Gravamen
La cuota tributaria mínima se establece en 600 €. La cuota tributaria máxima se establece en 2.000 €		
F) TRAMITACIÓN DE CONVENIOS URBANÍSTICOS O DE GESTIÓN		
Base Imponible	Tipo Gravamen	Cuota Tributaria
La Base Imponible (B.I.) resulta del producto entre la superficie del ámbito de territorial objeto del Convenio (en m2) y un módulo de valor de suelo 3 €/m2	1%	La resultante de aplicar a la B.I. el Tipo de Gravamen
La cuota tributaria mínima se establece en 300 €.		

Diputación Provincial de Huelva. Boletín Oficial de la Provincia
 Documento firmado electrónicamente (de acuerdo a la Ley 59/2003) el 12/01/2024 a las 00:03:12 - Nº BOP: 9/24
 Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación BOPxs24009iq8nCA7S1+Fxfns= en https://verifirma.diphuelva.es

Cód. Validación: 7X3WDPFW6SQTWCQ4RAGZLDT54
 Verificación: https://valverdecamino.sedelectronica.es/
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 126



La cuota tributaria máxima se establece en 1.000 €		
G) TRAMITACIÓN DE PROYECTOS DE URBANIZACIÓN		
Base Imponible	Tipo Gravamen	Cuota Tributaria
La Base Imponible (B.I.) será la definida por el Presupuesto de Ejecución Material de las obras de urbanización, sin que en ningún caso sea inferior al valor mínimo de referencia establecido por el Colegio Oficial de Arquitectos de Huelva, según el Método para el Cálculo Simplificado de los Presupuestos Estimativos de Ejecución Material de los distintos tipos de obra del año en curso.	1%	La resultante de aplicar a la B.I. el Tipo de Gravamen
La cuota tributaria mínima se establece en 1.000 €.		
H) TRAMITACION DE DOCUMENTOS O PROYECTOS REFORMADOS DE EXPTEs. ANTERIORES		
Base Imponible	Tipo Gravamen	Cuota Tributaria
Comprende los instrumentos de gestión que deban tramitarse por incluir cambios, variaciones o reformas no sustanciales en su contenido, introducidos a voluntad del promotor de la actuación. A estos efectos, se consideran sustanciales los cambios que alteren los parámetros fundamentales de la actuación (ordenación, estatutos, clausulado sustantivo, o presupuesto en más 20%) o bien exijan un nuevo trámite de información pública. La determinación de la Base Imponible (B.I.) resulta de aplicar los parámetros y criterios anteriores que en cada caso proceda, devengándose la cuota tributaria correspondiente que resulte. Cuando las variaciones sean sustanciales y requieran nueva información pública, se entenderán como documentos "ex nono" y no como reformados, aplicándose la tarifa general sin reducción.	1%	La resultante de aplicar a la B.I. el Tipo de Gravamen
La cuota tributaria mínima se establece en 300 €.		

Nota: Serán igualmente imputable a los interesados y les corresponderá a los mismos, los costes y gastos de todo orden derivados de los actos de publicidad y publicación que preceptivamente sean exigidos, para atender las exigencias legales sobre participación y eficacia jurídica de los instrumentos urbanísticos referidos en este apartado.

TARIFA 3: LICENCIAS URBANISTICAS, DECLARACIONES Y COMUNICACIONES			
A) OTORGAMIENTO DE LICENCIA URBANÍSTICA			
Acto	Base Imponible	Gravamen	Cuota Tributaria
Parcelación (Agregación o Segregación)	La Base Imponible (B.I.) resulta del valor de catastral a efectos del I.B.I. de terrenos y/o edificaciones implicados en la parcelación.	2%	La resultante de aplicar a la B.I. el Tipo de Gravamen
La cuota tributaria mínima se establece en: <ul style="list-style-type: none"> ▪ 150 € para parcelaciones urbanas ▪ 250 € para parcelaciones rústicas. 			
Urbanización	La Base Imponible (B.I.) la constituye el coste real y efectivo de las obras civiles, cuando se trate de movimientos de tierra, depósitos de material inerte ajenos al terreno, obras de vialidad, implementación de instalaciones y servicios u otros similares que, sin tratarse de obras de Proyectos de Urbanización previamente aprobados, ejecuten actuaciones cuyo resultado no sea la construcción de un edificio. Para el coste real y efectivo se atenderá al coste declarado en la documentación técnica acreditativa de las obras o actuaciones, sin que en ningún caso sea inferior al valor mínimo de referencia	2%	La resultante de aplicar a la B.I. el Tipo de Gravamen



	establecido por el Colegio Oficial de Arquitectos de Huelva, según el Método para el Cálculo Simplificado de los Presupuestos Estimativos de Ejecución Material de los distintos tipos de obra del año en curso.		
La cuota tributaria mínima se establece en 150 €.			
Edificación, Obras e Instalaciones	La Base Imponible (B.I.) la constituye el valor real y efectivo de las obras de nueva planta, reforma, rehabilitación, etc. incluidas en el Proyecto de Ejecución o la memoria Técnica, sin que en ningún caso sea inferior al valor mínimo de referencia establecido por el Colegio Oficial de Arquitectos de Huelva, según el Método para el Cálculo Simplificado de los Presupuestos Estimativos de Ejecución Material de los distintos tipos de obra del año en curso.	2%	La resultante de aplicar a la B.I. el Tipo de Gravamen
La cuota tributaria mínima se establece en 150 €.			
Cuando para el otorgamiento de la licencia se presente el Proyecto Básico, el tipo de gravamen aplicable para la determinación de la Cuota Tributaria será el 0,50% del valor estimado de las obras, regularizándose el importe definitivo de la cuota tributaria hasta el 2% exigido al momento de la presentación del Proyecto de Ejecución.			
Ocupación o Utilización	La Base Imponible (B.I.) la constituye el coste real o de reposición o reemplazamiento de la vivienda, local o instalación, en el momento de concesión de la licencia urbanística.	1%	La resultante de aplicar a la B.I. el Tipo de Gravamen
La cuota tributaria mínima se establece en 150 €.			
Demolición	La Base Imponible (B.I.) la constituye el valor real y efectivo de las obras, incluidos los de gestión de residuos, sin que en ningún caso sea inferior al valor mínimo de referencia establecido por el Colegio Oficial de Arquitectos de Huelva, según el Método para el Cálculo Simplificado de los Presupuestos Estimativos de Ejecución Material de los distintos tipos de obra del año en curso.	2%	La resultante de aplicar a la B.I. el Tipo de Gravamen
La cuota tributaria mínima se establece en 150 €.			
Talas	La Base Imponible (B.I.) la constituye un Valor Fijo de 30 €/pie en caso de árboles y de 1 €/m2 de superficie a desbrozar en caso de superficie arbustiva.	2%	La resultante de aplicar a la B.I. el Tipo de Gravamen
La cuota tributaria mínima se establece en 20 €.			
Uso del suelo para actividades mercantiles	La Base Imponible (B.I.) está constituida por el valor a efectos del I.B.I. de los terrenos y construcciones afectados por la solicitud.	2%	La resultante de aplicar a la B.I. el Tipo de Gravamen
La cuota tributaria mínima se establece en 150 €.			
Invernaderos	La Base Imponible (B.I.) está constituida por el coste real y efectivo de las obras o actuaciones, acreditado conforme a la documentación técnica presentada al respecto.	2%	La resultante de aplicar a la B.I. el Tipo de Gravamen
La cuota tributaria mínima se establece en 150 €.			



Instalación de caravanas, casas prefabricadas y similares	La Base Imponible (B.I.) está constituida por el por el coste real y efectivo de las actuaciones, según la documentación acreditativa presentada al respecto.	2%	La resultante de aplicar a la B.I. el Tipo de Gravamen
La cuota tributaria mínima se establece en 150 €.			
Apertura de caminos y pavimentaciones en suelo rústico	La Base Imponible (B.I.) está constituida por el por el coste real y efectivo de las actuaciones, según la documentación acreditativa presentada al respecto.	2%	La resultante de aplicar a la B.I. el Tipo de Gravamen
La cuota tributaria mínima se establece en 150 €.			
Colocación de carteles, paneles, anuncios y similares	La Base Imponible (B.I.) está constituida por la superficie (en m2) del elemento publicitario incluido el marco, excluidos los carteles legalmente preceptivos sobre publicidad de en obra.	22 €/m2	La resultante de aplicar a la B.I. el Tipo de Gravamen
La cuota tributaria mínima se establece en 100 €.			
Cerramientos, muros y vallados de fincas o parcelas	La Base Imponible (B.I.) está constituida por el por el coste real y efectivo de las actuaciones, según la documentación acreditativa presentada al respecto.	2%	La resultante de aplicar a la B.I. el Tipo de Gravamen
La cuota tributaria mínima se establece en 100 €.			
Extracción de áridos	La Base Imponible (B.I.) está constituida: <ul style="list-style-type: none"> por una cantidad fija según la superficie movida para la extracción de áridos (en Has), o bien por el volumen (en m3) de material a depositar o verter sobre el terreno. 	10.000 €/Ha 0,50 €/m2	La resultante de aplicar a la B.I. el Tipo de Gravamen
La cuota tributaria mínima se establece en 300 €.			
Otras actividades extractivas	La Base Imponible (B.I.) está constituida por el volumen estimado a extraer (en m3) del material o elemento de que se trate (tierras, líquidos, etc. Distinto a los áridos), a razón de un módulo de valor de 15 €/m3.	2%	La resultante de aplicar a la B.I. el Tipo de Gravamen
La cuota tributaria mínima se establece en 150 €.			
Antenas, equipos, canalizaciones y redes de infraestructuras	La Base Imponible (B.I.) está constituida por el por el coste real y efectivo de las actuaciones, según la documentación acreditativa presentada al respecto. Para canalizaciones y tendidos de redes, el coste real y efectivo no podrá ser inferior a 30€/ml.	2%	La resultante de aplicar a la B.I. el Tipo de Gravamen
La cuota tributaria mínima se establece en 100 €.			
	La Base Imponible (B.I.) para el caso de Obras Provisionales, está constituida por el por el coste real y efectivo de las actuaciones, según las reglas aplicables a las licencias de Edificación, Obras e Instalación.		La resultante de aplicar a la B.I. el



Obras y Usos Provisionales	Para los Usos Provisionales, Base Imponible (B.I.) está constituida por el valor a efectos del I.B.I. de los terrenos y construcciones afectados por la solicitud, según las reglas aplicables a las licencias de Uso del suelo para Actividades Mercantiles.	2%	Tipo de Gravamen
La cuota tributaria mínima se establece en 150 €.			

TARIFA 3: LICENCIAS URBANISTICAS, DECLARACIONES Y COMUNICACIONES

B) TRAMITACIÓN DE DECLARACIONES RESPONSABLES Y COMUNICACIONES PREVIAS

Acto	Base Imponible	Gravamen	Cuota Tributaria
Declaración Responsable de Obras, de Ocupación o Utilización	La Base Imponible (B.I.) será la misma que la considerada para el otorgamiento de licencia urbanística; esto es, el Coste real y efectivo de la actuación (en caso de obras), y el coste real o de reposición de la edificación o local según su uso al momento de presentarse la Declaración o la Comunicación (en caso de ocupación o utilización), sin que resulten inferiores al valor mínimo de referencia establecido por el Colegio Oficial de Arquitectos de Huelva.	2%	La resultante de aplicar a la B.I. el Tipo de Gravamen

La cuota tributaria mínima se establece en 150 € para obras por DR que precisen Proyecto o Memoria Técnica. La cuota tributaria mínima se establece en 75 € para obras por DR que precisen Memoria Descriptiva y Gráfica. La cuota tributaria mínima para Ocupación / Utilización por DR se establece en 150 €. La exacción de esta cuota tributarias mínimas se entenderá realizada, conjuntamente, en concepto de tasa regulada en la presente ordenanza y del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Comunicación Previa de Cambio de Titularidad de títulos habilitantes (licencias o DR) y de prórrogas de inicio y terminación de obras	Se establece una cuota tributaria fija de 60 €
--	--

C) TRAMITACIÓN DE DECLARACIONES DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO A FUERA ORDENACIÓN

Acto	Base Imponible	Gravamen	Cuota Tributaria
Declaración A.F.O. de edificaciones irregulares	La Base Imponible (B.I.) está constituida por el valor real y efectivo de las obras, edificaciones e instalaciones objeto de la Declaración AFO, sin que en ningún caso resulten inferiores al valor mínimo de referencia establecido por el Colegio Oficial de Arquitectos de Huelva, según el Método para el Cálculo Simplificado de los Presupuestos Estimativos de Ejecución Material de los distintos tipos de obra del año en curso.	6%	La resultante de aplicar a la B.I. el Tipo de Gravamen

La cuota tributaria mínima se establece en 600 €.

D) CERTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL RÉGIMEN DE EDIFICACIONES del D-L 3/2019

Acto	Cuota Tributaria
Certificación Administrativa sobre concreta situación urbanística	Se establece una cuota tributaria fija de 90 €

En caso de solicitud de visita con desplazamiento de los técnicos municipales, la cuota se incrementará 60 €.

E) INFORMES DE VIABILIDAD SOBRE ESTUDIOS PREVIOS O ANTEPROYECTOS

Acto	Base Imponible	Gravamen	Cuota Tributaria
Informes de Viabilidad o sobre Anteproyectos	La Base Imponible (B.I.) está constituida por el valor estimado de la actuación propuesta conforme a los mínimos de referencia los asignados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Huelva, según el Método para el Cálculo Simplificado de los	2,5 ‰	La resultante de aplicar a la B.I. el Tipo de Gravamen



	Presupuestos Estimativos de Ejecución Material de los distintos tipos de obra del año en curso.		
La cuota tributaria mínima se establece en 200 €.			

F) PROYECTOS REFORMADOS O MODIFICADOS DE EXPEDIENTES ANTERIORES			
Acto	Base Imponible	Gravamen	Cuota Tributaria
Proyectos o documentos técnicos Reformados	<p>La Base Imponible (B.I.) está constituida por el valor real y efectivo de la actuación conforme a los mínimos de referencia los asignados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Huelva, en el Método para el Cálculo Simplificado de los Presupuestos Estimativos de Ejecución Material de los distintos tipos de obra según los "Costes Unitarios por Usos" del año en curso.</p> <p>Cuando las variaciones sean sustanciales, entendiéndose por tales las que alteren parámetros de ocupación, edificabilidad o uso, se entenderán como documentos "ex nono" y no como reformados, aplicándose la tarifa general sin reducción.</p>	1%	La resultante de aplicar a la B.I. el Tipo de Gravamen

La cuota tributaria mínima será de 150 € cuando se trate de actos que precisen Proyecto o Memoria Técnica.

G) CALIFICACIÓN DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA			
Acto	Base Imponible	Gravamen	Cuota Tributaria
Calificación V.P.P.	La Base Imponible (B.I.) para actos de Calificación Provisional será el resultado del producto entre la Superficie Útil Total, y el Módulo de Precio Máximo de Venta según la tipología y zona geográfica de que se trate.	0,25 %	La resultante de aplicar a la B.I. el Tipo de Gravamen
	La Base Imponible (B.I.) para actos de Calificación Definitiva será una cantidad fija que se aplicará como Cuota Tributaria.	-	Se establece una cuota tributaria fija de 100 €
	La Base Imponible (B.I.) para actos de Rehabilitación protegida, será el Presupuesto Protegido, tomando como mínimo el establecido por los Precios de Referencia del Colegio de Arquitectos para los distintos tipos de obras.	0,25 %	La resultante de aplicar a la B.I. el Tipo de Gravamen

Notas:

- 1.- De la base Imponible de las licencias de edificación, obras, instalaciones y de las licencias de ocupación/utilización, se excluirá el coste correspondiente a maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.
- 2.- En caso de desistimiento formulado por el solicitante antes de la concesión de la licencia, la cuota a liquidar será del 50% de la fijada para el acto concreto del que fuera objeto la solicitud.

TARIFA 4: ACTUACIONES RELACIONADAS CON EL DEBER DE CONSERVACIÓN			
A) EXPEDIENTES DE DECLARACIÓN DE RUINA			
Acto	Base Imponible	Gravamen	Cuota Tributaria
Declaración de Ruina	La Base Imponible (B.I.) estará constituida por el valor de reemplazamiento o coste de reposición a nuevo de la edificación, obra o instalación, aplicando los valores mínimos de referencia del Colegio Oficial de Arquitectos de Huelva, según el Método para el Cálculo Simplificado de los Presupuestos Estimativos de Ejecución Material de los distintos tipos de obra.	0,25%	La resultante de aplicar a la B.I. el Tipo de Gravamen

Cód. Validación: 7X3WDPF6SQTWC04RAGZLDT54
 Verificación: https://valverdecamino.sedelectronica.es/
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 126



La cuota tributaria mínima se establece en 200 €.	
B) TRAMITACIÓN DE ORDENES DE EJECUCIÓN	
Acto	Cuota Tributaria
<p style="text-align: center;">Tramitación de órdenes de ejecución para garantizar el deber de Conservación (incoadas previo apercibimiento)</p> <p>Se incluyen aquí las actuaciones administrativas necesarias en orden a conseguir el cumplimiento del deber de conservación de los inmuebles en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público o del deber de rehabilitación de los mismos así como las actuaciones administrativas y de índole técnica indispensables para que la Administración municipal intervenga, mediante la ejecución de obras, en los supuestos de ruina inminente.</p>	Se establece una cuota tributaria fija de 250 €

TARIFA 5: ACTOS DE INFORMACIÓN URBANÍSTICA Y OTRAS ACTUACIONES			
A) CERTIFICADO MUNICIPAL GENÉRICO			
Acto		Cuota Tributaria	
Certificado administrativo genérico		Se establece una cuota tributaria fija de 60 €	
Se incluyen los certificados de todo orden expedidos a instancia de parte en relación a datos obrantes en el Departamento de Urbanismo, deducidos de expedientes, trámites, documentos y/o proyectos que se hayan tramitado en esta área municipal, y que no deban quedar encuadrados en otros servicios o tarifas de la presente Ordenanza.			
B) INFORME TÉCNICO O URBANÍSTICO			
Acto		Cuota Tributaria	
Informes de los Servicios Técnicos municipales		Se establece una cuota tributaria fija de 120 €	
Se incluyen los informes técnicos que por parte de los Servicios Técnicos municipales se elaboren a instancia de parte o solicitud de interesado.			
La cuota tributaria se incrementará en 80 € cuando se precise visita, desplazamiento o mediciones o comprobaciones "in situ" sobre el terreno por parte de los técnicos municipales.			
C) EMISIÓN DE CÉDULA URBANÍSTICA SOBRE INMUEBLE O TERRENO			
Acto		Cuota Tributaria	
Información urbanística concreta sobre un inmueble o terreno		Se establece una cuota tributaria fija de 127,30 €	
Se incluye la información sobre la situación urbanística de cualquier inmueble o terreno que se emita oficialmente a solicitud de interesado, en los términos previstos en los Arts. 5.d) del RDL. 7/2015 del texto refundido de la Ley del Suelo y en el Art. 10.1.b) de la LISTA.			
D) EMISIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS			
Acto		Cuota Tributaria	
Emisión de copias de documentos, informes, proyectos y planes		30 €	
Se incluye la información que el Ayuntamiento solicite en forma de copias a solicitud de interesado, en los términos previstos en la legislación sobre Transparencia y Protección de Datos, atendiendo a la siguiente distinción en cuanto a formato y soporte:			
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cada folio B/N en tamaño A4 y formato papel (el formato A3 se considera doble A4) ▪ Cada folio COLOR en tamaño A4 y formato papel ▪ Cada plano B/N de líneas en tamaño A2 y formato papel ▪ Cada plano B/N de líneas en tamaño A1 y formato papel ▪ Cada plano B/N de líneas en tamaño A0 y formato papel ▪ Cada plano COLOR de líneas se incrementará en 1 € ▪ Cada plano COLOR con rellenos o imágenes se incrementarán en 2 € ▪ Copias emitidas en soporte digital (CD-Rom) 		0,20 € / folio 0,40 € / folio 1,00 € / plano 1,50 € / plano 2,00 € / plano 30 €	
E) TRAMITACIÓN DE ACTUACIONES "EXTRAORDINARIAS" EN SUELO RÚSTICO			
Acto	Base Imponible	Gravamen	Cuota Tributaria

Diputación Provincial de Huelva. Boletín Oficial de la Provincia
 Documento firmado electrónicamente (de acuerdo a la Ley 59/2003) el 12/01/2024 a las 00:03:12 - Nº BOP: 9/24
 Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación BOPxs24009iq8nCA7S1+Fxfns= en https://verifirma.diphuelva.es

Cód. Validación: 7X3WDPF6SQTQWQ4RAGZLDT54
 Verificación: https://valverdecamino.sedelectronica.es/
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 126



<p>Actuaciones Extraordinarias en suelo rústico</p>	<p>La Base Imponible (B.I.) queda constituida por el coste teórico estimado de la actuación urbanizadora y/o edificatoria, tomando como base los valores mínimos de referencia del Colegio Oficial de Arquitectos de Huelva, en el Método para el Cálculo Simplificado de los Presupuestos Estimativos de Ejecución Material de los distintos tipos de obra.</p>	<p>0,25%</p>	<p>La resultante de aplicar a la B.I. el Tipo de Gravamen</p>
<p>La cuota tributaria mínima se establece en 250 €.</p>			

Artículo 8.- Bonificaciones

1. Gozaran de una bonificación del 50% de la cuota los casos delimitados en la letra a) y b) de la tarifa tercera del artículo 7 anterior, las viviendas que se encuentren catalogadas por la Normas Subsidiarias de Ordenación Urbana.

2. Gozarán de una bonificación de hasta el 95% las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad pública municipal por concurrir circunstancias sociales o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración, de conformidad con el artículo 104.2 a) de la Ley 39/1988 Reguladora de las Haciendas Locales.

3. Las bonificaciones de los apartados anteriores no serán aplicables a obras que solo necesiten declaración responsable, o que no requieran la emisión de proyecto técnico, ni de memoria técnica.

4. Gozarán de una bonificación de hasta el 10 % del importe total de la inversión, aquellos proyectos a realizar en suelo no urbanizable, que sean declarados de Interés Público Social.

Artículo 9.- Devengo

1. *A instancia de parte:* Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, a estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. *De oficio:* Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, o se haya detectado la ocupación de edificios, la tasa se devengará cuando se inicie la actividad municipal conducente a determinar si la obra o la ocupación en cuestión, es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de las obras o su ocupación, o en su caso, la demolición o desalojo, si no fueran autorizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 10.- Normas de Gestión.

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente en el Registro General, la oportuna solicitud, declaración responsable o comunicación previa, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial correspondiente, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2. Cuando se trate de licencias para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y en general de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

3.- Conjuntamente con la solicitud de licencia o declaración responsable, se acompañará justificante **de abono de la autoliquidación** en cuenta bancaria municipal, de las tarifas contempladas en el artículo 6 de esta Ordenanza Fiscal, a favor del Ayuntamiento de Valverde del Camino.

4.- Si después de formulada la solicitud de licencia urbanística se variase la misma, o se alterasen las condiciones proyectadas, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el



párrafos anteriores.

5.-Finalizada la actividad municipal, y en su caso dictada la Resolución correspondiente, si existiera discrepancias con la documentación presentada, se practicará nueva liquidación según la tarifa del artículo 6º de la presente Ordenanza, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

6.- También podrá iniciarse el procedimiento de actividad municipal de verificación de oficio (acta de inspección o denuncia), en cuyos supuestos el interesado vendrá obligado a presentar los documentos que se consideren necesarios para completar la declaración responsable, o en su caso, decidir sobre la concesión de la licencia y para practicar la liquidación de las tasas correspondientes. En ningún caso se considerará concedida la licencia urbanística por el mero pago de la tasa o de la liquidación de la deuda tributaria resultante de un acta de inspección.

7.- La presentación de Declaraciones Responsables permitirán, con carácter general, el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de la actividad objeto de la misma, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades inspectoras y de comprobación que tengan atribuidos el personal competente de la Administración. No obstante lo anterior, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe a la declaración responsable, o la no presentación ante el Ayuntamiento de la Declaración Responsable, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier naturaleza a que hubiera lugar.

8. Una vez concedida la correspondiente licencia, se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por solicitante y la autoliquidación presentada.

9. La administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras, y a la vista del resultado de tal comprobación, practicará liquidación definitiva, deduciéndose la ingresado en la autoliquidación.

Artículo 11.- Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2023 entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Valverde del Camino, a 16 de octubre 2023.-



ORDENANZA FISCAL Nº 7

REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartado 1, 2 y 4 i) del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Regulador de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por licencia de apertura de establecimientos que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citada R.D. Legislativo 2/2004.

Artículo 2.- Hecho Imponible

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos al otorgamiento de las necesarias licencias, **o en su caso, los de estudio y verificación de las declaraciones responsables, precisas para la apertura o desarrollo de actividades en cualquier local o establecimiento, tendentes a verificar si los mismos reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad, salubridad y regularidad medioambiental** y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes normativas sectoriales, Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales, para su normal funcionamiento. Se entenderá por tal los talleres, fábricas, oficinas, agencias, dependencias, almacenes, despachos, depósitos y en general, todo local que no se destine exclusivamente a vivienda, sino a alguna actividad fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas o, aún sin esa sujeción, cuando la Licencia de actividad o presentación de declaración responsable venga exigida por la legislación estatal o autonómica, por las normas de Planeamiento Urbanístico vigente, por la reglamentación municipal o por la Ley 7/2.007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía

2.- A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

- a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a las actividades.
- b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en establecimiento, aunque continúe el mismo titular.
- c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en este y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.
- d) Los traspasos y cambios de titularidad de los establecimientos, sin variación de la actividad que en ellos se viene realizando.
- e) La realización de la actividad de verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo.
- f) Ejercicio de actividad temporal en pequeños establecimientos ocasionales o eventuales que se habiliten con ocasión de fiestas locales, muestras o cualquier otro evento a desarrollar en la vía pública.

3.- Se entenderá por establecimiento industrial ó mercantil toda edificación habitable, este o no abierta al público, que no se destinen exclusivamente a vivienda, y que:

- a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial, fabril, artesana, de la construcción, comercial y servicios que esté sujeta al impuesto sobre actividades económicas.



d) Aún sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios oficinas, despachos o estudios.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, los titulares de la actividad que se pretende desarrollar.

Artículo 4.- Responsables

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Base Imponible

1. Salvo supuestos en los que se contemple el establecimiento de una cantidad fija, la base imponible de la presente tasa será la superficie del establecimiento donde se vaya a ejercer la actividad.

2. Se entenderá superficie del local la total construida del mismo, expresada en metros cuadrados y, en su caso, por la suma de la de todas las plantas. En aquellos negocios cuya actividad se desarrolla parcialmente en el exterior del local (ej: exposiciones de materiales, vehículos, etc), no siendo dicha zona dominio público, dicha superficie se computará a los efectos de base imponible.

3. En los casos en que la actividad se establezca en el propio domicilio del beneficiario de la licencia, se prorrateará la superficie destinada a cada uso.

Artículo 6.- Cuota Tributaria

1. La cuota de esta tasa queda establecida de la siguiente manera:

SUPERFICIE M ²		ACTIVIDADES INOCUAS	ACTIVIDADES CLASIFICADAS
Desde	Hasta (inclusive)		
0,00	50,00	100,00 €	150,00 €
50,01	100,00	150,00	225,00
100,01	200,00	200,00	300,00
200,01	500,00	250,00	375,00
500,01	En adelante	300,00	450,00

2. Se entenderá por Actividades Clasificadas, aquellas que se encuentren recogidas en el anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA) y que figura en el anexo de esta Ordenanza.

3. La cuota tributaria se exigida por unidad de local.

2.- Tarifas especiales

a). En el supuesto de cambio de titularidad, una vez concedida la licencia o presentada la declaración responsable, sin variar las condiciones objetivas del local ni la actividad realizada, la cuota tributaria será del 50% sobre las tarifas del apartado 1 anterior.

b). En los casos de variación o ampliación de actividades a desarrollar en establecimiento sujeto, así como en el caso de la ampliación de la superficie de la actividad, la cuota tributaria será del 50% sobre las tarifas del apartado 1 anterior.

c). En los casos de reapertura de establecimientos de temporada la cuota a liquidar será tributaria será del 50% sobre las tarifas del apartado 1 anterior.



e). En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, la cuota a liquidar será del 50% a la correspondiera, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

Artículo 7.- Exenciones y Bonificaciones

No se concederá bonificación ni exención alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 8º.- Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, declaración responsable o comunicación previa, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, o en su caso sin haber presentado la oportuna declaración responsable o comunicación previa, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento de la solicitante una vez concedida la licencia.

4. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe de la tasa.

Artículo 9º.- Normas de Gestión.

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento comercial o industrial o inicio de actividades y servicios, presentarán previamente en el Registro General, la oportuna solicitud, declaración responsable o comunicación previa, según proceda, con especificación de actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada de aquellos documentos justificativos de aquellas circunstancias que hubieren de servir de base para la autoliquidación de la Tasa, entre ellos, la liquidación por alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

2.- Conjuntamente con la solicitud de licencia o declaración responsable, se acompañará justificante **de abono de la autoliquidación** en Caja de Ahorros o Bancos, de las tarifas contempladas en el artículo 6 de esta Ordenanza Fiscal, a favor del Ayuntamiento de Valverde del Camino.

3.- Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura se variase o se ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el párrafo anterior.

4.- Finalizada la actividad municipal, y en su caso dictada la Resolución correspondiente, si existiera discrepancias con la documentación presentada, se practicará nueva liquidación según la tarifa del artículo 6º de la presente Ordenanza, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

5.- También podrá iniciarse el procedimiento de actividad municipal de verificación de oficio (actos de inspección o denuncia), en cuyos supuestos el interesado vendrá obligado a presentar los documentos que se consideren necesarios para completar la declaración responsable, o en su caso, decidir sobre la concesión de la licencia y para practicar la liquidación de las tasas correspondientes. En ningún caso se considerará concedida la licencia de instalación o de apertura por el mero pago de la tasa o de la liquidación de la deuda tributaria resultante de un acta de inspección.

6.- La presentación de Declaraciones Responsables permitirán, con carácter general, el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de la actividad objeto de la misma, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades inspectoras y de comprobación que tengan atribuidos el personal competente de la Administración. No obstante lo anterior, la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe a la declaración responsable, o la no presentación ante el Ayuntamiento de la Declaración Responsable, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se



tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier naturaleza a que hubiera lugar.

7.- Cuando del examen del contenido y documentos que se acompañen a las Declaraciones Responsables, o en su caso, del resultado de visita de comprobación a la actividad, se concluya por los Servicios Técnicos Municipales que la naturaleza de la actividad, por concurrir en la misma razones imperiosas de interés general, exige para su legalización la presentación, junto con la documentación técnica preceptiva, tramitación y obtención de licencia de apertura, se aplicará a los sujetos pasivos los importes previstos en la tarifa del artículo 6º de la presente Ordenanza para las solicitudes de licencias de apertura.

8.- Si después de formular la solicitud de licencia de apertura se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento del ayuntamiento con el mismo detalle y alcance que se exige en la declaración previsto en los apartados uno y dos de este artículo.

Artículo 10.- Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el **día 29 de noviembre de 2013** entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Valverde del Camino, a **29 de noviembre de 2013.-**



ORDENANZA FISCAL Nº 8

REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartado 1, 2 y 4.p) del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Regulador de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa de prestación de servicios de Cementerio municipal que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D. Legislativo 2/2004.

Artículo 2.- Hecho Imponible

1.-Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de los Servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación espacios para enterramientos, permisos de construcción de pantalones o sepulturas, ocupación de los mismos la, reducción, incineración, movimiento de lápidas, colocación de elásticas, verjas y adornos, conservación y los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que de conformidad con el ordenamiento jurídico sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4.- Responsables

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones Subjetivas

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por las familias de los fallecidos.
- Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.



Artículo 6.- Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

	En arrendamiento		Concesión Administrativa	Manipulación de Restos
	Los 5 primeros años	Renovación cada año siguiente		
Panteones Familiares, por cada m.2 fachada	294,75 euros	59,30 euros	648,85 euros	21,05 euros
Nichos	294,75 euros	19,95 euros	534,50 euros	21,05 euros
Sepulturas	294,75 euros	3,50 euros	505,90 euros	21,05 euros

Exhumaciones:

Por cada exhumación que se haga a instancia de parte y para su inhumación dentro del Cementerio Municipal: 51,45 euros.

Por cada exhumación que se haga a instancia de parte y para traslado a otras poblaciones, o para su incineración: 56,06 euros.

Inhumaciones:

Por cada inhumación procedente de otros cementerios de fuera de la población: 56,06 euros.

Conservación:

Por el servicio especial de conservación y vigilancia de nichos, panteones y sepulturas, incluidas las concesiones, cada 5 años: 36,40 euros.

Por el servicio de colocación, retirada o cambio de lápidas y demás elementos ornamentales por personal del Ayuntamiento de Valverde del Camino (por cada uno de los servicios): 25,00 euros.

Artículo 7.- Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos. En el caso de servicios anuales, el devengo será periódico y tendrá lugar el día uno de enero de cada año.

Artículo 8.- Declaración e Ingreso

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria autorizado por facultativo competente.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma que será notificada una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales, en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.- Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo – 10º Gestión.

Las diligencias por prestación de Servicios Funerarios, serán objeto de liquidación individual y autónoma que será abonada a las arcas municipales, en el mismo día, antes de efectuarse dicho servicio a excepción de los Sábados, Domingos y Festivos, que se harán a primera hora del día hábil siguiente.

Artículo – 11º

1.- La ocupación de nichos en el Cementerio Municipal, se establecerá en riguroso orden de adjudicación de forma que comenzando por la fila inferior irán sucesivamente otorgándose hasta llegar a la fila cuarta, no pudiéndose alterar este orden.



2.- Transcurrido siete días de la exhumación en un nicho de alquiler, este quedaría dispuesto para una nueva inhumación una vez completada la columna hasta su último nicho. Este nicho pasará a ser el primero en ocuparse, siguiendo a continuación con el orden establecido anteriormente.

3.- En caso de que una inhumación no pudiese efectuarse por motivos de deterioro o bien por estrechez del nicho, esta se realizaría en otro que por orden le correspondiera. En caso de que este nicho fuera de propiedad, se permutaría esta por la del nicho donde se efectuase la inhumación.

Artículo – 12

La apertura y cierre de nichos y sepulturas en propiedad o alquiler, serán por cuenta del Excmo. Ayuntamiento, no así la manipulación y traslado de restos, por los cuales el interesado deberá abonar al Ayuntamiento la tasa correspondiente.

La colocación o retirada de rejas, cierres, lápidas y cualquier objeto ornamental será realizada por operarios del Excmo. Ayuntamiento, debiéndose respetar las fachadas de las cuarteladas de los nichos, así como el encalado en su blanco original, prohibiéndose la pintura de cualquier otro color.

Artículo – 13

Las inhumaciones de restos procedentes de otras poblaciones, que se efectúen en nicho o sepultura de propiedad o familiar, abonarán la tasa correspondiente a este servicio, en caso de efectuarse en nicho o sepultura de nuevo alquiler o propiedad, se regularía como un enterramiento normal, debiéndose pagar dicha tasa.

Los arrendatarios de nichos o sepulturas que quieran la cesión en propiedad de los mismos, dentro del primer año del último enterramiento, deberá abonar la diferencia de la tasa entre alquiler y propiedad.

El plazo de concesión de un nicho o sepultura de primera ocupación será de cinco años, a partir de esta fecha abonará el recibo anualmente.

Artículo – 14

El impago de recibos de un nicho o sepultura en alquiler o propiedad durante el periodo de siete años dará lugar a que el Excmo. Ayuntamiento ordenase la exhumación de los restos y su posterior traslado al Osario Común, previo los trámites oportunos.

Artículo – 15

Después de efectuar una exhumación de restos en nicho o sepultura para su traslado al Osario o a otro enterramiento, los interesados en los mismos dispondrán de un mes a partir de la fecha de la apertura para retirar las lapidas o tapamentos y transcurrido dicho plazo el Ayuntamiento podrá disponer de los mismos para los fines que estimen oportuno.

Artículo – 16

Cualquier exhumación de restos que se pretenda efectuar, se deberá solicitar por escrito en este Servicio de Cementerio, el cual solicitará al interesado la documentación necesaria para que se pueda llevar a cabo.

Artículo – 17

Únicamente pondrán autorizarse las permutas de concesiones en el Cementerio Municipal en los casos siguiente:

- Que el peticionario sea concesionario de nicho o sepultura que se encuentre desocupada en el momento de solicitar la permuta y que el peticionario posea en arrendamiento y ocupado en nicho o sepultura cuya propiedad pretenda permutarse.
Caso de que el nicho o sepultura que se vaya a adquirirse sea de categoría superior al de la concesión deberá abonarse la diferencia de tasa existente.
- Cuando el peticionario disponga de dos nichos uno en propiedad y otro en alquiler, podrá transferir la propiedad de uno a otro siempre que se abone la tasa correspondiente por traslado.



de restos y expedición de título.

Artículo – 18

Es indispensable la presentación en el Negociado de Cementerio del título de concesión de la sepultura, nicho o panteón, que tengan este carácter, para efectuar cualquier clase de inhumación.

Artículo – 19

En caso de pérdida del título que acredite una propiedad en el Cementerio Municipal, es condición indispensable para la expedición de uno nuevo que anule el anterior, acreditar documentalmente la condición de propietario o herederos del titular en caso de fallecimiento de este, exigiéndose por el negociado una completa documentación.

Artículo – 20

No será autorizada la variación del nombre del titular de una propiedad sin la previa autorización local del mismo, originándose, en caso de fallecimiento de esta, la documentación precisa que acredite la condición de heredero o herederos del mismo.

Artículo – 21

La titularidad de la concesión en alquiler de un nicho o sepultura figurará a nombre del primer enterramiento.

Artículo – 22

Con motivo de la inhumación de un cadáver en un nicho nuevo, no podrá dejarse libre otro ocupado con restos para trasladarlos al del nuevo enterramiento, salvo en el caso que contempla el artículo 11 de su apartado III

Artículo – 23

En los servicios internos del Cementerio Municipal, se llevarán los libros necesarios de enterramientos, se vigilará al personal subalterno y se velará por que se cumplan rigurosamente las disposiciones de esta Ordenanza, y las que dicte la Alcaldía o el Pleno del Excmo. Ayuntamiento.

1.-Se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2.-La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa en cada instancia del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y la notificación, al interesado, del acuerdo recaído.

3.-Las cuotas resultantes, por aplicación de las anteriores tarifas, incrementarán en un 50% cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2022 entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2023, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Valverde del Camino, a 15 de noviembre de 2022



ORDENANZA FISCAL Nº 9**REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE MERCADO***Artículo 1.- Fundamento y naturaleza*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartado 1, 2 y 4.u) del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Regulador de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por servicio de Mercado, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D. Legislativo 2/2004.

Artículo 2.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa por la utilización y disfrute de los puestos del Mercado Municipal y por la prestación de los servicios allí establecidos.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, titulares de las respectivas licencias, usuarias de los bienes e instalaciones, y las que resulten beneficiadas por los servicios realizados por este Ayuntamiento a los que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4.- Responsables

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota Tributaria

La cuota tributaria, será la fijada conforme a la siguiente tarifa:

Tarifa Mensual de la Tasas para puesto cerrado Mampostería	a) M² del puesto	b) Consumo de agua
Puesto de Pescadería	10,00 €	40,00 €
Puesto de Carnicería	10,00 €	30,00 €
Otros puestos	10,00 €	20,00 €
Bar	10,00 €	80,00 €
Otra Tarifas	Al Mes	
Veladores del Bar, por cada mesa y 4 sillas	6,00 €	

(el consumo de agua incluye: agua, alcantarillado depuración y recogida de basura)

Artículo 6.- Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el mismo momento de la autorización de uso de los puestos y servicios del mercado. En el caso de los servicios mensuales, el devengo será periódico y tendrá lugar el día uno de cada mes.



Artículo 7.- Bonificaciones

1) Teniendo en cuenta las actuales circunstancias de reforma de las instalaciones municipales del mercado de abastos, y para compensar los perjuicios económicos causados a los actuales adjudicatarios de los puestos existentes, se concederá la siguiente bonificación a dichos adjudicatarios:

Período	Bonificación
Ejercicio de 2014	25 % de bonificación sobre la tarifa a aplicar
Ejercicio de 2015	20 % de bonificación sobre la tarifa a aplicar
Ejercicio de 2016	15 % de bonificación sobre la tarifa a aplicar
Ejercicio de 2017	10 % de bonificación sobre la tarifa a aplicar
Ejercicio de 2018	5 % de bonificación sobre la tarifa a aplicar

2) Se establece una bonificación del 100% en la tarifa a) del artículo 5 durante los dos primeros meses de la concesión administrativa a cada nuevo concesionario que se establezca en el Mercado Municipal durante el ejercicio de 2017.

3) Igualmente, gozaran en el año 2017 de una bonificación de dos meses en sus respectivas tarifas a) del artículo 5 el resto de concesionarios que ya estuviesen establecidos en el Mercado, si se incorporan nuevos concesionarios al Mercado Municipal en el ejercicio de 2017.

Artículo 8º.- Gestión.

Las personas interesadas en la obtención de licencias para la ocupación de puestos, presentaran en el Ayuntamiento su solicitud, especificando en la misma el género de producto que constituirá el objeto de su actividad, quien resolverá a la vista de las peticiones formuladas. Si fueran superiores al número de puestos disponibles, se procederá a la celebración de subastas para su adjudicación.

1. Se prohíben las cesiones y traspasos de los puestos, salvo autorización expresa del Ayuntamiento, teniendo preferencia en estos casos, las transferencias de padres a hijos o entre cónyuges.
2. Los servicios propios del mercado funcionarán en la forma y horario establecidos.
3. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de la presentación del recibo al obligado a realizarlo, cuya entrega deberán exigir los interesados en la utilización del servicio, del Recaudador designado por el Ayuntamiento.
4. La falta de pago de la cuota implicará la pérdida del derecho a la ocupación del puesto, y el Ayuntamiento podrá proceder a la apertura de expediente para su desalojo.

Artículo 9º.- Liquidación e ingreso.

La liquidación e ingreso de la tasa regulada en esta ordenanza, se realizará, al tratarse de servicios periódicos, una vez incluidos en las matrículas de esta tasa, por mensualidades.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones Tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Transitoria

Como consecuencia del estado de alarma establecido en todo el territorio español durante más de tres meses, provocado por el virus COVID-19 que ha obligado a muchas actividades al cese de sus actividades e instalaciones, este ayuntamiento, de conformidad con el artículo 15 y ss, del R. D. Legislativo 2/2002 LRHL, bonificará con un 25% la cuota íntegra de esta tasa correspondiente al ejercicio 2020, a todos los empresarios dados de alta en el correspondiente padrón municipal, al no haber podido desarrollar las actividades gravadas por este tributo en las dependencias del Mercado de Abastos Municipal.



Esta bonificación será aplicada de oficio por parte de este ayuntamiento en el cuarto trimestre del año 2020, una vez comprobado que el beneficiario permanece dado de alta en el padrón municipal en dicho trimestre.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 20 de julio de 2020 entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del siguiente día de su publicación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Valverde del Camino, a 13 de julio de 2020.-



ORDENANZA FISCAL Nº 10**REGULADORA DE LA TASA POR ACTUACIONES SINGULARES DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRÁFICO URBANO.****ARTÍCULO 1º FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, 2 de abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, en relación con el 20 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por actuaciones singulares de regulación y control de tráfico urbano, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2º HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal consistente en el servicio de retirada de la vía pública de aquellos vehículos estacionados que impidan totalmente la circulación, constituyendo un peligro para la misma o la perturben gravemente, o que se encuentre en algunas de las circunstancias descritas en el artículo 71, apartado 1 del Real Decreto Legislativo 339/90, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del Código de Circulación, que no contravengan los principios recogidos en el R.D.L.339/90.

ARTICULO 3º SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos, en conceptos de contribuyentes, y en consecuencias están obligados al pago, los conductores de los vehículos de los que se refiere el artículo anterior y subsidiariamente los titulares de los mismos, salvo en los casos de utilización ilegítima, con las salvedades recogidas en el artículo 71, apartado 2 del Real Decreto Legislativo 339/90.

ARTÍCULO 4º BASE IMPONIBLE.

La base imponible viene determinada por la clase de vehículo que sea retirado por los Servicios Municipales y por el tiempo que se encuentre en las Dependencias Municipales.

ARTÍCULO 5º CUANTÍA DE LA TASA.

La Tasa a que se refiere esta ordenanza, se regirá por la siguiente Tarifa:

Tipo de Vehículo Retirado	Diurno y laborables(1)	Nocturnes y Festivos (2)
Motocicletas, automóviles, camionetas, furgonetas y demás vehículos análogos con tonelaje hasta 3500 kgs.	145,20 €	217,80 €
Camiones, tractores, remolques, Furgonetas y vehículos similares con tonelaje superior a 3.500 kgs.	217,80 €	326,70 €
Otras tarifas		
Inicio del Servicio sin consumir el mismo: "Medio Enganche"		50 % s/ tarifas anteriores

- (1) Horario diurno y laborables:
- Días laborables de 7:00 a 22:00 horas.
 - Sábados de 7:00 a 14:00 horas.
- (2) Horario Nocturno y festivo:
- Días laborables de 22:00 a 7:00.
 - Sábados de 14:00 a 7:00 horas
 - Días Festivos de 0:00 a 24:00 horas



La anterior tarifa se suplementará con cuotas correspondientes al depósito y guarda de los vehículos, en el caso que transcurran CUARENTA Y OCHO HORAS, desde la recogida de aquellos sin haber sido retirados por sus propietarios, fijándose en la siguiente cuantía:

Por el depósito y guarda de motocicletas, triciclos, motocarros y demás vehículos de características análogas, por cada día: 2,70 euros.

Por el depósito y guarda de automóviles, camiones furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tonelaje de hasta 1500 kgs., por cada día: 6,60 euros.

Por el depósito y guarda de camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas con tonelaje comprendido entre 1500 y 5000 kgs., por cada día:9,35 euros.

ARTÍCULO 6º DEVENGO LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN

La exacción se considerará devengada simultáneamente a la prestación del servicio o desde que se inicie éste y su liquidación y su recaudación se llevará a efecto en el acto de retirada del vehículo del depósito municipal por su titular o conductor autorizado, y el pago de dicha tasa por el depósito deberá realizarse en efectivo por los medios legalmente autorizados y previstos en el Reglamento General de Recaudación.

En el caso del “Medio Enganche”, se inicia el devengo desde el momento en el que el operario de la grúa comienza a manipular el vehículo indebidamente estacionado.

La exacción de derechos que por la presente Ordenanza se establece, no excluye el pago de las sanciones y multas que procedieran por infracción de las normas de circulación o Policía Urbana.

ARTÍCULO 7º INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como, de las sanciones tributarias que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguiente de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2023 entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Valverde del Camino, a 16 de octubre de 2023.



ORDENANZA FISCAL Nº 11

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DEL VERTEDERO MUNICIPAL PARA RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCDS) DE VALVERDE DEL CAMINO

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, Reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Regulador de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización del vertedero municipal de inertes, con materiales de desecho y/o escombros.

Artículo 2.-HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal tendente al tratamiento de los residuos de la construcción y demolición (RCDS) depositados en el vertedero municipal de inertes de Valverde del Camino.

Artículo 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas, jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que utilicen el vertedero municipal de inertes vertiendo escombros generados en construcciones, instalaciones y obras ubicadas en el término municipal de Valverde del Camino y autorizadas por este Ayuntamiento, a cuyo nombre se expide la correspondiente licencia municipal de obras.

Artículo 4.- RESPONSABLES

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- BASE IMPONIBLE

Constituye la base imponible de la tasa el peso, expresado en kilogramos, de los residuos y escombros generados en construcciones, instalaciones y obras.

Artículo 6.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

1. Con la liquidación de la correspondiente licencia municipal de obras quedan también liquidadas las cuotas por verter en el vertedero municipal hasta la cantidad autorizada.
2. En el caso de exceder la cantidad autorizada en la correspondiente licencia, o en el caso de que los restos procedan de una intervención que no necesita licencia municipal de obras, el usuario del vertedero municipal deberá abonar una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa:

Peso (kg)	Cuota (€)
hasta 500	6,00
hasta 1.000	14,00
hasta 5.000	70,20
más de 5.000	90,30



Artículo 7.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 8.- DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se utilice el vertedero municipal, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse.

Artículo 9.- DECLARACION Y GESTIÓN.

1..A la concesión de la licencia municipal de obras, el Ayuntamiento expedirá un documento sellado donde se indica la cantidad de RCDS en kilogramos autorizados a depositar en el vertedero municipal de Valverde del Camino. Dicho documento deberá ser presentado y firmado por el responsable de la vigilancia situado en la oficina de entrada al vertedero. Con la liquidación de la correspondiente licencia municipal de obras quedan también liquidadas las cuotas por verter en el vertedero municipal hasta la cantidad autorizada.

2. En el caso de exceder la cantidad autorizada en la correspondiente licencia, o en el caso de que los restos procedan de una intervención que no necesita licencia municipal de obras, los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante la persona encargada de la vigilancia del vertedero, autoliquidación de las tasas según modelo determinado por el Ayuntamiento, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

3. No podrán ser vertidos materiales de ningún tipo si no se acompaña de la correspondiente autorización o autoliquidación de las tasas ingresadas en alguna de las entidades bancarias colaboradoras.

Artículo 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES

1. El incumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza Fiscal, dará á lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

Por verter un vehículo de hasta (peso en kg):

Peso (kg)	Sanción (€)
hasta 1.000	48,15
hasta 5.000	96,30
más de 5.000	120,35

2. El anterior cuadro de sanciones será susceptible de ser exigida por vía de apremio, si las mismas no son satisfechas en los periodos voluntarios que en cada caso se establezcan.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 20 de septiembre de 2021 entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Valverde del Camino, a 13 de septiembre de 2021.



ORDENANZA FISCAL Nº 12**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS***Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Art. 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1 y 4.s) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos.

Artículo 2. - Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos.

Artículo 3.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen los edificios, viviendas y locales y desarrollen actividades ubicadas en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

Artículo 4.- Responsables

Tendrán la consideración de responsable solidario, el propietario de las viviendas, locales o inmuebles, que podrá repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

También responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria

Las tarifas reseñadas en este artículo, aunque referidas a las actividades que en el mismo se relacionan, se entienden siempre y sin excepción como contraprestación al servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, a los que no les sea aplicable, por su carácter molesto, tóxico o peligroso, otra legislación específica.

La recogida de estos otros residuos no es objeto de la presente Ordenanza, ni el pago de la tasa regulada en la misma genera en el contribuyente derecho a exigir dicho servicio.

La cuota tributaria resultará de la aplicación de las siguientes tarifas.

A) USO DOMESTICO.**a) Viviendas con contador**

Se establece una cuota fija en función del calibre del contador instalado para el abastecimiento domiciliario de agua, tomándose el mayor de estos valores:

10,0947 € por cada vivienda y mes.

Para calibres de 15 mm en adelante, el resultado de sumar a 10,0947 € la diferencia del calibre de contador en mm con el de 15 mm y multiplicado por 0,3496 €.



Cuota fija(€)=10.0947 + (d-15)*0,3496 €

Para contadores menores de 15 mm., 10,0947 € por cada vivienda y mes.

b) Viviendas sin contador:

En los domicilios donde por cualquier causa no exista contador o éste se encuentre inutilizado, habrá una tarifa única de 10,0947 € por cada vivienda y mes.

c) Liquidaciones.

La liquidación se realizará simultáneamente con la del precio público por abastecimiento de agua.

B) USOS NO DOMÉSTICOS

a).Locales con contador

Para cada actividad se establece una cuota, según los apartados c) y d) de este artículo, que servirá de base para calcular la cuota en función del calibre del contador instalado para el abastecimiento de agua, tomándose el mayor de estos valores:

- Cuota de la actividad por cada local y mes.

- Para calibres de 15 mm en adelante, el resultado de sumar a la cuota de la actividad la diferencia del calibre del contador en mm con el de 15 mm y multiplicado por 0,6987 €.

Cuota = Cuota por actividad + (d-15) * 0,6987 €.

- Para contadores menores de 15 mm., la cuota de la actividad por cada local y mes.

b).Locales sin contador

En las actividades donde por cualquier causa no exista contador o éste se encuentre inutilizado, se aplicará la tarifa correspondiente a la cuota de la actividad por cada local y mes, según los apartados c) y d) de este artículo.

c).Cuotas de las Actividades

1.- Se establece una tarifa general, en función de la siguiente clasificación de actividades:

1.1.- Doma de animales y picaderos,	25,2953 €/mes.
1.2.- Talleres de géneros de punto y textiles,	50,5905 €/mes.
1.3.- Instalaciones relacionadas con tratamientos de pieles, cueros y tripas ,	50,5905 €/mes.
1.4.- Lavanderías,	12,6476 €/mes.
1.5.- Imprentas y artes gráficas. Talleres de edición de prensa,	25,2953 €/mes.
1.6.- Almacenes al por mayor de artículos de droguería y perfumería,	50,5905 €/mes.
1.7.- Garajes y aparcamientos. Estaciones de autobuses,	12,6476 €/mes.
1.8.- Restaurantes,	50,5905 €/mes.
1.9.- Café-bares y Pubs,	25,2953 €/mes
1.10.- Discotecas y Salas de fiesta,	25,2953 €/mes.
1.11.- Salones recreativos y bingos,	25,2953 €/mes



1.12.- Cines y teatros,	25,2953 €/mes.
1.13.- Gimnasios,	12,6476 €/mes.
1.14.- Academias de baile y danza,	12,6476 €/mes
1.15.- Estudios de rodaje y grabación,	50,5905 € mes.
1.16.-Carnicerías. Almacenes y venta de carnes,	25,2953 €/mes.
1.17.- Pescaderías. Almacenes y venta de pescado	25,2953 €/mes.
1.18.- Panaderías y obradores de confitería,	25,2953 €/mes.
1.19.- Supermercados y autoservicios,	50,5905 € /mes.
1.20.- Almacenes y venta de congelados,	25,2953 €/mes.
1.21.- Almacenes y venta de frutas y verdura,	25,2953 €/mes
1.22.- Fabricación artesanal y venta de helados,	25,2953 €/mes
1.23.- Asadores de pollos. Hamburgueserías. Freidurías de patatas,	25,2953 €/mes.
1.24.- Almacenes de abonos y piensos,	25,2953 €/mes.
1.25.- Talleres de carpintería metálica y cerrajería,	25,2953 €/mes
1.26.- Talleres de reparación de vehículos a motor y de maquinaria en general	25,2953 €/mes.
1.27.- Lavado y engrase de vehículos a motor,	25,2953 €/mes.
1.28.- Talleres de reparaciones eléctricas,	25,2953 €/mes.
1.29.- Taller de carpintería de madera. Almacenes y venta de muebles,	25,2953 €/mes.
1.30.- Almacenes y venta al por mayor de productos farmacéuticos,	25,2953 €/mes.
1.31.- Industrias de transformación de la madera y fabricación de muebles,	50,5905 € /mes.
1.32.- Instalación de desguace y almacenamiento de chatarra,	25,2953 €/mes.
1.33.- Estaciones de servicio dedicadas a la venta de gasolina y otros combustibles.	25,2953 €/mes.
1.34.-Establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos e inmuebles de uso turístico en régimen de aprovechamiento por turno,	2,5293 €/plaza / mes.
1.35.Oficinas y servicios públicos no municipales.- Tarifa general estimativa medida igual que las actividades clasificadas con una cuota base de	12,6476 €/mes.
1.36 Otras actividades no clasificadas.- Cualquier otra actividad no clasificada en los epígrafes anteriores se le aplicará la tarifa con una cuota base de 25,2953 €/mes. Esta tarifa se aplicará siempre que las actividades de que se trata, no exijan una dotación mayor de contenedores que la que exigiría una vía urbana donde no existiese la actividad indicada.	

2.- Cuando el volumen de residuos generados por la actividad exija una dotación específica de contenedores para prestar el servicio a la misma, el Ayuntamiento o en su caso la empresa concesionaria del Servicio determinará, previa audiencia al titular de la actividad, el número de contenedores específicos necesarios y la periodicidad que deberá entregar sus residuos la actividad en cuestión.



La recogida se hará puerta a puerta y previa presentación de los contenedores en lugar accesible por el servicio público de recogida.

En este caso, a la anterior tarifa se le añadirá a razón de 68,6344 €/contenedor/mes, y para una recogida diaria.

Esta tasa se ajustará proporcionalmente al número de días de recogida y será de prestación obligatoria en su totalidad si el titular de la actividad se negara a su utilización.

3.- La liquidación se realizará simultáneamente con la del precio público por abastecimiento de agua.

a) Servicios públicos municipales, garajes individuales, independientes de viviendas y locales sin actividad, se les aplicará la tarifa con una cuota base de 4,2159 €/mes.

1.- Esta tarifa se aplicará siempre que las actividades de que se trata, no exijan una dotación mayor de contenedores que la que exigiría una vía urbana donde no existiese la actividad indicada.

2.- Cuando el volumen de residuos generados por la actividad exija una dotación específica de contenedores para prestar el servicio a la misma, el Ayuntamiento o en su caso la empresa concesionaria del Servicio determinará, previa audiencia al titular de la actividad, el número de contenedores específicos necesarios y la periodicidad que deberá entregar sus residuos la actividad en cuestión.

La recogida se hará puerta a puerta y previa presentación de los contenedores en lugar accesible por el servicio público de recogida.

En este caso, a la anterior tarifa se le añadirá a razón de 53,5316 €/contenedor/mes, y para una recogida diaria.

Esta tasa se ajustará proporcionalmente al número de días de recogida y será de prestación obligatoria en su totalidad si el titular de la actividad se negara a su utilización.

3.- La liquidación se realizará simultáneamente con la del precio público por abastecimiento de agua.

e) Actividades múltiples o no definidas en un solo local.

En supuestos de desarrollo de una actividad susceptible de ser clasificada en diversos epígrafes, o de actividades múltiples en un mismo local, para la aplicación de la tarifa estimativa se elegirá la más elevada.

f) Actividades múltiples en varios locales con un solo contador.

En el supuesto de varias actividades en diferentes locales y viviendas con un único contador se aplicará la suma de las cuotas fijas para cada una de ellas sin aplicar la opción del calibre del contador.

Artículo 6.- Bonificaciones

No se establecen otras bonificaciones, sin perjuicio de la facultad del Ayuntamiento de Valverde en función de las condiciones sociales de los usuarios, de aplicar compensaciones a través del Fondo de Emergencia Social contemplado en el Presupuesto Municipal.

Artículo 7.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

El servicio será obligatorio en todas las zonas urbanas, así como en todas aquellas ubicaciones fuera de la zona urbana donde exista abastecimiento domiciliario de agua a cargo del Ayuntamiento aunque en este caso será el propio Ayuntamiento de acuerdo con la empresa concesionaria del servicio quien decida la ubicación de los contenedores, teniendo en cuenta criterios de racionalidad en los



circuitos de recogida y cercanía a las viviendas y ubicaciones que se encuentren fuera de los núcleos urbanos.

Las cuotas se devengarán el primer día de cada bimestre natural, salvo en el caso de nuevas incorporaciones con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso será a partir la misma cuando se produzca el devengo.

Artículo 8.- Obligación de pago

El pago de la Tasa se efectuará mediante recibo. La facturación y cobro del recibo, se hará bimestralmente, y al efecto de simplificar el cobro, será incluido en un recibo único, que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas que se devengan en el mismo periodo, tales como abastecimiento de agua o alcantarillado. Aun cuando no se devenguen estos otros servicios, el recibo será igualmente girado por la empresa concesionaria de estos servicios.

Artículo 9.- Recaudación.

La recaudación se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado, reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo. Si el servicio de alcantarillado se prestase por medio de Empresa concesionaria, la misma percibirá, en concepto de precio o contraprestación del servicio que preste, las tarifas fijadas en el artículo 5º de esta Ordenanza. En tal caso, la gestión de la presente la Tasa se llevará a cabo por la Empresa concesionaria y comprenderá tanto la gestión de la liquidación y recaudación de las cuotas que resulten como la resolución de las reclamaciones que puedan formularse respecto a la prestación material del servicio. Todo ello sin perjuicio de los acuerdos de colaboración a los que pueda llegarse con la empresa concesionaria del servicio de suministro de aguas a fin de racionalizar la gestión de cobro de la Tasas.

En beneficio del contribuyente, adicionalmente al período de pago en voluntaria regulado en los párrafos que siguen y con carácter previo al mismo, se establece un período ordinario de pago de recibos, que será de un mes contado a partir de la emisión de los mismos.

El inicio y finalización de este período ordinario de pago no será objeto de más notificaciones al contribuyente que la simple remisión por correo ordinario y sin acuse de recibo de los avisos de pago correspondientes, en los que se especificará la fecha límite de pago en período ordinario. Dicha fecha límite operará con independencia de que el aviso de pago efectivamente llegue a poder de su destinatario.

Los recibos que no hayan sido pagados en el período ordinario regulado en el párrafo anterior, entrarán en período de recaudación voluntaria, a cuyo efecto se notificarán en forma a los interesados.

El plazo de pago en voluntaria será de quince días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación que se menciona en el párrafo anterior.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Sin perjuicio de las facultades inspectoras del Ayuntamiento o en su caso de la empresa adjudicataria, los sujetos pasivos que lo sean por razón de usos no domésticos y, en su caso, las personas que deban responder por los mismos de acuerdo con la presente Ordenanza que a la entrada en vigor de la misma se encuentren desarrollando su actividad o hayan obtenido la licencia municipal de apertura para la misma, deberán declarar el tipo de actividad que desarrollan, así como su encuadramiento en alguna de las categorías establecidas en el apartado B) del artículo 5 de la Ordenanza.

El incumplimiento de la obligación de declarar será sancionable en los términos establecidos en la legislación tributaria y en la del régimen Local.



DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día **18 de julio de 2023**, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de noviembre de 2023, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Valverde del Camino, a **10 de julio de 2023**.



ORDENANZA FISCAL Nº 13

REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN Y RENOVACION DE LICENCIA POR TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

ARTICULO 1.-FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículo 133.2 y 142 de la Constitución y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, en relación con el 20 del RDL 2/2004, de 5 de marzo , por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicios especiales de expedición y renovación de Licencia por la tenencia de animales potencialmente peligrosos, sus inscripciones registrales y sus modificaciones y cancelaciones, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTICULO 2.-HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal conducente a la verificación del cumplimiento de las condiciones reguladas en la Ley 50/1999 y RD 287/2002 para la obtención de la licencia, por la tenencia de animales potencialmente peligrosos, de su registro y de la sección local del registro de animales de compañía, para la concesión de la licencia indicada, la actividad de control que ha de efectuarse en las renovaciones que la misma deban verificarse, la tramitación, control y custodia que de ella se establece y aquellos otros servicios que se recogen en las Tarifas de esta Ordenanza.

ARTICULO 3.-SUJETO PASIVO.

1.-Son sujetos pasivos de la Tasa los propietarios de animales que soliciten la inscripción en el registro municipal y los propietarios de animales que soliciten la licencia, y que están obligados a su renovación.

2.-En particular serán sujetos pasivos los titulares de los establecimientos o asociaciones que alberguen animales potencialmente peligrosos y se dediquen a su explotación, cría, comercialización o adiestramiento, incluidos los centros de adiestramiento, criaderos, centros de recogida, residencias, centros recreativos y establecimientos de venta ubicados en este municipio.

ARTICULO 4.-RESPONSABLES.

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y os síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5.-DEVENGO.

1.-El devengo de la tasa se producirá con la solicitud de cualquiera de los actos a que se refiere el hecho imponible.

2.-La no concesión de la licencia, cuando no sea debido a incumplimientos formales del sujeto pasivo, dará lugar a la devolución de las cantidades autoliquidadas.



ARTICULO 6.-TARIFAS.

1.-LICENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS	9,00 €
2.-FICHA IDENTIFICACIÓN INDIVIDUAL	6,00 €
3.-RENOVACIÓN LICENCIAS	5,00 €
4.-INSCRIPCIÓN REGISTRO A.P.P.	4,00 €
5.-INSCRIPCIÓN CENSO ANIMALES DE COMPAÑÍA	2,50 €
6.-MODIFICACIONES REGISTRALES	1,50 €
7.-CANCELACIÓN REGISTRAL	2,50 €
8.-SOLICITUD DE VARIACION DE DATOS DE LA LICENCIA	6,00 €

Los actos a los que se refieren los epígrafes 1, 3, 4 y 7 cuando se solicitan por los sujetos pasivos a que se refiere el número 2 del artículo 3, tendrán un recargo del 25%.

ARTICULO 7.-INGRESO DE LA TASA.

El ingreso de la tasa se efectuará en régimen de autoliquidación y con carácter previo al acto que lo motiva.

ARTICULO 8.-INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día **27 de noviembre de 2012**, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero del 2013, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Valverde del Camino, a **27 de noviembre de 2012**.



ORDENANZA FISCAL Nº 14

REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS O AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, en relación con el 20 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por otorgamiento de licencias o autorizaciones administrativas de auto taxis y demás vehículos de alquiler que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de auto taxis y demás vehículos de alquiler que se señalan a continuación:

- Concesión y expedición de licencias.
- Autorización para la transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.
- Autorización para la sustitución de vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por disposición legal.

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, siguientes:

- La persona o entidad a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión
2. El titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA

1.-Se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Epígrafe primero: Concesión y expedición de licencias:

- | | |
|-------------------------|---------------|
| a) licencia de clase A: | 150,00 euros. |
| b) licencia de clase C: | 225,00 euros. |



Epígrafe segundo: Autorización para la transmisión de licencias:

- | | |
|-----------------------|---------------|
| 1. Licencias clase A: | 75,00 euros. |
| 2. Licencias clase C: | 112,50 euros. |

Epígrafe tercero: Sustitución de vehículos:

- | | |
|-----------------------|--------------|
| a) Licencias clase A: | 50,00 euros. |
| b) Licencias clase C: | 75,00 euros. |

ARTÍCULO 6.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederá bonificación alguna en el pago de la tasa.

ARTÍCULO 7.- DEVENGO

1.-Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando este Ayuntamiento conceda y expida la correspondiente licencia o autorice su transmisión, o que autorice la sustitución del vehículo.

ARTICULO 8.-INGRESO DE LA TASA.

El ingreso de la tasa se efectuará en régimen de autoliquidación y con carácter previo al acto que lo motiva.

ARTICULO 9.-INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día **10 de noviembre de 2017**, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero del 2018, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Valverde del Camino, a **10 de noviembre de 2017.**



ORDENANZA FISCAL Nº 15

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 1º FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, en relación con el 20 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa del servicio de protección civil.

ARTÍCULO 2º. HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de cualquier tipo de servicios por parte del equipo municipal de Protección Civil en los casos de incendios y alarmas de los mismos, hundimientos totales o parciales de los edificios, instalaciones de todo tipo, salvamentos y otros análogos, bien a solicitud de particulares interesados o de Administraciones Públicas, o bien de oficio por razones de seguridad, siempre que la prestación de dicho servicio redunde en beneficio del sujeto pasivo.
2. No estará sujeto a la tasa el servicio de prevención general de incendios o cualquier otra catástrofe que se preste en beneficio de la generalidad o de una parte considerable de la población del municipio o en los casos de calamidad o catástrofe pública oficialmente declarada.

ARTÍCULO 3º. SUJETO PASIVO

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas públicas o privadas y las comunidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los usuarios de las fincas siniestradas que hayan sido objeto de la prestación del servicio, entendiéndose por tales, según los casos, los propietarios, usufructuarios, inquilinos arrendatarios de dichas fincas o bienes inmuebles o muebles, tales como vehículos a motor sin motor etc.
2. Cuando se trate de la prestación de servicios de salvamento será sujeto pasivo contribuyente la persona física o jurídica y la entidad del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que les haya solicitado o en cuyo interés redunde.
3. Tendrá la consideración de sustituto del contribuyente, en el caso de la prestación del servicio de extinción de incendios, la entidad o sociedad aseguradora del riesgo. Para los casos de excepción, en todo caso, el propietario de la cosa objeto de la actuación de cualquier servicio prestado por Protección Civil, será obligado al pago, sin perjuicio de que pueda repetir contra la entidad aseguradora, en su caso.

ARTÍCULO 4º. RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la LGT.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la LGT.

ARTÍCULO 5º. CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos, tanto personales como materiales que se empleen en la prestación del servicio, el tiempo invertido en éste y el recorrido efectuado por los vehículos que actúen.
2. A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:



CONCEPTO		IMPORTE
EPIGRAFE 1º PERSONAL		
1.1	Por cada miembro del servicio, por hora o fracción	3,00 €
EPIGRAFE 2º MATERIAL		
2.1	Por cada vehículo motocicleta o ATV's, por hora o fracción	5,00 €
2.2	Por cada vehículo turismo, todo terreno, furgón, furgoneta o similar, por hora o fracción	12,00 €
2.3	Por utilización de equipos especiales autónomos (bombas de achique, equipos de iluminación, excarcelación, motosierras o similares), por hora o fracción	12,00 €
2.4	Extintores de Polvo 6 kg., por unidad	20,00 €
2.5	Extintores de Polvo 12 kg., por unidad	40,00 €
2.6	Extintores de CO2 6 kg., por unidad	110,00 €
EPIGRAFE 3º DESPLAZAMIENTOS		
3.1	Vehículos a motor dos ruedas o similar, por kilómetro , contados desde su salida de base hasta el regreso	0,15 €
3.2	Vehículos turismo, todo terreno, furgonetas, furgones, camiones o similares, por kilómetro , contados desde su salida de base hasta el regreso.	0,25 €

ARTÍCULO 6º. EXENCIONES

- Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal u obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al Salario Mínimo Interprofesional, debiéndose acreditar este requisito de forma inequívoca.
- Estarán exentas de pago de esta tasa las administraciones públicas que previamente hayan firmado convenio de colaboración con este ayuntamiento en materia de Protección Civil.

ARTÍCULO 7º. DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando salga la dotación correspondiente, momento en que se inicia a todos los efectos la prestación del servicio.

ARTÍCULO 8º. LIQUIDACIÓN E INGRESO.

De acuerdo con los datos que certifique el parque de Protección Civil, los servicios económicos de este Ayuntamiento practicarán la liquidación que corresponda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos señalados en la notificación, de acuerdo con el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 9º. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la LGT.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

La prestación de los servicios a que se refiere la presente ordenanza fiscal fuera del término municipal, sólo se llevará a cabo previa solicitud del Ayuntamiento del respectivo municipio y mediante autorización expresa del Alcalde o persona en quien delegue. En este caso será sujeto pasivo contribuyente, en su calidad de beneficiario del servicio prestado y solicitante del mismo, el Ayuntamiento en cuestión.



DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día **10 de noviembre de 2017**, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero del 2018, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Valverde del Camino, a **10 de noviembre de 2017**.

Diputación Provincial de Huelva. Boletín Oficial de la Provincia
Documento firmado electrónicamente (de acuerdo a la Ley 59/2003) el 12/01/2024 a las 00:03:12 - Nº BOP: 9/24
Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación BOPxs24009iq8nCA7S1+Fxnfs= en <https://verifirma.diphuelva.es>



Cód. Validación: 7X3WDPFW6SQTWCQ4RAGZLDT54
Verificación: <https://valverdeelcamino.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 60 de 126

ORDENANZA FISCAL Nº 16**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN***ARTÍCULO 1º FUNDAMENTO Y NATURALEZA*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, en relación con el 20 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por derechos de examen.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento.

2. Igualmente, constituye hecho imponible la selección de personal interino.

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que concurren como aspirantes a las pruebas selectivas a las que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 4.- CUOTA TRIBUTARIA.

Las cuotas a satisfacer por cada uno de los opositores o concursantes se determinan en función del grupo a que corresponde la plaza a cubrir, salvo en el caso de Policía Local cuya cuota se establece de forma específica.

Las tarifas para estarán establecidas de los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1.- Derechos de examen para pruebas selectivas de turno libre.

Grupo	Cuantía
A1	50 euros
A2	40 euros
C1	35 euros
C2	30 euros
Agrupaciones profesionales	25 euros

Epígrafe 2.- Derechos de examen para pruebas selectivas de promoción interna tanto para el personal funcionario como del personal laboral del Ayuntamiento

Grupo	Cuantía
A1	20 euros
A2	18 euros
C1	15 euros
C2	12 euros
Agrupaciones profesionales	10 euros

Epígrafe 3 - Cuotas específicas para pruebas selectivas para la Policía Local

Grupo:	Cuantía
Todos	80 euros



ARTÍCULO 5.- BONIFICACIONES.

1. Los interesados que soliciten participar en procesos de selección de personal interino gozarán de una bonificación del 30 % de la tasa correspondiente establecida en el artículo anterior.

2. Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100, gozarán de una bonificación del 40 % en la tasa que deba pagar. Para estos casos, los aspirantes, dentro del plazo que se establezca para la presentación de las solicitudes, deberán justificar que reúnen los requisitos fijados en este apartado.

ARTÍCULO 6.- DEVENGO.

El devengo de la tasa, se producirá en el momento de la solicitud de inscripción de las pruebas selectivas. Dicha solicitud de inscripción no se tramitará mientras no se haya hecho efectivo el importe de la tasa.

La no inclusión en la lista definitiva de admitidos otorga el derecho a la devolución de las cantidades depositadas, previa solicitud expresa del interesado.

Igualmente, en el caso de que se hubiese satisfecho dicho importe y no se hubiese presentado la solicitud o se hubiese abonado una mayor cuantía de la establecida en las bases correspondientes, se procederá, previa solicitud del interesado, a la devolución de la tasa.

La simple renuncia del aspirante o solicitante una vez publicada la lista de admitidos definitiva no dará derecho a la devolución del importe consignado.

ARTÍCULO 7.- LIQUIDACION E INGRESO.

El pago se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes, cuyo importe se hará efectivo en la forma y lugar que se determine en la correspondiente convocatoria.

ARTÍCULO 8.- NORMAS DE GESTIÓN.

La falta de pago de la tasa en el plazo de admisión de solicitudes, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, resguardo acreditativo de haber ingresado el importe de la tasa por derechos de examen.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 20 de septiembre de 2021 entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Valverde del Camino, a 13 de septiembre de 2021.



ORDENANZA FISCAL Nº 17**REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA***Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartado 1 y 3.k) del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Regulador de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública con fines lucrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D. Legislativo 2/2004.

Artículo 2.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa cualesquiera de los aprovechamientos de la vía pública con fines lucrativos enumerados en el artículo anterior.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorgue la correspondiente licencia.

Artículo 4.- Responsables

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota Tributaria

1. La cuota tributaria, será la fijada conforme a la siguiente tarifa:

Tarifa primera: Aparatos, máquinas y cajeros automáticos:

Utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público local anexos o no a establecimientos instalados con frente directo a la vía pública:

- | | |
|--|--------------|
| 1. Aparatos o máquinas automáticas, al año | 100,00 euros |
| 2. Cajeros automáticas, al año: | 300,00 “ |

Tarifa segunda: Carteles, rótulos y anuncios publicitarios:

- | | |
|---|-------------|
| 1. Vallas publicitarias, por cada m ² de cartel anunciador, al año | 25,00 Euros |
| | “ |

Tarifa tercera: Licencia para difusión de publicidad o folletos impresos:

- | | |
|-----------------------------------|-----------|
| 1. Por cada 100 elementos, al día | 1,00 euro |
|-----------------------------------|-----------|



2. No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministro que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario, tanto si son titulares de las correspondientes redes del suministros, o no son titulares de dichas redes, pero lo son de derechos de uso, acceso, interconexión o explotación de las mismas, la cuantía de la tasa regulada en estas ordenanzas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas. Dichas tasas son compatibles con otras que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas serán sujetos pasivos.

3. La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A. está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de la ley 15/1987, de 30 de julio (disposición adicional octava de la ley 39/1988, de 28 de diciembre).

Artículo 6.- Bonificaciones

No se concederá bonificación ni exención alguna en el pago de esta tasa.

Artículo 7.- Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento del otorgamiento de la licencia, o desde que se inicie el aprovechamiento si se procedió sin la preceptiva licencia.

Artículo 8.- Gestión

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas que se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreductibles por los periodos de tiempos señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo al que se refiere el artículo siguiente.

3. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogado hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4. En la presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero de periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

5. De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se produjese desperfecto en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados. Si los daños fueran irreparables, la Entidad Local será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos, o el importe del deterioro de los daños.

Artículo 9.- Liquidación e ingreso

La liquidación e ingreso de la tasa regulada en esta ordenanza, se realizará:

a) Tratándose de licencias de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal al retirar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de licencias de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en las matrículas de esta tasa, por anualidades conforme al Reglamento General de Recaudación.



Artículo 10- Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2023 entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Valverde del Camino, a 16 de octubre de 2023.-



ORDENANZA FISCAL Nº 18

REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartado 1 y 3.g) del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Regulador de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D. Legislativo 2/2004.

Artículo 2.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la realización de cualesquiera de los aprovechamientos de ocupación de terrenos de uso público local con los elementos enumerados en el artículo anterior.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorgue la correspondiente licencia.

Artículo 4.- Responsables

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota Tributaria

La cuota tributaria, será el **0,50%** del presupuesto de la obra a realizar.

Artículo 6.- Bonificaciones

No se concederá bonificación ni exención alguna en el pago de esta tasa.

Artículo 7.- Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento del otorgamiento de la correspondiente licencia, o desde que se inicie el aprovechamiento si se procedió sin la preceptiva licencia.

Artículo 8.- Gestión

1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se produjese desperfecto en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados. Si los daños fueran irreparables, la Entidad Local será indemnizada.



cuantía igual al valor de los bienes destruidos, o el importe del deterioro de los daños.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento realizado o solicitado.

3. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia en la que indicará la superficie a ocupar y el tiempo de ocupación.

4. La tramitación de la correspondiente concesión por parte del Ayuntamiento de realizará conjuntamente con la tramitación por licencia urbanística que corresponda.

5. La concesión dará derecho a la ocupación de la vía pública con un ancho máximo de 1,50 metros por una longitud que no exceda de las dimensiones del local afecto a las obras, y siempre que no impida la libre circulación de personas y vehículos por dicha vía pública.

Artículo 9.- Liquidación e ingreso

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas presentarán, previamente en el Registro General, la oportuna solicitud, declaración responsable o comunicación previa, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2. Cuando se trate de licencias para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, como una descripción detallada de la superficie afectada, materiales a emplear y en general de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

3.- Conjuntamente con la solicitud de licencia o declaración responsable, se acompañará justificante **de abono de la autoliquidación** en cuenta bancaria municipal, de las tarifas contempladas en el artículo 5º de esta Ordenanza Fiscal, a favor del Ayuntamiento de Valverde del Camino.

4.- Si después de formulada la solicitud de licencia de ocupación de la vía pública se variase la misma, o se alterasen las condiciones proyectadas, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en los párrafos anteriores.

5.- Finalizada la actividad municipal, y en su caso dictada la Resolución correspondiente, si existiera discrepancias con la documentación presentada, se practicará nueva liquidación según la tarifa del artículo 5º de la presente Ordenanza, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

6.- También podrá iniciarse el procedimiento de actividad municipal de verificación de oficio (acta de inspección o denuncia), en cuyos supuestos el interesado vendrá obligado a presentar los documentos que se consideren necesarios para completar la declaración responsable, o en su caso, decidir sobre la concesión de la licencia y para practicar la liquidación de las tasas correspondientes. En ningún caso se considerará concedida la licencia de ocupación de la vía pública por el mero pago de la tasa o de la liquidación de la deuda tributaria resultante de un acta de inspección.

7.- La presentación de Declaraciones Responsables permitirán, con carácter general, el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de la actividad objeto de la misma, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades inspectoras y de comprobación que tengan atribuidos el personal competente de la Administración. No obstante lo anterior, la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe a la declaración responsable, o la no presentación ante el Ayuntamiento de la Declaración Responsable, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier naturaleza a que hubiera lugar.

8. Una vez concedida la correspondiente licencia, se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por solicitante y la autoliquidación presentada.

9. La administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras, y a la vista del resultado de tal comprobación, practicará liquidación definitiva, deduciéndose



ingresado en la autoliquidación.

Artículo 10- Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 20 de julio de 2020, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Valverde del Camino, a 13 de julio de 2020.



ORDENANZA FISCAL Nº 19

REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL.

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartado 1 y 3.n) del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Regulador de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado R.D. Legislativo 2/2004.

Artículo 2.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal y la prestación de servicios de gestión municipal sobre el dominio público local.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorgue la correspondiente licencia.

Artículo 4.- Responsables

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota Tributaria

La cuota tributaria, será la fijada conforme a la siguiente tarifa:

a) Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa estará determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorizado o adjudicación.

b) Atracciones de fiestas y festejos populares:

b.1) En las Fiestas de Agosto mediante convenio con las asociaciones de feriantes.

b.2) Resto de fiestas: Tómbolas, barracas, pabellones y otros espectáculos y atracciones por cada m² o fracción 8,00 Euros

c) Utilización privativa de las "Casetas" en las Fiestas de Agosto:

Por cada módulo de 15,00 m. x 7,50 m:

550,00 Euros

Por motivos de seguridad pública, no podrá colocarse ninguna mesa o silla en el exterior de estas casetas.

d) Suministros en la cafetería del pabellón deportivo de la Ctra de Calañas:

Consumos de agua, mensualmente:

76,37 euros.

Consumos de electricidad, mensualmente:

211,37 "



e) Corte de Calles para cualquier tipo de evento lúdico, cultural o festivo:

Por cada calle y día de corte:

120,00 euros.

Artículo 6.- Bonificaciones

No se concederá bonificación ni exención alguna en el pago de estas tasas.

Artículo 7.- Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento del otorgamiento de la licencia, o desde que se inicie el aprovechamiento si se procedió sin la preceptiva licencia.

Artículo 8.- Gestión

1. Las personas interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, en la que se indicará la superficie a ocupar y el tiempo de ocupación.
2. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa del artículo 5º se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado, y serán irreductibles.
3. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros, dando lugar su incumplimiento a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que correspondan abonar a los interesados.
4. Se exceptúa de licitación y por tanto podrán ser adjudicados directamente por el Ayuntamiento los terrenos destinados a casetas culturales, familiares y de baile de las Fiestas de agosto.

Artículo 9.- Liquidación e ingreso

La liquidación e ingreso de la tasa regulada en esta ordenanza, se realizará mediante ingreso directo en la Tesorería Municipal al retirar la correspondiente licencia.

Artículo 10- Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2023, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero del 2.024, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Valverde del Camino, a 16 de octubre de 2023.



ORDENANZA FISCAL Nº 20

REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartado 1, 3.l) y 3.n) del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Regulador de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas, puestos y casetas de venta con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D. Legislativo 2/2004.

Artículo 2.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas, puesto y casetas de venta con finalidad lucrativa.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorgue la correspondiente licencia.

Artículo 4.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota Tributaria

La cuota tributaria, será la fijada conforme a la siguiente tarifa:

1) Tarifa primera: mesas y sillas:

- Sujetas a licencia administrativa por uso intensivo
Por cada módulo de 6 m² (equivalente a 1 mesa y 4 sillas): **41,80 euros anuales.**
- Sujetas a concesión administrativa
Por cada módulo de 6 m² (equivalente a 1 mesa y 4 sillas): **62,70 euros anuales**

2) Tarifa segunda: puestos y casetas en el **mercadillo municipal**:

- | | |
|---|--------------|
| 1. Menos de 6 metros, bimensual | 61,80 euros |
| 2. De 6 a 8 metros, bimensualmente | 91,90 euros |
| 3. Mayor de 8 m. y hasta 10 metros., bimensualmente | 123,40 euros |

Artículo 6.- Bonificaciones

Si como consecuencia de ejecución de obras en las vías públicas, promovidas por el Ayuntamiento, sus organismos autónomos o sus empresas municipales, el aprovechamiento especial por la ocupación de terrenos de uso público resultase afectado en un plazo superior a un mes, la cuota tributaria a aplicar tendrá una reducción, en la parte proporcional del plazo de duración de dichas obras con respecto al total anual de un 50 %.



Esta reducción se aplicará a solicitud del sujeto pasivo, y previo informe de los servicios técnicos municipales en él se determinen la duración y titularidad de las obras.

Artículo 7.- Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento del otorgamiento de la licencia, o desde que se inicie el aprovechamiento si se procedió sin la preceptiva licencia.

En el supuesto de licencias ya autorizadas, el devengo será periódico y tendrá lugar el día 1 de enero de cada año.

Artículo 8.- Gestión

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado y **serán irreductibles por el periodo anual para la tarifa primera, o de la temporada autorizada para la tarifa segunda.**

2. a) Las personas o entidades interesadas en la concesión del aprovechamiento regulado en el apartado 1) del artículo 5 de esta ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, y formular declaración en la que consten los elementos que se van a instalar, así como plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de situación dentro del municipio. Los servicios técnicos municipales estudiarán la viabilidad de la solicitud y acotarán la superficie que se podrá ocupar. Se tendrá en cuenta, para fijar la ocupación de los terrenos de uso público local, el número de m² del establecimiento, así como los metros de fachada del local.

b) Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la alcaldía o se presente baja justificada por el interesado ó por sus legítimos representantes el caso de fallecimiento.

c) En ocasiones puntuales, y con motivo de determinados eventos lúdicos, sociales, culturales o religiosos, podrá aumentarse el número máximo de mesas autorizadas, si la normativa lo permite, y siempre previa autorización municipal.

3. a) Los interesados en la concesión del aprovechamiento regulado en el apartado 2) del artículo 5 de esta ordenanza, deberán solicitar la correspondiente licencia municipal de mercadillo.

b) El plazo para presentar la solicitud se abrirá el día uno de noviembre de cada año, y se cerrará el treinta y uno de enero del año inmediato siguiente, y a la solicitud se ha de acompañar la siguiente documentación:

- D.N.I., C.I.F. ó pasaporte si es ciudadano comunitario, y permiso de residencia y de trabajo para los no comunitarios.
- Domicilio del solicitante
- Alta del titular en la Seguridad Social
- Carné profesional de Comercio Ambulante expedido por la Junta de Andalucía, en vigor.
- Contratos de trabajo, registrado en el INEM, para los empleados por cuenta ajena.
- Para comerciantes de productos alimenticios, carné de manipulador de alimentos.
- dos fotografías tamaño carné.

Una vez concedida la correspondiente licencia, el Ayuntamiento entregará una placa identificativa de comercio ambulante con validez anual, y que los titulares deberán mostrar de forma visible en sus correspondientes instalaciones.

Los titulares deberán tener a disposición de la autoridad competente municipal toda la documentación exigida anteriormente, cualquier otra exigida por la normativa reguladoras de los productos objeto del comercio, así como el justificante de haber satisfecho la tasa municipal regulada en esta Ordenanza Fiscal.

c) Las licencias municipales tendrán una vigencia de un año natural, finalizado el cual quedarán sin efecto, teniendo los titulares de la concesión que solicitar la renovación con anticipación a su caducidad.

d) No se podrá usar más de una instalación por cada licencia, ni sobrepasar las medidas municipales establecidas.

e) El Ayuntamiento establecerá un límite máximo de puestos a instalar o de superficie a ocupar por el *mercadillo municipal*.

f) El Ayuntamiento regulará las fechas y horas en los cuales estará abierto el mercadillo, que para el año 2020 serán:

- Día de la semana: El sábado



- Horario: de 08 horas a 15 horas.
- Se exceptúan los sábados festivos, y el sábado incluido en las fiestas locales de verano, así como el anterior y el posterior al mismo.

4. Las licencias que se concedan de acuerdo con esta ordenanza, se entenderán otorgadas con la condición de que el Ayuntamiento podrá revocarlas o modificarlas en todo momento, siempre que se considere conveniente a los intereses municipales, sin que los concesionarios tengan derecho alguno por la ocupación o cualquier otro concepto.

5. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de licencias, sin perjuicio del pago de la tasa y de las acciones y recargos que procedan.

6. En el caso de solicitar la baja de la correspondiente concesión municipal, está surtir efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe que la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

7. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 9.- Liquidación e ingreso

La liquidación e ingreso de la tasa regulada en esta ordenanza, se realizará:

- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal al retirar la correspondiente licencia.
- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por anualidades conforme al Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10. Régimen de devolución de ingresos indebidos.

1. No procederá en ningún caso la devolución de tasas, cuando no se produzca el hecho imponible por causas no imputables a la administración, salvo en el siguiente supuesto:

En el caso de inclemencias del tiempo que impidan **objetivamente** la ocupación de terrenos de uso público local para la instalación de puestos y casetas de venta con finalidad lucrativa, y cuando afecte a la totalidad de los sujetos pasivos del tributo, se procederá, previo informe de los técnicos competentes a la devolución de la parte proporcional de la cuota tributaria abonada para el bimestre en cuestión.

2. En el caso de que el Ayuntamiento reserve los terrenos de uso público, destinados a la instalación de puestos y casetas de venta con finalidad lucrativa, para otros fines en los días destinados a dicha actividad, se procederá, previo informe de los técnicos competentes, a la devolución de la parte proporcional de la cuota tributaria abonada para el bimestre en cuestión.

Artículo 11- Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2023, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero del 2.024, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Valverde del Camino, a 16 de octubre de 2023



ORDENANZA FISCAL Nº 21**REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE ACERAS Y RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE***Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartado 1 y 3.h) del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Regulador de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por entrada de vehículos a través de aceras y reserva de aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D. Legislativo 2/2004.

Artículo 2.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la realización sobre la vía pública local de cualquiera de los aprovechamientos enumerados en el artículo 1º de esta ordenanza.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorgue la correspondiente licencia.

Artículo 4.- Responsables

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota Tributaria

La cuota tributaria, será la fijada conforme a la siguiente tarifa:

Tarifa primera, entrada de vehículos en locales o garajes, cuota anual:

1. Hasta 40,00 m ² :	13,80 euros.
2. De 40,01 a 100 00 m ² :	59,50 “
3. De 100,01 a 300,00 m ² :	89,00 “
4. Más de 300,00 m ² :	118,55

Tarifa segunda, reserva en la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga o prohibición de estacionamiento, cuota anual:

1. Reserva por cada vehículo ligero, al año (máximo 6 metros):	59,50 euros.
2. Reserva por cada camión, furgoneta o análogo, al año (max. 10 mtrs.)	118,55 “
3. Parada, carga y descarga y prohibición estacionam. (max. 10 metros.):	59,50 “
4. Por cada metro lineal de más:	21,05 “

Artículo 6.- Bonificaciones

En el caso del apartado 1 de la Tarifa Cuarta, cuando el aprovechamiento sea solicitado por una persona discapacitada para un vehículo adaptado, tendrá una bonificación del 50% sobre la tarifa.



Artículo 7.- Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento del otorgamiento de la licencia, o desde que se inicie el aprovechamiento si se procedió sin la preceptiva licencia. En el supuesto de licencias ya autorizadas, el devengo será periódico y tendrá lugar el día 1 de enero de cada año.

Artículo 8.- Gestión

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado y serán irreductibles por los periodos naturales de tiempos señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias. Si se apreciaran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas dichas diferencias por los interesados, y en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogado mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determina la obligación de continuar abarcando el precio público.

Artículo 9.- Liquidación e ingreso

La liquidación e ingreso de la tasa regulada en esta ordenanza, se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal al retirar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por anualidades conforme al Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10.- Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2022 entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2023, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Valverde del Camino, a 15 de noviembre de 2022.



ORDENANZA FISCAL Nº 22**REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO DE BIENES EN MONTES PUBLICOS***Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartado 1 y 3 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Regulador de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por aprovechamiento de bienes en los montes públicos de la localidad, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D. Legislativo 2/2004.

Artículo 2.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento o pastoreo con cabezas de ganado y de forma excluyente de los bienes de uso público a que hace mención el artículo anterior.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorgue la licencia.

Artículo 4.- Responsables

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota Tributaria

La cuota tributaria, será la fijada conforme a la siguientes tarifas:

Tarifa primera: Aprovechamientos ganaderos y forestales:

Por cada cabeza de ganado	Por año o fracción
Lanar	Exento
Cabrió	Exento
Cerda	Exento
Vacuno	Exento
Otros:	
Apicultura	Exento
Madera, corcho y frutos del árbol	Mediante subasta pública

Tarifa segunda: Resto de aprovechamientos:

Otros aprovechamientos	
Aprovechamientos, por cada m ² , o lineal	Por día: 1,00 €/ m ² Al año: 10,00 €/ m ²
Aprovechamientos y concesiones otorgadas por periodos superiores al año por cada m ²	Cada año: 1,60 euros/ m ²



Artículo 6.- Bonificaciones

No se concederá bonificación ni exención alguna en el pago de esta tasa, salvo en los casos previstos en el artículo anterior.

Artículo 7.- Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento del otorgamiento de la licencia para el aprovechamiento exclusivo de la zona a la que se tiene derecho.

En el supuesto de licencias ya autorizadas, el devengo será periódico y tendrá lugar el día 1 de enero de cada año.

Artículo 8.- Gestión

1. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles con los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza fiscal, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar declaración en la que conste el número de cabezas de ganado, y el área de dicho aprovechamiento.

3. Las licencias que se concedan de acuerdo con esta ordenanza, se entenderán otorgadas con la condición de que el Ayuntamiento podrá revocarlas o modificarlas, en todo momento, siempre que se considere conveniente a los intereses municipales, sin que los concesionarios tengan derecho a indemnización alguna.

4. En caso de denegarse la autorización, los interesados podrán solicitar de este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. No se consentirá la ocupación del monte público hasta que se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados, el incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la correspondiente tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

6. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la correspondiente tasa.

8. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

9. En cuanto al aprovechamiento apícola, este se encuentra regulado en el reglamento adjunto.

Artículo 9.- Liquidación e ingreso

La liquidación e ingreso de la tasa regulada en esta ordenanza, se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal al retirar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por anualidades conforme al Reglamento General de Recaudación.



Artículo 10- Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2023, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero del 2.024, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Valverde del Camino, a 16 de octubre de 2023.



ORDENANZA FISCAL Nº 23

REGULADORA DE LA TASA POR LA APERTURA DE ZANJAS, CALICATAS Y CALAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartado 1 y 3.f) del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Regulador de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D. Legislativo 2/2004.

Artículo 2.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa cualquier apertura de zanja, calicata o cala en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, enumerados en el artículo anterior.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorgue la correspondiente licencia.

Artículo 4.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota Tributaria

1. La cuota tributaria, será la fijada conforme a la siguiente tarifa:

Tarifa primera: Apertura de zanjas, calicatas y calas:

1. Por cada metro lineal o fracción en vías públicas locales	19,00 Euros
--	-------------

Artículo 6.- Bonificaciones

No se concederá bonificación ni exención alguna en el pago de esta tasa.

Artículo 7.- Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento del otorgamiento de la licencia, o desde que se inicie el aprovechamiento si se procedió sin la preceptiva licencia.



Artículo 8.- Gestión

6. De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se produjese desperfecto en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados. Si los daños fueran irreparables, la Entidad Local será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos, o el importe del deterioro de los daños.

7. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento realizado o solicitado.

8. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia en la que indicará la superficie a ocupar y el tiempo de ocupación.

9. La tramitación de la correspondiente concesión por parte del Ayuntamiento de realizará conjuntamente con la tramitación por licencia urbanística que corresponda.

Artículo 9.- Liquidación e ingreso

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia presentarán, previamente en el Registro General, la oportuna solicitud, declaración responsable o comunicación previa, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2. Cuando se trate de licencias para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, como una descripción detallada de la superficie afectada, materiales a emplear y en general de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

3.- Conjuntamente con la solicitud de licencia o declaración responsable, se acompañará justificante **de abono de la autoliquidación** en cuenta bancaria municipal, de las tarifas contempladas en el artículo 5º de esta Ordenanza Fiscal, a favor del Ayuntamiento de Valverde del Camino.

4.- Si después de formulada la solicitud de licencia de ocupación de la vía pública se variase la misma, o se alterasen las condiciones proyectadas, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en los párrafos anteriores.

5.-Finalizada la actividad municipal, y en su caso dictada la Resolución correspondiente, si existiera discrepancias con la documentación presentada, se practicará nueva liquidación según la tarifa del artículo 5º de la presente Ordenanza, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

6.- También podrá iniciarse el procedimiento de actividad municipal de verificación de oficio (acta de inspección o denuncia), en cuyos supuestos el interesado vendrá obligado a presentar los documentos que se consideren necesarios para completar la declaración responsable, o en su caso, decidir sobre la concesión de la licencia y para practicar la liquidación de las tasas correspondientes. En ningún caso se considerará concedida la licencia de ocupación de la vía pública por el mero pago de la tasa o de la liquidación de la deuda tributaria resultante de un acta de inspección.

7.- La presentación de Declaraciones Responsables permitirán, con carácter general, el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de la actividad objeto de la misma, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades inspectoras y de comprobación que tengan atribuidos el personal competente de la Administración. No obstante lo anterior, la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe a la declaración responsable, o la no presentación ante el Ayuntamiento de la Declaración Responsable, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier naturaleza a que hubiera lugar.

10. Una vez concedida la correspondiente licencia, se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por solicitante y la autoliquidación presentada.



11. La administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras, y a la vista del resultado de tal comprobación, practicará liquidación definitiva, deduciéndose la ingresado en la autoliquidación.

Artículo 10- Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2023, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero del 2.024, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Valverde del Camino, a 16 de octubre de 2023.



ORDENANZA FISCAL Nº 24

REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA EN LAS VIAS DE ESTE MUNICIPIO DENTRO DE LAS ZONAS QUE A TAL EFECTO SE DETERMINEN

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20. 3, u), del RDL 2/2004 de 5 de Marzo, que Aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en terrenos de uso público de este municipio dentro de las zonas que a tal efecto se determinen y con las limitaciones que pudieran establecerse, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del RDL 2/2004 de 5 de Marzo.

Artículo 2 – Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la presente Tasa el Aprovechamiento Especial de la vía pública que supone el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica o eléctrica dentro de las zonas de estacionamiento regulado, previstas y descritas en la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Ordenación y Regulación de aparcamiento de vehículos en la vía pública (O.R.A.).

Artículo 3 – Devengo

Se producirá el devengo del tributo naciendo la obligación de contribuir por el aprovechamiento especial del dominio público local mediante el estacionamiento de vehículos en las zonas habilitadas al efecto. Entendiéndose por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo en dichas zonas, siempre que no esté motivada por exigencias de circulación.

Artículo 4 – Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos los conductores que estacionen los vehículos de tracción mecánica dentro de las zonas afectadas, y en caso de ausencias de los mismos, los titulares de los vehículos, entendiéndose por tales los que figuren como propietarios en los correspondientes registros públicos.

Artículo 5 – Base imponible y liquidable

Está determinada por unidad de vehículo a motor, tiempo de estacionamiento y periodo.

Artículo 6. - Tarifas:

Sin perjuicio de las Tarifas que se detallan, el tiempo máximo de Estacionamiento en cada una de las Zonas Establecidas, será el que se señale en la correspondiente Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Ordenación y Regulación de Aparcamiento de Vehículos en la Vía Pública.

1.- TARIFA ROTACIÓN ZONA O.R.A.

- Mínimo: 20 minutos..... 0,10 €
- Cada 20 minutos más..... 0,30 €
- Fracciones intermedias 0,05 €



2.- TARIFA ANULACIÓN DE DENUNCIAS

- a) Anulación de denuncias por exceso de tiempo..... 3,00 €.
- b) Anulación de denuncias por carecer de ticket 5,00 €

La tarifa de anulación de denuncias es una tarifa que se establece para aquellos usuarios que por causas excepcionales han superado el límite máximo de estacionamiento autorizado o carecen de ticket de estacionamiento. Esta tarifa será aplicable tan solo a usuarios que adquieran el ticket de anulación dentro de las 24 horas siguientes a la formulación de la correspondiente denuncia.

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.

Bonificaciones: Se establece una bonificación del 20% sobre las tarifas anteriores, a los vehículos propiedad de los residentes que vivan y estén empadronados en las viviendas comprendidas en la Calle real de arriba, en los números impares comprendidos entre el 11 y el 31 y los pares desde el 12 al 40.

Para poder acceder a esta bonificación, los residentes deberán solicitarlo mediante escrito dirigido a la alcaldía, adjuntando en ese escrito fotocopia del permiso de circulación del vehículo y certificado de empadronamiento.

Dicha bonificación tendrá efecto una vez el solicitante reciba comunicado de su aprobación.

Artículo 8º.- Normas de gestión.

La presente tasa se exige en régimen de autoliquidación. A estos efectos los sujetos pasivos de la tasa deberán obtener los tickets necesarios en las máquinas expendedoras que se habilitarán a tal efecto y en las que aparecerán recogidas las tarifas vigentes correspondientes a la presente tasa. Todo ello en la forma y modo regulada y prevista en la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Ordenación y Regulación de aparcamiento de vehículos en la vía pública (O.R.A.)

Artículo 9º. – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a las infracciones Tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada en el pleno y que se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tal como señala el Art. 70.2 del mismo cuerpo legal.



ORDENANZAS REGULADORAS DE LOS PRECIOS PUBLICOS

Diputación Provincial de Huelva. Boletín Oficial de la Provincia
Documento firmado electrónicamente (de acuerdo a la Ley 59/2003) el 12/01/2024 a las 00:03:12 - Nº BOP: 9/24
Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación BOPxs24009iq8nCA7S1+Fxnfs= en <https://verifirma.diphuelva.es>



Cód. Validación: 7X3WDPFW6SQTWCQ4RAGZLDT54
Verificación: <https://valverdecamino.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 84 de 126

ORDENANZA REGULADORA Nº 1

DEL PRECIO PUBLICO POR LA DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDO LOS DERECHOS DE ENGANCHE Y COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANÁLOGAS

Artículo 1º. Concepto, fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 127, en relación con el artículo 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Valverde del Camino establece el precio público por la distribución de agua incluido los derechos de enganche, y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

Constituye el servicio regulado en esta ordenanza, la distribución de agua, incluido los derechos de enganche, y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, que se registrará por la presente ordenanza, y se ajusta a las disposiciones contenidas en los artículos 41 a 47 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La Empresa Concesionaria del suministro asumirá las labores de gestión en nombre del Ayuntamiento de Valverde del Camino.

Artículo 2º. Obligación de pago.

La obligación de pago del precio público regulado en esta ordenanza nace desde que se inicie la prestación de cualesquiera de los siguientes servicios o actividades:

- a) Servicio de suministro de agua potable.
- b) Consumo de agua potable.
- c) Derecho de acometida.
- d) Servicio de contratación.
- e) Servicio de verificación de contadores, corte y devolución.
- f) Servicio de reconexión del suministro.

Artículo 3º. Obligados al pago.

1.- Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza la persona, natural o jurídica, nacional o extranjera que haya solicitado y obtenido la prestación de cualquiera de los servicios o actividades regulados en el artículo anterior.

2.- También tendrán la consideración de obligados al pago las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás Entidades que, careciendo de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición.

3.- Para aquellos obligados al pago que carecieran de capacidad de obrar actuarán sus representantes legales.

Artículo 4º.- Tarifas.

La cuantía del precio público de esta ordenanza resultará de la aplicación de la siguiente tarifa a la que se le añadirá el IVA en vigor:

A) USO DOMÉSTICO (SIN IVA).-

Cuota de servicio:



Domésticos	Caudal Q3(Permante) m3/h	Importe €/mes
Menor de 15 mm		4,1999
15 mm	Hasta 2,5	5,5915
20 mm	Mayor 2,5 hasta 4	9,9405
25 mm	Mayor 4 hasta 6,3	15,5321
30 mm	Mayor 6,3 hasta 10	22,3662
40 mm	Mayor 10 hasta 16	39,7621
50 mm	Mayor 16 hasta 25	62,1282
65 mm	Mayor 25 hasta 40	104,9967
80 mm	Mayor 40 hasta 63	159,0482
100 mm	Mayor 63	248,5129
Suministros sin contador		12,2595

Si el contador suministra a más de un usuario la cuota fija será el resultado de multiplicar la cuota correspondiente al contador de hasta 15 mm, por el número de usuarios suministrados.

Cuota variable:

Con agua proveniente del embalse “Los Silillos”:

Bloque 1: Se facturará todo el consumo que no supere los 3 m³ por habitante y mes, si se ha acreditado el nº de habitantes por vivienda, o que no supere los 3 m³ por vivienda y mes, de no haberse acreditado este dato a 0,7831 €/m³.

Bloque 2: Se facturará el consumo que supere 3 m³ por habitante y mes y sea inferior a 6 m³ por habitante y mes si se ha acreditado el nº de habitantes por vivienda, o el consumo que supere 3 m³ por vivienda y mes y sea inferior a 6 m³ por vivienda y mes, de no haberse acreditado este dato a 1,1240 €/m³.

Bloque 3: Se facturará todo el consumo que supere los 6 m³ por habitante y mes, si se ha acreditado el nº de habitantes por vivienda, o que supere los 6 m³ por vivienda y mes de no haberse acreditado el dato a 1,6052 €/m³.

El nº de habitantes por vivienda deberá acreditarse mediante inscripción del titular del suministro en el Padrón Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Valverde del Camino. Las modificaciones en más o en menos del número de habitantes por vivienda deberán ser notificadas al Excmo. Ayuntamiento de Valverde del Camino por el cliente, en el momento en que se produzcan, siendo responsabilidad del mismo tener actualizados los datos en el Padrón Municipal.

Con agua no procedente del embalse de “Los Silillos”:

Al importe facturado por consumo, por parte del concesionario, se le sumara por cada m³ consumido **0,45 euros**, cuando el agua suministrada no proceda del embalse de “Los Silillos”.

Para el caso de fincas constituidas por más de una vivienda, y que se abastezcan de contador único, se tomará como dato la suma de los datos de habitantes recogidos en el Padrón Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Valverde del Camino para las viviendas que integran la finca.

Cualquier excepción a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, de producirse, deberán acreditarse documentalmente en el Excmo. Ayuntamiento de Valverde del Camino por el usuario del servicio para su valoración.

B) USOS NO DOMESTICOS (COMERCIALES, INDUSTRIALES Y ORGANISMOS OFICIALES

Cuota de servicio:



No Domésticos	Caudal Q3(Permante) m3/h	Importe €/mes
Menor de 15 mm		7,9775
15 mm	Hasta 2,5	10,6210
20 mm	Mayor 2,5 hasta 4	18,8817
25 mm	Mayor 4 hasta 6,3	29,5027
30 mm	Mayor 6,3 hasta 10	42,4839
40 mm	Mayor 10 hasta 16	75,5269
50 mm	Mayor 16 hasta 25	118,0108
65 mm	Mayor 25 hasta 40	199,4383
80 mm	Mayor 40 hasta 63	302,1076
100 mm	Mayor 63	472,0432
Suministros sin contador		15,4009

Cuota variable:**Con agua proveniente del embalse "Los Silillos":**

Bloque 1.- Consumos inferiores o iguales a 18 m3/mes se facturará a 1,1169 €/m3

Bloque 2.- Consumos superiores a 18 m3/mes se facturará desde el primer m3 a 1,4215 €/m3

Con agua no procedente del embalse de "Los Silillos":

Al importe facturado por consumo, por parte del concesionario, se le sumara por cada m³ consumido **0,45 euros**, cuando el agua suministrada no proceda del embalse de "Los Silillos".

C) OTROS USOS**C1.) USOS PUBLICOS MUNICIPALES:**

De conformidad con el contrato de adjudicación definitiva de concesión de la gestión del servicio público de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración firmado en octubre de 2012, la empresa concesionaria no facturará, ni compensará gastos por los consumos llevados a cabo por este ayuntamiento.

C.2.) SUMINISTRO EN ALTA DE AGUA POTABILIZADA:

Cuota variable:

Bloque único 0,5983 €/m3

C.3.) SUMINISTRO EN ALTA DE AGUA NO POTABILIZADA:

Cuota variable:

Bloque único, 0,2639 €/m3

D.) BOCAS DE INCENDIO.-

Cuota de servicio, por unidad, el equivalente a contadores de 25 mm.

E.) DERECHOS DE ACOMETIDAS Y EXTENSIÓN

En los términos del artículo 31 del vigente Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, los derechos de acometida son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida a las Entidades suministradoras, para sufragar los gastos a realizar por éstas en la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que las mismas deban realizar en las ampliaciones, modificación



reformas y mejoras de sus redes de distribución, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto a aquél del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de abastecimiento del sistema de distribución, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro, y sin merma alguna para los preexistentes.

La cuota única a satisfacer por este concepto tendrá estructura binómica, según la expresión:

$$C=A.d+B.q$$

En la que:

“d”: Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, lugar o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto, determinan las Normas Técnicas en vigor en cada momento.

“q” Es el caudal total instalado o a instalar, en l/seg, en el inmueble, lugar o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

“A” y “B”: Son parámetros cuyos valores se determinarán anualmente por las Entidades suministradoras.

El término “A”, expresará el valor medio de la acometida tipo, en Euros por milímetro de diámetro en el área abastecida por la Entidad suministradora El término “B”, deberá contener el coste medio por l/seg, instalado, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que la Entidad suministradora realice anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho período lleve a cabo.

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la Entidad suministradora, y por instalador autorizado por aquélla, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente el primer sumando de la forma binómica al principio establecida.

En las urbanizaciones y polígonos, situados dentro del área de cobertura, y en los que en virtud de lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de suministro Domiciliario de Agua, las acometidas, redes interiores, enlaces de éstas con los de la Entidad suministradora y los refuerzos, ampliaciones y modificaciones de éstos, hayan sido ejecutadas con cargo a su promotor o propietario, las Entidades suministradoras no podrán recibir de los peticionarios de acometidas o suministros los derechos que en este artículo se regulan. Los derechos de acometida, serán abonados por una sola vez, y una vez satisfechos, quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc., para los que se abonaron, aun cuando cambie el propietario o usuario de la misma.

La ampliación de sección de una acometida preexistente, solicitada por un abonado, devengará una cantidad equivalente al primer sumando de la expresión binómica que establece la cuota total, más



la diferencia entre los valores del segundo sumando para los nuevos caudales instalados y los que existían antes de la solicitud.

- TERMINO A:..... 25,8704 €/mm. diámetro
- TERMINO B:..... 243,7673 €/litro/seg. instalado.

Para el caso particular de aquellas viviendas situadas en la **Urbanización Los Pinos** de Valverde del Camino, que no hayan abonado la parte correspondiente fijada en la memoria económica del proyecto de acometida de agua potable de Los Pinos, realizado en marzo de 2007, deberá realizar lo siguiente:

1. Presentación de la solicitud de acometida, así como la documentación correspondiente en las oficinas del Servicio.
2. En el supuesto que se cumplan los condicionantes establecidos en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, el Concesionario informará al solicitante para que deposite en el Ayuntamiento la cantidad establecida en la memoria del proyecto de acometida de agua potable de Los Pinos, 4.482,75 €, emitiéndole el Ayuntamiento documento justificativo de dicha entrega.
3. Presentación del cliente, de la documentación expedida por el Ayuntamiento en las oficinas del Servicio, la cual se adjuntará al resto, así como pago del término A establecidos en las actuales Ordenanzas Fiscales.

F.) DERECHOS DE CONTRATACIÓN

Las Cuotas de contratación son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua a las entidades suministradoras, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del Contrato.

Los importes a satisfacer por Cuota de Contratación son los siguientes

Domésticos	Caudal Q3(Permante) m3/h	€ (Sin Iva)
15 mm	2,5	85,9559
20 mm	Hasta 4	103,9864
25 mm	Mayor 4 hasta 6,3	122,0169
30 mm	Mayor 6,3 hasta 10	140,0474
40 mm	Mayor 10 hasta 16	176,1084
50 mm	Mayor 16 hasta 25	212,1694
65 mm	Mayor 25 hasta 40	266,2609
80 mm	Mayor 40 hasta 63	320,3524
100 mm	Mayor 63	392,4744

No Domésticos	Caudal Q3(Permante) m3/h	€ (Sin Iva)
15 mm	2,5	77,3188
20 mm	Hasta 4	95,3493
25 mm	Mayor 4 hasta 6,3	113,3798
30 mm	Mayor 6,3 hasta 10	131,4103
40 mm	Mayor 10 hasta 16	167,4713
50 mm	Mayor 16 hasta 25	203,5323
65 mm	Mayor 25 hasta 40	257,6238
80 mm	Mayor 40 hasta 63	311,7153
100 mm	Mayor 63	383,8373



G.) FIANZAS.

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, éste estará obligado a depositar en la Caja de la Entidad suministradora una fianza.

Para su cálculo, se ha tenido en cuenta el cumplimiento de la expresión prevista en el artículo 57 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua

Se abonará al contratar el suministro de agua en base al siguiente cuadro, independientemente del uso que se le dé al suministro:

Domésticos	Caudal Q3(Permante) m3/h	€ (Sin Iva)
15 mm	Hasta 2,5	33,5492
20 mm	Mayor 2,5 hasta 4	79,5241
25 mm	Mayor 4 hasta 6,3	155,3205
30 mm	Mayor 6,3 hasta 10	268,3939
40 mm	Mayor 10 hasta 16	636,1930
50 mm y en adelante	Mayor 16 hasta 63	1.242,5644

No Domésticos	Caudal Q3(Permante) m3/h	€ (Sin Iva)
15 mm	Hasta 2,5	63,7258
20 mm	Mayor 2,5 hasta 4	151,0538
25 mm	Mayor 4 hasta 6,3	295,0270
30 mm	Mayor 6,3 hasta 10	509,8067
40 mm	Mayor 10 hasta 16	1.208,4306
50 mm y en adelante	Mayor 16 hasta 63	2.360,2160

Suministros Contraincendios: Correspondiente a un calibre de 25 mm no doméstico.

En el caso de suministros esporádicos, temporales o circunstanciales, solicitados con este carácter, indistintamente de su contenido, el importe de la fianza será el quintuplo de las cuantías anteriormente reseñadas.

H.) DERECHOS DE RECONEXIÓN DE SUMINISTRO TRAS CORTE

Supondrá el pago de la cuota de contratación vigente.

I.) VERIFICACIÓN DE CONTADOR

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49 del RSDA por verificación de contador en laboratorio, se deberá abonar el importe de verificación aprobado por el laboratorio contratante. Este importe se incrementará por el costo de la mano de obra de sustitución del contador y el transporte al laboratorio en los siguientes importes:

- Calibre de contador hasta 20mm..... 35 €
- Calibre de contador de 25 a 40mm..... 60 €
- Calibres superiores a 40mm..... 100 €

Artículo 5º.- Precios reducidos.

5.1.- Aquellos usuarios que tengan la condición de pensionistas por jubilación, viudedad o invalidez, que vivan solos o con su cónyuge o hijos menores de 18 años o incapacitados, y cuyas rentas brutas conjuntas sean iguales o inferiores a 2 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) tendrán una reducción en cada factura del 25%.



Esta reducción será aplicable a viviendas con uso efectivo de agua, entendiéndose como tal un consumo superior a 1m³/habitante y mes y como tope el equivalente a su factura de 6 m³/habitante y mes. Para beneficiarse de esta bonificación los interesados, con contrato de suministro a su nombre, deberán cumplimentar el modelo de solicitud existente en el Excmo. Ayuntamiento de Valverde del Camino, acompañando como documentación fotocopia del D.N.I., acreditación de ser jubilado-pensionista, así como la pensión mensual que percibe el sujeto pasivo, el cónyuge y en su caso, los hijos (así como certificación que acredite la no percepción de ingresos de aquellos miembros que carezcan de los mismos), y Certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento, en el que conste que la vivienda la ocupa la persona obligada al pago, sola o con el cónyuge o menores de 18 años, con exclusión de cualquier otra persona.

5.2.- No se establecen otras bonificaciones, sin perjuicio de la facultad del Ayuntamiento de Valverde, en función de las condiciones sociales de los usuarios, de aplicar compensaciones a través del Fondo de Emergencia Social contemplado en el Presupuesto Municipal.

Anualmente se deberá acreditar documentalmente las condiciones que dan derecho a estas bonificaciones con anterioridad al 15 de febrero de cada año. Asimismo, la pérdida de dicha condición deberá ser comunicada por los beneficiarios en un plazo inferior a tres meses.

Artículo 6º.- Nacimiento de la obligación de pago.

En los supuestos de los apartados A), B), C) y D) del artículo 4 de la presente ordenanza, nace la obligación desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio público objeto de la presente regulación.

La obligación de pago nace el primer día de cada bimestre natural, salvo que la obligación se produjera con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso será a partir la misma cuando se produzca dicha obligación de pago.

En los demás supuestos del artículo 4 de la presente ordenanza, nace la obligación de pago del precio público:

En el supuesto del apartado E), cuando la Entidad suministradora, a solicitud del interesado, otorgue la concesión de acometida en los términos de los artículos 22 y siguientes del vigente Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Igualmente nace la obligación de pago, sin perjuicio de otras actuaciones que correspondan, cuando, dándose las circunstancias exigidas en la presente Ordenanza para que nazca la obligación de pago del precio público por este concepto, no se produzca la solicitud del interesado.

En supuestos de solicitudes de acometidas para inmuebles en construcción se entenderá que nace la obligación de pago del precio público, en la cuantía que resulte de aplicar los parámetros de la presente Ordenanza a la capacidad definitiva a instalar en dicho inmueble, y nunca a la capacidad necesaria para la realización de la obra, salvo que ésta sea mayor que la primera.

En el supuesto de los apartados F) y G), cuando la Entidad Suministradora comunique, en los términos del artículo 54 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, las condiciones técnico-económicas para realizar el suministro, sin perjuicio de que pueda actuar de oficio cuando descubra conexiones a la red realizadas sin contratación previa.

En el supuesto del apartado H), cuando se produzca la suspensión del suministro por alguna causa de las previstas en el Reglamento de suministro Domiciliario de Agua que no sea imputable a la Entidad Suministradora.

Artículo 7º.- Gestión.

La gestión del presente precio público se llevará a cabo por la empresa concesionaria del Excmo. Ayuntamiento de Valverde del Camino y comprenderá tanto la gestión de la liquidación y recaudación de las cuotas que resulten como la resolución de las reclamaciones que puedan formularse respecto a la prestación material del servicio.



En los supuestos de los apartados A), B), C) y D) del artículo 4, el pago del precio público se efectuará mediante factura.

La lectura del contador, la facturación y cobro del recibo, se hará por periodos mensuales o bimestrales, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único, que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas que se devengan en el mismo periodo, tales como basura, alcantarillado, etc.

En beneficio del usuario, adicionalmente al período de pago en voluntaria regulado en los párrafos que siguen y con carácter previo al mismo, se establece un período ordinario de pago de recibos, que será de un mes contado a partir de la emisión de los mismos.

El inicio y finalización de este período ordinario de pago no será objeto de más notificaciones al usuario que la simple remisión por correo ordinario y sin acuse de recibo de los avisos de pago correspondiente, en los que se especificará la fecha límite de pago en período ordinario. Dicha fecha límite operará con independencia de que el aviso de pago efectivamente llegue a poder de su destinatario.

Los recibos que no hayan sido pagados en el período ordinario regulado en el párrafo anterior, entrarán en período de recaudación voluntaria, a cuyo efecto se notificarán en forma a los interesados.

El plazo de pago en voluntaria será de quince días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación que se menciona en el párrafo anterior.

En el resto de los supuestos del artículo 4, el pago se realizará en período voluntario dentro de los quince días hábiles siguientes al de la notificación por parte de la Entidad Suministradora de la liquidación correspondiente. La falta de pago en período voluntario determinará el inicio de las actuaciones que procedan respecto de la suspensión del suministro.

Artículo 8º.- Liquidación por fraude.

La Entidad suministradora, como consecuencia del acta de inspección levantada al efecto, formulará la liquidación por fraude pertinente, considerando los siguientes casos y de la siguiente forma:

1.- Que no exista contrato alguno para el suministro de agua.

Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpida y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de usos de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año.

2.- Que, por cualquier procedimiento, se haya manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.

Si se ha falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del nominal, computándose el tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, sin que este tiempo exceda del año, descontándose los consumos que durante ese período de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.

3.- Que se hayan realizado derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.

Si el fraude se ha efectuado derivado el caudal antes del apartado contador, se liquidará como en el caso primero, de no existir contrato de suministro y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

4.- Que se utilice el agua para usos distintos de los contratados, afectando a la liquidación de los consumos según la tarifa a aplicar.

En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor de la Entidad suministradora, aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada período correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho período, se han aplicado con base en el uso contratado. Dicho período no podrá ser computado en más de un año.

En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles, debiéndose consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.

Así mismo, y también para todos los casos, las liquidaciones se incrementarán con la parte correspondiente a las cuotas defraudadas en los residuos urbanos, y en el alcantarillado y depuración.



Las liquidaciones que formule la Entidad Suministradora serán notificadas a los interesados que, contra las mismas, podrán formular reclamación ante el Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde la notificación de dicha liquidación, sin perjuicio de las demás acciones y recursos en que se considere asistidos.

Artículo 9º.-Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV (artículos 178 a 212) de la Ley 58/2003.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.-

Los suministros a locales independientes de viviendas, utilizados exclusivamente como garajes individuales o en los que no se desarrolle actividad alguna, que pueden encuadrarse dentro del apartado b.4 del artículo 50 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, se considerarán, a los meros efectos de aplicación de las tarifas vigentes, como suministros domésticos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.-

En lo no regulado expresamente por la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el vigente Reglamento de suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, que a todos los efectos se considera integrado y parte de la presente Ordenanza, con independencia de su propia vigencia.

En caso de modificación, derogación o anulación de dicho Reglamento, tales alteraciones no se entenderán producidas en la presente Ordenanza hasta que la misma sea adaptada por el órgano correspondiente de Excmo. Ayuntamiento de Valverde del Camino en el ejercicio de su autonomía, salvo supuestos de obligado e inmediato cumplimiento.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 **de octubre de 2023**, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Valverde del Camino, a 16 de octubre de 2023.



ORDENANZA REGULADORA Nº 2

DEL PRECIO PUBLICO DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN Y VERTIDOS

Artículo 1º. Concepto, fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 127, en relación con el artículo 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Valverde del Camino establece el precio público por los servicios de alcantarillado, depuración y vertidos.

Constituye el servicio regulado en esta ordenanza, los servicios de alcantarillado, depuración y vertidos, que se registrá por la presente ordenanza, y se ajusta a las disposiciones contenidas en los artículos 41 a 47 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La Empresa Concesionaria asumirá las labores de gestión en nombre del Ayuntamiento de Valverde del Camino.

Artículo 2º. Obligación de pago.

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta ordenanza nace desde que se inicie la prestación de cualesquiera de los siguientes servicios o actividades:

- La actividad, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de las redes de alcantarillado municipales.
- La prestación de los servicios de depuración de aguas residuales en contadores generales de la población o en contadores domiciliarios y la gestión de vertido de las mismas, tanto depuradas como sin depurar.

2.- No estarán sujetas a este precio público las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 3º. Obligados al pago.

1.- Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza:

- El propietario, usufructuario o titular del dominio de la finca, cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red.
- En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.

2.- También tendrán la consideración de obligados al pago las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás Entidades que, careciendo de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición.

3.- Para aquellos obligados al pago que carecieran de capacidad de obrar actuarán sus representantes legales.

Artículo 4º.- Tarifas.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la recogida en los apartados siguientes y se determinará en función de los metros cúbicos de agua suministrada por la Entidad encargada del abastecimiento domiciliario de agua, a la que se le añadirá el IVA en vigor:



A los efectos previstos en este artículo, se considerarán de aplicación los preceptos del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio o norma que lo sustituya, reguladores de la medición del consumo, de forma tal que la medición del agua de abastecimiento domiciliario suministrada, sea por lectura directa del contador, sea por aplicación de los métodos de estimación previstos en dicho Reglamento, será la base sobre la que aplicar las tarifas previstas en los párrafos siguientes.

2. La cuantía del precio público por **alcantarillado**, a la que se le añadirá el IVA en vigor, será la siguiente:

A) USO DOMÉSTICO

Cuota del servicio:

Domésticos	Caudal Q3(Permante) m3/h	Importe €/mes
Menor de 15 mm		1,8849
15 mm	Hasta 2,5	2,5095
20 mm	Mayor 2,5 hasta 4	4,4614
25 mm	Mayor 4 hasta 6,3	6,9709
30 mm	Mayor 6,3 hasta 10	10,0381
40 mm	Mayor 10 hasta 16	17,8455
50 mm	Mayor 16 hasta 25	27,8836
65 mm	Mayor 25 hasta 40	47,1233
80 mm	Mayor 40 hasta 63	71,3820
100 mm	Mayor 63	111,5344
Suministros sin contador		4,7596

Cuota variable:

Bloque 1: Se facturará todo el consumo que no supere los 3 m³ por habitante y mes, si se ha acreditado el n^o de habitantes por vivienda, o que no supere los 3 m³ por vivienda y mes, de no haberse acreditado este dato a 0,1979 €/m³.

Bloque 2: Se facturará el consumo que supere 3 m³ por habitante y mes y sea inferior a 6 m³ por habitante y mes si se ha acreditado el n^o de habitantes por vivienda, o el consumo que supere 3 m³ por vivienda y mes y sea inferior a 6 m³ por vivienda y mes, de no haberse acreditado este dato a 0,3003 €/m³.

Bloque 3: Se facturará todo el consumo que supere los 6 m³ por habitante y mes, si se ha acreditado el n^o de habitantes por vivienda, o que supere los 6 m³ por vivienda y mes de no haberse acreditado el dato a 0,4424 €/m³.

El n^o de habitantes por vivienda deberá acreditarse mediante inscripción del titular del suministro en el Padrón Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Valverde del Camino. Las modificaciones en más o en menos del número de habitantes por vivienda deberán ser notificadas al Excmo. Ayuntamiento de Valverde del Camino por el cliente, en el momento en que se produzcan, siendo responsabilidad de este tener actualizados los datos en el Padrón Municipal.

Para el caso de fincas constituidas por más de una vivienda, y que se abastezcan de contador único, se tomará como dato la suma de los datos de habitantes recogidos en el Padrón Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Valverde del Camino para las viviendas que integran la finca.

Cualquier excepción a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, de producirse, deberán acreditarse documentalmente en el Excmo. Ayuntamiento de Valverde del Camino por el usuario del servicio para su valoración.

B) USOS NO DOMESTICOS (COMERCIALES, INDUSTRIALES Y ORGANISMOS OFICIALES



Cuantía del servicio:

Suministro con contador. -

No Domésticos	Caudal Q3(Permante) m3/h	Importe €/mes
Menor de 15 mm		2,5447
15 mm	Hasta 2,5	3,3879
20 mm	Mayor 2,5 hasta 4	6,0229
25 mm	Mayor 4 hasta 6,3	9,4108
30 mm	Mayor 6,3 hasta 10	13,5516
40 mm	Mayor 10 hasta 16	24,0917
50 mm	Mayor 16 hasta 25	37,6433
65 mm	Mayor 25 hasta 40	63,6172
80 mm	Mayor 40 hasta 63	96,3669
100 mm	Mayor 63	150,5732
Suministros sin contador		6,3610

Cuota variable:

Bloque 1.- Consumos inferiores o iguales a 18 m³/mes se facturará a 0,3048 €/m³.

Bloque 2.- Consumos superiores a 18 m³/mes se facturará desde el primer m³ a 0,3880 €/m³.

C) OTROS USOS.

Usos públicos municipales:

De conformidad con el contrato de adjudicación definitiva de concesión de la gestión del servicio público de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración firmado en octubre de 2012, la empresa concesionaria no facturará, ni compensará gastos por los consumos llevados a cabo por este ayuntamiento.

D) DERECHOS DE TRAMITACIÓN DE ACOMETIDAS

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida como contraprestación a los trabajos de tramitación, comprendidos los informes e inspecciones sobre el terreno. El importe a abonar será de 120,0568 € por unidad de vivienda o local.

Previo a la ejecución de la acometida, el solicitante deberá aceptar e ingresar, en su caso, en la caja de la entidad gestora del servicio, la cantidad indicada en el párrafo anterior.

E) DERECHOS DE CONTRATACIÓN

Las Cuotas de contratación son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de alcantarillado a las entidades suministradoras, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del Contrato.

Los importes a satisfacer por Cuota de Contratación son los siguientes:



Domésticos	Caudal Q3(Permante) m3/h	€ (Sin Iva)
15 mm	2,5	89,0747
20 mm	Hasta 4	107,1052
25 mm	Mayor 4 hasta 6,3	125,1357
30 mm	Mayor 6,3 hasta 10	143,1662
40 mm	Mayor 10 hasta 16	179,2272
50 mm	Mayor 16 hasta 25	215,2882
65 mm	Mayor 25 hasta 40	269,3797
80 mm	Mayor 40 hasta 63	323,4712
100 mm	Mayor 63	395,5932

No Domésticos	Caudal Q3(Permante) m3/h	€ (Sin Iva)
15 mm	2,5	79,6238
20 mm	Hasta 4	97,6543
25 mm	Mayor 4 hasta 6,3	115,6848
30 mm	Mayor 6,3 hasta 10	133,7153
40 mm	Mayor 10 hasta 16	169,7763
50 mm	Mayor 16 hasta 25	205,8373
65 mm	Mayor 25 hasta 40	259,9288
80 mm	Mayor 40 hasta 63	314,0203
100 mm	Mayor 63	386,1423

3. La cuantía del precio público de **Depuración de Vertidos**, a la que se le añadirá el IVA en vigor, será la siguiente:

A) USO DOMÉSTICO

Cuota de servicio:

- Suministro con contador. -

Domésticos	Caudal Q3(Permante) m3/h	Importe €/mes
Menor de 15 mm		3,8530
15 mm	Hasta 2,5	5,1297
20 mm	Mayor 2,5 hasta 4	9,1195
25 mm	Mayor 4 hasta 6,3	14,2492
30 mm	Mayor 6,3 hasta 10	20,5189
40 mm	Mayor 10 hasta 16	36,4780
50 mm	Mayor 16 hasta 25	56,9968
65 mm	Mayor 25 hasta 40	96,3247
80 mm	Mayor 40 hasta 63	145,9119
100 mm	Mayor 63	227,9874
Suministros sin contador		10,5048

- Cuota variable:

- Bloque 1: Se facturará todo el consumo que no supere los 3 m³ por habitante y mes, si se ha acreditado el n^o de habitantes por vivienda, o que no supere los 3 m³ por vivienda y mes, de no haberse acreditado este dato a 0,4056 €/m³.

- Bloque 2: Se facturará el consumo que supere 3 m³ por habitante y mes y sea inferior a 6 m³ por habitante y mes si se ha acreditado el n^o de habitantes por vivienda, o el consumo que supere 3 m³



por vivienda y mes y sea inferior a 6 m³ por vivienda y mes, de no haberse acreditado este dato a 0,5074 €/m³.

- Bloque 3: Se facturará todo el consumo que supere los 6 m³ por habitante y mes, si se ha acreditado el nº de habitantes por vivienda, o que supere los 6 m³ por vivienda y mes de no haberse acreditado el dato a 0,6511 €/m³.
- El nº de habitantes por vivienda deberá acreditarse mediante inscripción del titular del suministro en el Padrón Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Valverde del Camino. Las modificaciones en más o en menos del número de habitantes por vivienda deberán ser notificadas al Excmo. Ayuntamiento de Valverde del Camino por el cliente, en el momento en que se produzcan, siendo responsabilidad de este tener actualizados los datos en el Padrón Municipal.
- Para el caso de fincas constituidas por más de una vivienda, y que se abastezcan de contador único, se tomará como dato la suma de los datos de habitantes recogidos en el Padrón Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Valverde del Camino para las viviendas que integran la finca.
- Cualquier excepción a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, de producirse, deberán acreditarse documentalmente en el Excmo. Ayuntamiento de Valverde del Camino por el usuario del servicio para su valoración.

B) USOS NO DOMESTICOS (COMERCIALES, INDUSTRIALES Y ORGANISMOS OFICIALES)

Cuota de servicio:

Suministro con contador.:

No Domésticos	Caudal Q3(Permante) m3/h	Importe €/mes
Menor de 15 mm		5,2581
15 mm	Hasta 2,5	7,0004
20 mm	Mayor 2,5 hasta 4	12,4451
25 mm	Mayor 4 hasta 6,3	19,4455
30 mm	Mayor 6,3 hasta 10	28,0015
40 mm	Mayor 10 hasta 16	49,7805
50 mm	Mayor 16 hasta 25	77,7820
65 mm	Mayor 25 hasta 40	131,4515
80 mm	Mayor 40 hasta 63	199,1219
100 mm	Mayor 63	311,1279
Suministros sin contador		11,9522

Cuota variable:

Bloque 1.- Consumos inferiores o iguales a 18 m³/mes se facturará a $K * 0,4540 \text{ €/m}^3$

Bloque 2.- Consumos superiores a 18 m³/mes se facturará desde el primer m³ a $K * 0,5779 \text{ €/m}^3$

K: coeficiente de contaminación vertida establecido en el apartado 3 de este artículo.

Se aplicarán en función de las siguientes situaciones, no excluyentes entre sí:

- 1.- En las fincas que dispongan de suministro de agua contratado con el Excmo. Ayuntamiento de Valverde del Camino, la base de percepción la constituirá el volumen de agua facturado, y el coeficiente K que corresponda, sobre el que se aplicarán las tasas correspondientes.
- 2.- En las fincas con consumo de agua no suministrado por el Excmo. Ayuntamiento de Valverde del Camino, tales como las procedentes de pozo, río, manantial y similares, cuya existencia viene obligado a declarar al Excmo. Ayuntamiento del Valverde del Camino el sujeto pasivo, la base de percepción la constituirá el volumen extraído. Dicho volumen se medirá mediante la instalación de contador, salvo que ello no fuera posible a juicio de los servicios técnicos del Excmo. Ayuntamiento de Valverde del Camino, o si se hubiera procedido al alta de oficio, en cuyo caso se medirá por



aforo en función del caudal y tiempo de extracción.

No obstante lo dispuesto, se establecen las siguientes reglas para los casos que a continuación se indican:

- a) Cuando el destino del agua extraída sea exclusivamente el de riego de zonas verdes, se exceptuará dicho caudal del pago de las tarifas de alcantarillado y depuración.
- b) Cuando el destino del agua extraída sea mixto para el riego y otros usos, se aforará el volumen de agua que se destine al riego de zonas verdes al que se aplicará la norma anterior, liquidándose el volumen restante a las tarifas vigentes. Como máximo el caudal aforado con destino a riego será de 1 m³/m²/año.
- c) Cuando el agua extraída se utilice en procesos industriales para enfriamiento, refrigeración u otros, en los que se produzcan pérdidas de agua, se aforará por el Excmo. Ayuntamiento de Valverde del Camino el volumen de agua destinado a dicha finalidad, estableciendo como consecuencia de dicho aforo un coeficiente reductor del volumen extraído, revisable semestralmente. En cualquier caso, el coeficiente reductor no será superior al 90% del caudal extraído. Fijada la percepción con arreglo a los anteriores criterios, a los m³ y al coeficiente K que corresponda, resultantes se les aplicarán las tasas correspondientes.
- d) Cuando el agua extraída se destine para uso de piscinas y servicios anejos a la misma, el volumen anual extraído, salvo que por criterio técnico del Excmo. Ayuntamiento de Valverde del Camino se requiera la instalación de contador, se aforará de acuerdo con la siguiente tabla, en función del volumen del vaso de la piscina (xm³), de la superficie de baldeo (Y m².) y del caudal instalado (z l/s) de los puntos de consumo y su n^o(n).

	Piscina	Baldeo	Puntos de consumo
Unifamiliar	2,8 X	0,5 Y	27,0 Z/(n-1)1/2
Colectiva- comunidades	6,2 X	1,0 Y	67,5 Z/(n-1)1/2
Clubes- Polideportivos	19,0 X	1,2 Y	270,0 Z/(n-1)1/2

3.- El valor del coeficiente K será:

3.1.- Para los vertidos No domésticos calificados como Permitidos: K =1

3.2.- A los vertidos no domésticos con calificación distinta a la de permitidos, se les aplicará el coeficiente K de mayor valor que resulte de aplicar lo establecido a continuación:

3.2.1.- Para vertidos contaminantes:

- Caso de superar el límite un solo parámetro:

- Si se supera el límite en más de un 25% K = 1,5
- Si se supera el límite en más de un 50% K = 2
- Si se supera el límite en más de un 100% K = 3,5
- Si se supera el límite en más de un 200% K = 4
- Si se supera el límite en más de un 300% K = 4,5

Caso de superar el límite dos o más parámetros:

- Si cualquiera de ellos supera el límite en más de un 15% K = 1,75
- Si cualquiera de ellos supera el límite en más de un 30% K = 2,75
- Si cualquiera de ellos supera el límite en más de un 60% K = 4,5
- Si cualquiera de ellos supera el límite en más de un 120% K = 5



- Si cualquiera de ellos supera el límite en más de un 240% Caso de PH y Temperatura:	K = 5,5
- Temperatura entre 40.1º y 45.0º	K = 2,5
- Temperatura entre 45.1º y 50.0º	K = 3
- PH entre 5,0 y 5,9 ó 9,1 y 10,0	K = 3
- Temperatura entre 50.1º y 55.0º	K = 4
- Temperatura entre 55.1º y 60.0º	K = 5
- PH entre 4,0 y 4,9 ó 10,1 y 11,0	K = 5

3.2.2 Para vertidos Muy Contaminantes: K =12

Los excesos en caudales punta verán incrementado el coeficiente K aplicado según la siguiente relación:

- La primera vez: K aplicado más 0.5 Ud.
- La segunda vez: K aplicado más 1,0 Ud.
- La tercera vez y sucesivas: K aplicado más 1,5 Ud.

3.3.- Cuando más de un suministro viertan a la red pública de alcantarillado a través de una misma acometida de vertido, el coeficiente K por contaminación vertida que pueda resultar como consecuencia de la actividad de control de vertidos del Excmo. Ayuntamiento de Valverde del Camino en la arqueta o pozo de salida de dicha acometida, será de aplicación en la determinación de la cuota variable en el conjunto de todos ellos.

C) OTROS USOS:

C.1.) USOS PUBLICOS MUNICIPALES:

De conformidad con el contrato de adjudicación definitiva de concesión de la gestión del servicio público de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración firmado en octubre de 2012, la empresa concesionaria no facturará, ni compensará gastos por los consumos llevados a cabo por este ayuntamiento.

4. La cuantía del precio público **de Gestión de Vertidos**, a la que se le añadirá el IVA en vigor, será la siguiente:

- Vertido de aguas depuradas: 0,0668 €/m3
- Vertido de aguas no depuradas: 0.3344 €/m3

Artículo 5º.- Precios reducidos.

5.1.- Aquellos usuarios que tengan la condición de pensionistas por jubilación, viudedad o invalidez, que vivan solos o con su cónyuge o hijos menores de 18 años o incapacitados, y cuyas rentas brutas conjuntas sean iguales o inferiores a 2 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), tendrán una reducción en cada factura del 25%.

Esta reducción será aplicable a viviendas con uso efectivo de agua, entendiéndose como tal un consumo superior a 1m³/habitante y mes y como tope el equivalente a su factura de 6 m³/habitante y mes. Para beneficiarse de esta bonificación los interesados, con contrato de suministro a su nombre, deberán cumplimentar el modelo de solicitud existente en el Excmo. Ayuntamiento de Valverde del Camino, acompañando como documentación fotocopia del D.N.I., acreditación de ser jubilado-pensionista, así como la pensión mensual que percibe el sujeto pasivo, el cónyuge y en su caso, los hijos (así como certificación que acredite la no percepción de ingresos de aquellos miembros que carezcan de los mismos), y Certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento, en el que conste que



vivienda la ocupa la persona obligada al pago, sola o con el cónyuge o menores de 18 años, con exclusión de cualquier otra persona.

5.2.- No se establecen otras bonificaciones, sin perjuicio de la facultad del Ayuntamiento de Valverde, en función de las condiciones sociales de los usuarios, de aplicar compensaciones a través del Fondo de Emergencia Social contemplado en el Presupuesto Municipal.

Anualmente se deberá acreditar documentalmente las condiciones que dan derecho a estas bonificaciones con anterioridad al 15 de febrero de cada año. Asimismo, la pérdida de dicha condición deberá ser comunicada por los beneficiarios en un plazo inferior a tres meses.

Artículo 6º.- Nacimiento de la obligación de pago.

1.- Nace la obligación de pago cuando se inicie la actividad recogida en esta ordenanza, entendiéndose iniciada la misma:

En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado. La obligación de pago se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instarse para su autorización.

2.- El precio público por los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, depuración y gestión de vertidos se cobrará periódicamente, teniendo carácter obligatorio para todas las fincas que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 7º.- Gestión.

La gestión del presente precio público se llevará a cabo por la empresa concesionaria del Excmo. Ayuntamiento de Valverde del Camino y comprenderá tanto la gestión de la liquidación y recaudación de las cuotas que resulten como la resolución de las reclamaciones que puedan formularse respecto a la prestación material del servicio.

En los supuestos de pago del precio público, la lectura del contador, la facturación y cobro del recibo, se hará con periodicidad mensual o bimestral, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único, que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas que se devengan en el mismo período, tales como basura, etc.

En beneficio del contribuyente, adicionalmente al período de pago en voluntaria regulada en los párrafos que siguen y con carácter previo al mismo, se establece un período ordinario de pago de recibos, que será de un mes contado a partir de la emisión de los mismos.

El inicio y finalización de este período ordinario de pago no será objeto de más notificaciones al contribuyente que la simple remisión por correo ordinario y sin acuse de recibo de los avisos de pago correspondiente o, en su caso de cargo en cuenta, en los que se especificará la fecha límite de pago en período ordinario. Dicha fecha límite operará con independencia de que el aviso de pago efectivamente llegue a poder de su destinatario.

Los recibos que no hayan sido pagados en el período ordinario regulado en el párrafo anterior, entrarán en período de recaudación voluntaria, a cuyo efecto se notificarán en forma a los interesados.

El plazo de pago en voluntaria será de quince días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación que se menciona en el párrafo anterior.

En el resto de los supuestos, el pago se realizará en período voluntario dentro de los quince días hábiles siguientes al de la notificación por parte de la Entidad recaudadora de la liquidación correspondiente. La falta de pago en período voluntario determinará el inicio de la recaudación en período ejecutivo.

Artículo 8º.- Liquidación por fraude.

En cuanto a la liquidación por fraude, se estará a lo previsto por la Ordenanza Reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, en la medida en que sean aplicables a los servicios de alcantarillado y depuración.



Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

Para todos los casos, las liquidaciones se incrementarán con la parte correspondiente a las cuotas defraudadas en el Alcantarillado y Vertido, usando como base para el cálculo los metros cúbicos resultantes de la liquidación acorde al Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía (Decreto 120/1991 de 11 de junio, modificado por el decreto 327/2012 de 10 de julio).

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV (artículos 178 a 212) de la Ley 58/2003.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta tanto lo permita el estado de las infraestructuras gestionadas por el Excmo. Ayuntamiento de Valverde del Camino y los trámites de legalización de la gestión de los vertidos correspondientes, las tarifas por depuración de aguas y gestión de vertidos sólo se exigirán en aquellos lugares donde efectivamente se preste el servicio de depuración de aguas residuales y donde la Administración correspondiente haya determinado el canon de vertido a abonar por la realización de los mismos, respectivamente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los locales independientes de viviendas, utilizados exclusivamente como garajes individuales o en los que no se desarrolle actividad alguna se considerarán, a los meros efectos de aplicación de las tarifas vigentes, como uso doméstico.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 18 **de julio de 2023**, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Valverde del Camino, a 10 de julio de 2023.



ORDENANZA REGULADORA Nº 3**DEL PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES**

Artículo 1º. Concepto, fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 127, en relación con el artículo 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Valverde del Camino establece el precio público por la utilización de las instalaciones deportivas municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 47 del citado R.D. Legislativo 2/2004.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

1.- Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza:

a). Las personas naturales, las jurídicas o las entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que utilicen las instalaciones deportivas y los servicios y actividades realizados por el ayuntamiento de Valverde del Camino.

b). En caso de que el receptor del servicio sea un menor de edad o un discapacitado, serán obligados al pago quienes ejerzan la patria potestad, la tutela, o sean las personas responsables del mismo, según el ordenamiento vigente.

Artículo 3º.- Tarifas.

La cuantía del precio público será la fijada conforme a la siguiente tarifa:

A) ABONADOS:

CATEGORÍA	TRIMESTRE	SEMESTRE	TEMPORADA	AÑO
1. Individual (mayores de 18 años)	12 €	24 €		48 €
2. Estudiantes (*)				20 €
3. Juvenil (de 15 a 18 años)	7 €	14 €		29 €
4. Infantil (hasta 14 años)	7 €	10 €		20 €
5. Familiar (hijos menores de 15 años)	24 €	48 €		96 €
6. Mayores de 65 años				Gratis
7. Bono de 6 usos de las instalaciones (personal e intransferible)				18,00 €

(*) Estudiantes empadronados en Valverde del Camino y con centro de enseñanza fuera de nuestra ciudad.

B) GIMNASIA DE MANTENIMIENTO

CATEGORÍA	MENSUAL
Abonados	15,00 €
No abonados	30,00 €

C) ALQUILER DE PISTAS DEPORTIVAS PARA NO ABONADOS

INSTALACION	SIN LUZ	CON LUZ
Pabellón cubierto completo (grupos o entidades)	15,00 € / hora	25,00 € / hora
Pabellón cubierto ½ (grupos o entidades)	8,00 € / hora	15,00 € / hora
Pista de Pádel (grupos o entidades)	5,00 € / hora	11,00 € / hora



Pista de Tenis (grupos o entidades)	3,00 €/ hora	5,00 €/ hora
Campo Fútbol 11 césped artificial (grupos o entidades)	35,00 €/ hora	45,00 €/ hora
Campo Fútbol 7 césped artificial (grupos o entidades)	18,00 €/ hora	25,00 €/ hora
Pista de atletismo (individual por calle con un máx. 3 calles/hora)	3,00 €/calle/ hora	5,00 €/calle/ hora

D) ELEMENTOS PATRIMONIALES

1. Concesión de la Cafetería	Mediante licitación pública		
2. Publicidad estática en el Pabellón Cubierto:			
Módulos	Situación	Medidas	Importe
1 l ó D	Frontal	200 x 150 cms	195,46 €
2 l ó D	Frontal	200 x 150 cms.	156,19 €
3 l ó D	Frontal	200 x 150 cms.	147,84 €
4 a 7 l ó D	Frontal	200 x 150 cms	139,50 €
8 a 22 l ó D	Frontal ó lateral	200 x 150 cms	129,47 €
Exteriores y Pistas de Padel		200 x 150 cms.	195,46 €
3. Renovación de carné por pérdida o deterioro	2,00 €		

E) PISCINA PUBLICA CUBIERTA

1. Matrícula Individual Anual 21,00 euros

En caso de que el usuario tenga continuidad en los servicios estará exento de la matrícula individual anual. Se considerará que existe continuidad cuando el usuario no cause baja en el servicio durante doce mensualidades.

2. Gimnasio Mensual 28,00 euros

Sesión de gimnasio 3,00 euros

Entrenador "virtual gym (mediante APP) 6,00 euros

3. Cursos, cuotas mensuales: 37,00 euros

Natación Adultos hasta 55 años (3 días/semana)	
Natación Adultos hasta 55 años (2 días/semana)	31,00 "
Aquaerobit - Aquafitness adultos (3 d/semana)	38,00 "
Aquaerobit - Aquafitness adultos (2 d/semana)	31,00 "
Natación 3ª edad desde 56 años (3 días/semana)	37,00 "
Natación 3ª edad desde 56 años (2 días/semana)	31,00 "
Aquafitness 3ª edad desde 56 años (3 d/semana)	37,00 "
Aquafitness 3ª edad desde 56 años (2 d/semana)	31,00 "
Natación Salud (3 días/semana)	38,00 "
Natación Salud (2 días/semana)	32,00 "
Natación Jóvenes hasta 17 años (3 días/semana)	36,00 "
Natación Jóvenes hasta 17 años (2 días/semana)	31,00 "
Natación Infantil hasta 14 años (3 días/semana)	36,00 "
Natación Infantil hasta 14 años (2 días/semana)	31,00 "
Natación Bebes hasta 3 años (3 días/semana)	29,00 "
Natación Bebes hasta 3 años (2 días/semana)	25,00 "
Matronatación (2 días/semana)	32,00 "
Natación Adaptativa (edtimul.precoz) (2 días/semana)	32,00 "

4. Servicios, cuotas mensuales:

Sesión de nado	3,00 euros
Natación recreativa sesión de 45 min.	3,00 "
Bono 5 sesiones	15,00 "
Bono 10 sesiones	28,00 "
Cuotas mensuales	
Natación libre (3 días/semana)	35,00 euros



Natación libre (2 días/semana)	30,00 "
Pack musculación + Nado libre (mañanas)	48,00 euros
Pack musculación + Nado libre + spinning	62,00 "
Pack Spinning + Nado libre	40,00 "
Sala de spinning, mensual	12,00 "
Sesión de gimnasio + Sala de spinning mensual	36,00 "
Entrenamientos personales (2 días/semana)	20,00 "
Entrenamientos personales (3 días/semana)	30,00 "



5. Alquiler:

Alquiler mensual vaso grande (90 us.máximo/1 hora/día a la semana)	271,00 euros
Alquiler mensual vaso pequeño (25 us.máximo/1 hora/día a la semana)	136,00 “
Alquiler mensual calles (12 us.máximo/1 hora/día a la semana)	68,00 “

F) PISCINA PUBLICA DE VERANO

Abierta solo en temporada de verano.

F.1)	CATEGORÍA	MENSUAL
	Adultos (a partir de 18 años)	51,00 €
	Infantil hasta 18 años (individual de 5 a 17 años)	34,00 €
	Mayores de 65 años o Jubilados	34,00 €

F.2)	CATEGORÍA	ABONO DE 15 BAÑOS
	Abonados adultos (a partir de 18 años)	34,00 €
	Abonados hasta 18 años (individual de 5 a 17 años)	23,00 €
	Mayores de 65 años o Jubilados	23,00 €

F.3)	CATEGORÍA	ABONO DE 10 BAÑOS
	Abonados adultos (a partir de 18 años)	29,00 €
	Abonados hasta 18 años (individual de 5 a 17 años)	17,00 €
	Mayores de 65 años o Jubilados	17,00 €

F.4)	CATEGORÍA	BAÑO DIARIO
	Abonados adultos (a partir de 18 años)	3,00 €
	Abonados hasta 18 años (individual de 5 a 17 años)	2,00 €
	Mayores de 65 años o Jubilados	2,00 €

Artículo 4º.- Precios reducidos.

1ª) En caso de que las Instalaciones señaladas en la letra C) del artículo anterior, sean alquiladas por socios y no socios, el importe a abonar se reducirán en un 50% sobre el establecido en dicha tarifa.

2ª) Los servicios señalados en las letras A, B y E del artículo anterior, que sean solicitados por miembros de una familia numerosa, se le aplicará una reducción del 15 % sobre la tarifa. **No tendrá bonificación el punto E). 1.**

3ª) Los servicios señalados en las letras A, B, C, E y F del artículo anterior que sean solicitados por discapacitados con una minusvalía igual o superior al 33 %, se le aplicará una reducción del 25% **alo establecido en dicha tarifa, a excepción del punto E).1, que no tendrá bonificación alguna.**

Cuando los servicios señalados en el párrafo anterior sean solicitados por discapacitados con una minusvalía superior al 65 %, se le aplicará una reducción del 50% a lo establecido en dicha tarifa, a **excepción del punto E).1, que no tendrá bonificación alguna.**

4ª) En el caso de que las Instalaciones señaladas en la letra E) del artículo anterior, sean solicitadas por mayores de 65 años con ingresos inferiores a 800 euros mensuales, se le aplicará una reducción de un 50% a lo establecido en dicha tarifa, **a excepción del punto E).1, que no tendrá bonificación alguna.**

Cuando estas instalaciones sean utilizadas por personas de escasa capacidad económica (menos de 1.000 € de renta mensual) o por mayores de 65 años con ingresos superiores a 800 euros, se le aplicará una reducción de un 25 % a lo establecido en las tarifas, **a excepción del punto E).1, que no tendrán bonificación alguna**, y siempre, previo informe de los servicios sociales municipales.

Cuando estas instalaciones sean utilizadas por viudas con escasa capacidad económica (menos de 1.000€ de renta mensual) y con hijos menores a su cargo, se le aplicará una reducción de un 40 % **alo establecido en las tarifas, a excepción del punto E).1, que no tendrá bonificación alguna**, y siempre previo informe de los servicios sociales municipales.



Si estas instalaciones son utilizadas por clubes y asociaciones de forma colegiada, se le podrá aplicar **una bonificación del 15 %** a lo establecido en las tarifas, **a excepción del punto E).1, que no tendrá bonificación alguna.**

5º) Las reducciones señaladas en el presente artículo no podrán ser acumuladas, y se aplicará, en todo caso, la más ventajosa para el usuario.

6º) Anualmente se deberá acreditar documentalmente las condiciones que dan derecho a esta bonificación. Asimismo, la pérdida de dicha condición deberá ser comunicada por los beneficiarios en un plazo inferior a tres meses.

Artículo 5º.- Obligación de pago.

Nace la obligación de pago desde el momento en que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo 3º. En el caso de servicios relacionados en las letras A), B) y C) del artículo 3º, el pago será periódico y tendrá lugar el día primero de cada periodo tarifado.

Artículo 6º.- Liquidación e ingreso

La liquidación e ingreso de los precios públicos regulados en esta ordenanza, se realizará:

- a). En el momento de solicitar el servicio, si se trata de no abonados, mediante ingreso directo en la Tesorería Municipal.
- b). En el momento de inscribirse si se trata de un curso organizado por este Ayuntamiento, mediante ingreso directo en la Tesorería Municipal al presentar el correspondiente recibo.
- c). En el momento de darse de alta y en las sucesivas renovaciones, si se trata de abonados, mediante ingreso directo en la Tesorería Municipal al presentar el correspondiente recibo.

Disposiciones Finales

PRIMERA.- Se adjunta a la presente ordenanza a modo de ANEXO I, el Reglamento de uso de las instalaciones deportivas municipales.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2023 entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa

Valverde del Camino, a 16 de octubre de 2023.-



ORDENANZA REGULADORA Nº 4**DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS DOCENTES DEL AYUNTAMIENTO**

Artículo 1º. Concepto, fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 127, en relación con el artículo 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Valverde del Camino establece el precio público por la realización de actividades de enseñanzas especiales en establecimientos municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 47 del citado R.D. Legislativo 2/2004.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

1.- Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza:

- a). Las personas naturales, las jurídicas o las entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que utilicen las instalaciones y los servicios y actividades realizados por el ayuntamiento de Valverde del Camino.
- b). En caso de que el receptor del servicio sea un menor de edad o un discapacitado, serán obligados al pago quienes ejerzan la patria potestad, la tutela, o sean las personas responsables del mismo, según el ordenamiento vigente.

Artículo 3º.- Tarifas.

La cuota tributaria, será la fijada conforme a la siguiente tarifa unipersonal:

1.- Taller de Artes Plásticas:

a) Cuota de inscripción por curso	40,00 euros
b) Mensualidad Taller de Pintura	30,00 “
c) Mensualidad Taller de Escultura	30,00 “

2.- Escuela de Música:

a) Cuota de inscripción curso de Guitarra	50,00 euros
b) Cuota inscripción curso de Canto	50,00 “
c) Cuota de inscripción curso de Piano	50,00 “
d) Cuota de inscripción curso de Baile	40,00 “
e) Mensualidad curso de Guitarra	40,00 “
f) Mensualidad curso de Canto	40,00 “
g) Mensualidad curso de Piano	50,00 “
h) Mensualidad curso de Baile	30,00 “

En los cursos de Canto, Piano y Guitarra están incluidos el Lenguaje Musical y Música y Movimiento optándose por una u otra según la edad del alumno.

3.- Escuelas de Pilates, Yoga y Biodanza:

a) Cuota de inscripción por curso	40,00 euros
b) Mensualidad	20,00 “

4.- Escuela de Gimnasia Rítmica:

a) Cuota de inscripción por curso	30,00 euros
b) Mensualidad	20,00 “



5.- Escuela de Verano:

a)	Cuota por unas emana y usuario	70,00 euros
b)	Cuota por un periodo y usuario	100,00 “
c)	Cuota por dos periodos y usuario	150,00 “
d)	Cuota por tres periodos y usuario	170,00 “
e)	Cuota por periodo completo y usuario	200,00 “

6.- Servicio de guardería en feria de agosto:

a)	Cuota por hora de servicio y usuario	4,00 euros
----	--------------------------------------	------------

7.- Por la utilización de dependencias municipales para cursos formativos:

Duración del curso	Aula con dotación informática	Aula sin dotación informática
Hasta 30 horas	0,70 euros x hora x alumno	0,50 euros x hora x alumno
De 31 a 100 horas	0,60 euros x hora x alumno	0,40 euros x hora x alumno
De 101 a 500 horas	0,50 euros x hora x alumno	0,30 euros x hora x alumno
Más de 500 horas	0,40 euros x hora x alumno	0,20 euros x hora x alumno

Para el resto de las utilizaciones de estas dependencias municipales, la cuota será pactada de mutuo acuerdo entre el Ayuntamiento y la empresa organizadora.

En todas las anteriores cuotas tributarias, no está incluido el material didáctico, que deberá aportar en todo caso el alumno.

Artículo 4º.- Precios reducidos.

1. Aquellas unidades familiares en las que más de un miembro de la misma reciba el mismo servicio o actividad, obtendrán una reducción del 50% en las cuotas contempladas en el artículo anterior, el segundo y los restantes miembros de dicha unidad familiar, tanto en las cuotas de inscripción como en las mensualidades.

2. En el caso de que un mismo servicio o actividad sea solicitado por uno o más miembros de una familia numerosa, se le aplicará las siguientes reducciones:

- Al primer y segundo miembro: se le aplicara una reducción del 50 % sobre las tarifas establecidas.
- Al tercer miembro y siguiente: se le aplicara una reducción del 75 % sobre las tarifas establecidas.

3. En el caso de que un mismo servicio o actividad sea solicitado por instituciones encargadas del cuidado de los menores de edad tendrán una reducción del 50% en las cuotas contempladas en el artículo anterior, tanto en las cuotas de inscripción como en las mensualidades.

Anualmente se deberá acreditar documentalmente las condiciones que dan derecho a esta bonificación. Asimismo, la pérdida de dicha condición deberá ser comunicada por los beneficiarios en un plazo inferior a tres meses.

Artículo 5º.- Gestión del servicio

Para que se pueda iniciar la prestación de los servicios especificados en el artículo 3º, será necesario que exista un número mínimo de alumnos para cada curso, y que este número mínimo de alumnos se mantenga durante los ocho meses de cada curso, según se indica en la siguiente relación:

1.- Taller de Artes Plásticas:

a)	Taller de Pintura	30 Alumnos como mínimo
b)	Taller de Escultura	20 “ “

2.- Escuela de Música:

a)	Guitarra	30 Alumnos como mínimo
b)	Canto	25 “
c)	Piano	15 “
d)	Baile	50 “



- 3.- Escuelas de Pilates, Yoga y Biodanza:**
- a) Número mínimo de alumnos 60 alumnos como mínimo
- 4.- Escuela de Gimnasia Rítmica:**
- a) Número mínimo de alumnos 40 alumnos como mínimo
- 5.- Escuela de Verano:**
- a) Número mínimo de alumnos 60 alumnos como mínimo

Para determinar la viabilidad económica del servicio a la que se refiere el artículo 44.1 del R.D. legislativo 2/2004 de Haciendas Locales, se tendrá en cuenta los ingresos y gastos previstos durante el curso, y si existe viabilidad económica, independientemente del número de alumnos preinscritos, se podrá iniciar la prestación de la actividad de la enseñanza especial.

Si durante el curso se produjera un desequilibrio significativo en la viabilidad económica de la actividad de enseñanza, esta deberá ser suprimida por parte del ayuntamiento. Existe desequilibrio significativo cuando se produzca una reducción de más del 50 % de los usuarios.

La duración de la prestación del servicio y la determinación de los periodos correspondientes se determinará en la convocatoria anual del programa formulada y aprobada por el servicio competente en la materia.

Artículo 6º.- Obligación de pago.

Nace la obligación de pago desde el momento en que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo 3º. En el caso de las mensualidades del artículo 3º, el pago será periódico y tendrá lugar el día primero de cada periodo tarifado.

Artículo 7º.- Liquidación e ingreso

La liquidación e ingreso de los precios públicos regulados en esta ordenanza, se realizará:

- a). En el momento de inscribirse si se trata de un curso organizado por este Ayuntamiento, mediante ingreso directo en la Tesorería Municipal al presentar el correspondiente recibo.
- b). En el momento de darse de alta y en las sucesivas renovaciones mensuales, si se trata de cursos de ciclo superior a un mes, mediante ingreso directo en la Tesorería Municipal al presentar el correspondiente recibo.

Disposición Final

La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 **de octubre de 2023**, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Valverde del Camino, a 16 de octubre de 2023.



ORDENANZA REGULADORA Nº 5

DEL PRECIO PUBLICO POR UTILIZACION DE LA GUARDERIA INFANTIL

Artículo 1º. Concepto, fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 127, en relación con el artículo 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Valverde del Camino establece el precio público por la utilización de la escuela infantil municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 47 del citado R.D. Legislativo 2/2004.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

1.- Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza:

a). Las personas naturales, las jurídicas o las entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten la inscripción de los menores usuarios, de los servicios o actividades de la escuela infantil municipal, y siempre que ejerzan la patria potestad, la tutela, o sean las personas responsables del mismo, según el ordenamiento vigente.

Artículo 3º.- Tarifas.

La cuantía de los precios públicos, será fijada conforme a lo contemplado en el Anexo III del Decreto Ley 1/2017, de 28 de marzo, de Medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil de Andalucía, (BOJA Extraordinario nº 1 de 29/03/2017) para los servicios prestados en atención socioeducativa y el servicio de comedor escolar, respectivamente, modificado a su vez por el acuerdo de 3 de febrero de 2020 de Consejo de Gobierno (BOJA 26 de 07/022020), y que actualmente son:

1.- Educación Infantil:

a) Mensualidad del servicio de educación 240,53 euros

En este precio público no está incluido el material didáctico, que deberá aportar en todo caso el alumno.

2.- Servicio de comedor escolar:

a) Cuota diaria del servicios de comedor 4,50 euros

Artículo 4º.- Precios reducidos.

Las reducciones de los precios públicos serán fijadas conforme a lo contemplado en el Anexo III del Decreto Ley 1/2017, de 28 de marzo, de Medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil de Andalucía, (BOJA Extraordinario nº 1 de 29/03/2017) para los servicios prestados en atención socioeducativa y el servicio de comedor escolar, respectivamente, y que actualmente son:



1) EDUCACION INFANTIL. Bonificación Municipal

Renta per cápita	Bon. Mpal.	Bon.1ª Pl. Cuota Mes	Bon.2ª Pl. Cuota Mes	Bon.3ª Pl. Cuota Mes	Bon.Resto Cuota Mes
< 0,50 IPREM	0,00%	100,00%	0	100,00%	0
< 0,60 IPREM	8,50%	82,61%	38,27	30,00%	26,79
< 0,75 IPREM	8,00%	73,91%	57,73	30,00%	40,41
< 0,90 IPREM	7,50%	65,22%	77,38	30,00%	54,17
< 1,00 IPREM	7,00%	56,52%	97,26	30,00%	68,08
< 1,10 IPREM	6,50%	47,83%	117,33	30,00%	82,13
< 1,20 IPREM	6,00%	39,13%	137,63	30,00%	96,34
< 1,30 IPREM	5,50%	30,43%	158,13	30,00%	110,69
< 1,40 IPREM	5,00%	26,09%	168,89	30,00%	118,22
< 1,50 IPREM	4,50%	21,74%	179,77	30,00%	125,84
> 1,50 IPREM	4,00%	13,04%	200,80	30,00%	140,56

2) SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR

Este servicio no tendrá bonificación municipal y el cobro diario del servicio sólo podrá concederse por razones de conciliación familiar debidamente justificadas. En ningún caso, se podrán justificar por razones económicas. La autorización del servicio de comedor por día deberá ser autorizado por la dirección del centro, debiendo remitir a los servicios económicos informe resumen de los usuarios con este servicio y la motivación de su concesión.

- 3) Anualmente, al comienzo del curso, se deberá acreditar documentalmente las condiciones que dan derecho a esta bonificación. Asimismo, la pérdida de dicha condición deberá ser comunicada por los beneficiarios en un plazo inferior a tres meses.

Artículo 5º.- Obligación de pago.

1.- El curso escolar comienza el 1 de septiembre de cada año y termina el 31 de julio del año siguiente.

2.- Nace la obligación de pago del precio público desde el momento de la inscripción del alumno, y en el caso de los servicios mensuales, el devengo será periódico y tendrá lugar el día uno de cada mes.

Artículo 6º.- Liquidación e ingreso

Las personas interesadas, deberán solicitarlo directamente mediante instancia suscrita ante la dependencia municipal correspondiente.

El solicitante puede rescindir los servicios que se le presten antes de finalizado el curso escolar debiendo comunicar por escrito antes del día 15 del mes anterior a aquel en el que desee la baja del servicio.

La liquidación e ingreso de los precios públicos regulados en esta ordenanza, se realizará mediante ingreso directo en la Tesorería Municipal al presentar el correspondiente recibo mensual.

Disposición Adicional

De forma subsidiaria, y para lo no contemplado en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Decreto 149/2009 de 12 de mayo, y en Decreto Ley 1/2017 de 28 de marzo, ambos de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, reguladores de los centros que imparten el primer ciclo de educación infantil.



Disposición Final

La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2023 entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Valverde del Camino, a 16 de octubre de 2023.



ORDENANZA REGULADORA Nº 6

DEL PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACION DEL TEATRO MUNICIPAL

Artículo 1º. Concepto, fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 127, en relación con el artículo 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Valverde del Camino establece el precio público por la utilización del teatro municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 47 del citado R.D. Legislativo 2/2004.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

1.- Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza:

a). Las personas naturales, las jurídicas o las entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que utilicen las instalaciones y los servicios y actividades realizados por el Ayuntamiento de Valverde del Camino en el teatro municipal.

b). En caso de que el receptor del servicio sea un menor de edad o un discapacitado, serán obligados al pago quienes ejerzan la patria potestad, la tutela, o sean las personas responsables del mismo, según el ordenamiento vigente.

Artículo 3º.- Tarifas.

La cuantía del precio público será la fijada conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|--|-------------------|
| a) Por proyecciones cinematográficas, la entrada individual: | 3,95 euros. |
| b) Por actuaciones de teatro, música y danza: | 12,00 euros. |
| c) Por abono de festivales de teatro, música y danza | 40,00 euros. |
| d) Por utilización del Teatro Municipal para convenciones, congresos, exposiciones u otros eventos de similares características: | |
| - Por jornada completa de la Sala Principal | 915,50 euros/día. |
| - Por jornada completa de la Sala de Usos Múltiples | 228,65 euros/día. |
| e) Para el resto de las utilizations del Teatro Municipal, la cuota será pactada de mutuo acuerdo entre el Ayuntamiento y la empresa organizadora. | |

Artículo 4º.- Precios reducidos.

1. El Ayuntamiento podrá ofrecer espectáculos, o ceder las distintas salas de forma gratuita, cuando la finalidad primordial sea la promoción y difusión de las actividades culturales que, por sus especiales características, así lo requieran.

2. Los menores de 10 años, los alumnos del Conservatorio de Música, los discapacitados y los pensionistas, (estos tres últimos grupos mediante la presentación del correspondiente carné oficial) obtendrán una reducción del 50 % del precio de la entrada individual fijada en los apartados a), b), c) y d) del artículo 3º.

3. Las bonificaciones antes mencionadas, no serán acumulativas, prevaleciendo en todo momento la mayor de las posibles.



4. Las reducciones de precios antes mencionadas, no serán de aplicación cuando el espectáculo sea llevado a cabo por una empresa o entidad ajena al Ayuntamiento, de conformidad con el apartado f) del artículo 3º.

Artículo 5º.- Obligación de pago.

Nace la obligación de pago del precio público, desde el momento en que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo 3º.

Artículo 6º.- Liquidación e ingreso

1. En los casos regulados en los apartados e) y f) del artículo 3º, los interesados deberán solicitarlo directamente mediante instancia suscrita ante la dependencia municipal correspondiente.

La liquidación e ingreso de los precios públicos regulados en esta ordenanza, se realizará mediante ingreso directo en la Tesorería Municipal o en las taquillas correspondientes.

Disposición Final

La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 18 de julio de 2023 entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Valverde del Camino, a 10 de julio de 2023.-



ORDENANZA REGULADORA Nº 7

DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 1º. Concepto, fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 127, en relación con el artículo 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Valverde del Camino establece el precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 47 del citado R.D. Legislativo 2/2004.

El objeto de la presente Ordenanza es regular la aportación de las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio del término municipal de Valverde del Camino, con el fin de dar cumplimiento al principio de universalización y la implicación de la población conforme a lo establecido en la Orden de 15 de noviembre de 2007, cuyos destinatarios serán aquellos usuarios con solicitud de atención por el Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal y se les haya prescrito el Servicio de ayuda a Domicilio en la Resolución Proyecto Municipal de Intervención de los Servicios Sociales (P.M.I.S.S) de este Ayuntamiento, por la que se reconoce la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

El fundamento de este precio público lo constituye la utilización del servicio de ayuda a domicilio regulado en el artículo 15.1.c) de la Ley 39/2006 de promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia, en la Orden de 15 de Noviembre de 2007 de la Consejería de Igualdad y bienestar Social de la Junta de Andalucía, y en los convenios suscritos o que se suscriban entre la Administración Autonómica y la Local.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de este precio público las personas y/o unidades familiares con menores en riesgo a los que se les haya prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Resolución del Proyecto Municipal de Intervención de los Servicios Sociales (P.I.M.S.S) de este Ayuntamiento. En el caso en que las personas beneficiarias sean menores o hayan sido declarados incapaces por sentencia judicial conforme a lo dispuesto en el artículo 760 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, los obligados al pago serán sus representantes legales.

Artículo 3º.- Obligación de pago.

La obligación de pago del precio público regulado en la presente Ordenanza nace con el inicio de la prestación del servicio, devengándose mensualmente, y abonándose mediante domiciliación bancaria en la totalidad de su cuantía siempre y cuando la persona beneficiaria haya sido atendida la totalidad del mes en que se trate. En el caso de que una vez comenzada la atención se produzca una baja del servicio anterior al último día del mes, o incidencias similares relacionadas con suspensiones temporales del S.A.D, el adeudo correspondiente se realizará en proporción al porcentaje de días efectivos de atención suministrados.

Artículo 4º.- Tarifas.

1.- A los efectos de determinar la cuantía a abonar por los usuarios que accedan al SAD, se tendrá en cuenta el coste / hora del servicio cuya cuantía de referencia es de **15 euros la hora de servicio prestada.**

Artículo 5º.- Reducción de precios.

Teniendo en cuenta la población a la que se dirige este servicio y al existir razones sociales y de interés público, se hace necesario reducir el precio de la tarifa del artículo 4º en función de la capacidad económica de la unidad familiar beneficiaria a las que se refiere el artículo 2º, y tomando como referencia el IPREM de dicha unidad familiar:



CAPACIDAD ECONÓMICA FAMILIAR	APORTACIÓN	PRECIO / HORA
Menor o igual a 1,40 IPREM	20 € al mes	
Mayor a 1,40 IPREM y menor o igual a 2 IPREM	(1)	0,75 €/ hora
Mayor a 2 IPREM y menor o igual a 3 IPREM	(1)	1,50 €/ hora
Mayor a 3 IPREM y menor o igual a 4 IPREM	(1)	3,00 €/ hora
Mayor a 4 IPREM y menor o igual a 5 IPREM	(1)	4,50 €/ hora
Mayor a 5 IPREM y menor o igual a 6 IPREM	(1)	6,00 €/ hora
Mayor a 6 IPREM y menor o igual a 7 IPREM	(1)	7,50 €/ hora
Mayor a 7 IPREM y menor o igual a 8 IPREM	(1)	9,00 €/ hora
Mayor a 8 IPREM y menor o igual a 9 IPREM	(1)	10,50 €/ hora
Mayor a 9 IPREM y menor o igual a 10 IPREM	(1)	12,00 €/ hora
Mayor a 10 IPREM	(1)	15,00 €/ hora

- (1) En el caso de que el importe por el número total de horas mensuales del servicio no alcance los 20,00 euros, se facturara como mínimo dicha cantidad de 20 euros mensuales.

Disposición Final

La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 18 de julio de 2023 entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Valverde del Camino, a 10 de julio de 2023.



ORDENANZA REGULADORA Nº 8

DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

Al amparo de lo previsto en los artículos 127, en relación con el artículo 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el Precio Público por los servicios de Transporte Urbano de viajeros, tanto si los mismos son prestados directamente por el Ayuntamiento, como si lo son en régimen de Concesión administrativa, y cuyo cobro se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Artículo 2º. Obligados al pago

Están obligados al pago de este precio público, quienes se beneficien de los servicios prestados por el servicio público de Transporte Urbano de viajeros.

Artículo 3º. Tarifas

1. La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza, será la fijada en las tarifas contenidas en el siguiente punto, para cada una de los distintos servicios.
2. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

a) Billete ordinario	0,52 € IVA inc.
b) Bonobus de 10 viajes ordinarios	4,10 € “ “
c) Billete para estudiantes, familias numerosas, 3ª edad, pensionistas y discapacitados	0,30 € “ “
d) Bonobus de 10 viajes para estudiantes, familias numerosas, 3ª edad, pensionistas y discapacitados	2,05 € “ “
e) Menores de 2 años	Gratuito

Artículo 4º - Reducciones de precios.

Las reducciones señaladas en el artículo anterior, no podrán ser acumuladas, y se aplicará, en todo caso, la más ventajosa para el usuario.

Será imprescindible, para poder acceder a estas reducciones estar empadronado en Valverde del Camino, así como la presentación del correspondiente documento que acredite la condición de beneficiario del mismo.

1. Cuando los servicios señalados en el artículo anterior sean solicitados por discapacitados, la bonificación será de aplicación cuando la minusvalía sea igual o superior al 33 %.
2. Las reducciones recogidas en el artículo anterior serán aplicables a personas mayores de 65 años o pensionistas mayores de 60 años.

Artículo 5º - Obligación de pago.

La obligación de pagar este precio público nace desde el momento en el que se inicia la prestación del servicio, exigiéndose el depósito previo del importe total de la tarifa.

Disposición Final

La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2011 entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Valverde del Camino, a 22 de noviembre de 2011.



ANEXO I

REGLAMENTO SOBRE EL USO DE LAS INSTALACIONES DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DE VALVERDE DEL CAMINO.

TIPOS DE USUARIOS.

Abonados.-

Tiene la condición de abonado, toda persona que tenga la inscripción formalizada y admitida, el documento justificativo del pago del período en curso y el carné de abonado personal e intransferible que facilitará el Patronato Municipal de Deportes.

Cursillistas.-

Tiene la condición de cursillista toda persona, abonada o no, que posea la inscripción formalizada y admitida en una actividad organizada por el Patronato Municipal de Deportes con la consideración de actividad con horario programado, el carné de cursillista de actividades y el recibo del período en curso pagado. En las actividades que se precisen una mínima condición física y habilidad motriz, deberá formalizarse la inscripción con la conformidad del monitor de la actividad y presentar un certificado médico donde se indique que se está apto para desarrollar la actividad.

Usuarios de instalaciones.-

Tiene la condición de usuario de instalaciones, toda persona o grupo que utilice para la práctica deportiva alguna instalación del Patronato Municipal de Deportes, que precise la previa reserva de uso y mediante el pago del oportuno precio público. Se incluye a aquellas federaciones, clubes, centros de enseñanza, grupos de empresa o cualquier otra entidad similar, que utilicen alguna instalación del Patronato Municipal de Deportes, para la práctica de una actividad deportiva de entrenamiento y/o competición, bajo la responsabilidad y el control de los técnicos o delegados de aquellas, previa reserva y pago del oportuno precio público por las citadas entidades.

DEBERES Y DERECHOS DE LOS USUARIOS.

DEBERES.-

- Utilizar las instalaciones y bienes del Patronato Municipal de Deportes con buen trato y cuidado correcto, evitando toda clase de actos que pudieran causar daño en la conservación de las mismas.
- Respetar los horarios de funcionamiento de las instalaciones, actividades y diferentes reservas de uso, al igual que las indicaciones o alteraciones que el personal del Polideportivo pudiera, establecer a los citados horarios.
- Tener un correcto comportamiento y compostura en el Polideportivo, y guardar el debido respeto a los demás usuarios y personal de las instalaciones deportivas.
- Hacer efectivo el precio público estipulado en la ordenanza por el uso de las instalaciones y servicios del Patronato Municipal de Deportes.
- Acceder a las instalaciones deportivas con el oportuno carné, boleto y/o recibo, y mostrar los citados documentos al personal del Patronato Municipal de Deportes cuando lo solicite.
- No introducir en las instalaciones deportivas recipientes de vidrio, armas, instrumentos susceptibles de ser utilizados como tales, bengalas, fuegos de artificio u objetos análogos, así como igual que pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que impliquen incitación a la violencia.



- No introducir animales en las instalaciones deportivas aunque vengan acompañados de sus dueños.
- Ayudar a mantener limpia las instalaciones colaborando con el personal del Patronato Municipal de Deportes, utilizando las papeleras y recipientes higiénicos existentes.
- Aceptar el cierre temporal o la modificación del horario de funcionamiento de cualquier instalación o dependencia por limpieza, reparación, desarrollo de alguna actividad aunque ésta se desarrolle en otra instalación.
- De conformidad con la Ley 28/2005, de 26 diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo, y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, no se podrá fumar en el interior de las instalaciones deportivas, excepto en las zonas especialmente autorizadas y señalizadas.
- Acatar y cumplir cuantas normas e instrucciones dicte el Patronato Municipal de Deportes, por si o a través del personal del mismo.
- Los abonados no utilizarán una instalación o material deportivo del Patronato Municipal de Deportes con otro usuario no abonado, si este no ha pagado el precio público oportuno.
- Satisfacer puntualmente las cuotas que fije en cada momento el Patronato Municipal de Deportes.
- Los cursillistas aceptarán las posibles suspensiones temporales de la actividad, por la necesaria utilización de las instalaciones o inasistencia del monitor que imparte la actividad por motivos especiales.
- Los familiares no podrán permanecer en las pistas mientras una actividad se esté desarrollándose.
- Mantener un correcto trato con el monitor, respetándolo en todo momento, obedeciendo sus instrucciones, atendiendo con esmero las explicaciones de éste, y si algún cursillista considera que ha sido injustamente tratado por el monitor así se lo hará saber al mismo o al director del Patronato Municipal de Deportes.
- No permanecer en la instalación deportiva fuera del horario de clase de la actividad inscrita
- Los organizadores de las actividades o responsables de las reservas de uso de las instalaciones autorizadas, cuando organicen algún espectáculo o evento deportivo (campeonato, exhibición, o similar), deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Ordenamiento Jurídico Vigente. Cuando la competición deportiva o evento sea considerado "de alto riesgo", el organizador deberá adoptar las medidas necesarias de prevención y vigilancia, para evitar la entrada de bebidas alcohólicas, envases de lata, cristal o similar, al igual que bengalas o fuegos artificiales en la instalación deportiva utilizada. El Patronato Municipal de Deportes no será en modo alguno, responsable de la falta de adopción por parte del usuario, de las medidas que establece el ordenamiento jurídico vigente y las medidas de prevención citadas.
- El material que cada usuario deje en las instalaciones deberá ser previamente autorizado y en tal supuesto, deberá estar recogido en cestas, redes o bolsas propiedad de los usuarios, no haciéndose el Patronato Municipal de Deportes responsable del mismo.
- No permanecer fuera del horario de la reserva de uso de la instalación concertada, en una zona deportiva o deportivo-recreativa de las instalaciones deportivas.
- Llevar en las zonas deportivas un vestuario mínimo consistente en camiseta de deporte, pantalón largo o corto y zapatillas de deporte. No se podrá jugar sin camiseta en ninguna zona deportiva.



DERECHOS.-

- A que se respete su integridad y dignidad personal.
- A la utilización de las instalaciones durante el tiempo acordado, con el equipamiento y material del centro concertado o autorizado, con las máximas garantías de higiene y seguridad.
- A poder alegar ante el personal u órgano del Patronato Municipal de Deportes que estime oportuno, lo que considere que es perjudicial para sus derechos.
- A ser informado o informarse de todas las actividades y servicios que se desarrollen en el Patronato Municipal de Deportes, así como de las instrucciones, decisiones y acuerdos que tomen los distintos órganos del Patronato Municipal de Deportes que le afecten como usuario.
- A utilizar las instalaciones y servicios del Patronato Municipal de Deportes, de acuerdo con la reglamentación de uso vigente.
- A la recepción de las enseñanzas teóricas y prácticas que sean programadas e impartidas por el monitor en la actividad inscrita, y utilización de la instalación y materiales en presencia del monitor deportivo que el Patronato Municipal de Deportes autorice.
- Al acceso libre a las instalaciones deportivas los días y horas en que se desarrolle la actividad, mediante la presentación del carné vigente para los cursillistas. Se deberá abandonar la instalación al finalizar la actividad.
- A un seguro en caso de accidente durante el desarrollo de la actividad, que abarque los riesgos de fallecimiento e invalidez, pero que no cubra las prestaciones médicas y farmacéuticas (atendidas por la Seguridad Social).
- Las reservas de uso incluyen el derecho a utilizar la instalación deportiva en el horario concertado, con un margen de entrada de 5 minutos después del horario reservado y de salida de otros 5 minutos antes del horario concertado.
- Las reservas de uso de las instalaciones o actividades desarrolladas incluyen el derecho en cuanto a la utilización y disfrute de material deportivo, el que con carácter fijo corresponda a cada instalación. En los casos en que se precise montajes, trabajos o preparativos extras, deber consultarse con la dirección del Patronato Municipal de Deportes su viabilidad.
- El uso de las instalaciones deportivas del Patronato Municipal de Deportes por cualquier usuario, incluyen el derecho de uso de vestuarios y duchas, pero no, el exclusivo uso de un vestuario para el/los grupo/s participante/s. En la medida de las posibilidades de uso de cada momento, se facilitará vestuarios exclusivos para grupos, esta circunstancia la determinará el personal del Patronato Municipal de Deportes que preste servicio en cada instante.
- Acceso libre a las instalaciones deportivas el/los día/s y hora/s en que se tenga reservado el uso de alguna instalación.

NORMAS DE USO DE LA INSTALACIÓN.

- Las instalaciones deportivas municipales, independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para todos los ciudadanos, siempre que estén dentro de las normas de funcionamiento establecidas, así como las de uso y las de pago de las tasas públicas en vigor para la actividad que se trate.
- Para el uso de las instalaciones deportivas será obligatorio una equipación deportiva y un calzado que correspondan a la instalación a utilizar y la actividad a practicar.
- Está totalmente prohibida la entrada a los recintos deportivos de botellas, vasos o recipientes de cristal cuya rotura pudiese provocar daños a otros usuarios.



- El acceso a las instalaciones deportivas municipales exige el previo pago de los precios públicos establecidos, salvo los supuestos de exención, reducción o bonificación si los hubiere, siendo éstos solicitados previamente a la Dirección del Patronato Municipal de Deportes.
- Los usuarios deben mantener el ticket de pago a disposición del personal de la instalación durante el periodo de alquiler o uso.
- Los acompañantes no podrán pasar en ningún momento dentro de la zona deportiva de las instalaciones. Éstos podrán utilizar las zonas complementarias (zona de espera, cafetería, gradas) hasta el fin de la actividad.
- No se permite el acceso de animales a la instalación.
- El acceso de espectadores y acompañantes quedará determinado en función de las características de cada actividad e instalación.
- Hacer uso responsable de las instalaciones, equipamientos y material deportivo, evitando posibles daños o deterioros, así como daños a otros.
- Presentar y conservar la documentación acreditativa de la condición de usuario siempre que sea solicitada.
- Cumplir la programación horaria establecida en cuanto a acceso y abandono de instalaciones, así como horarios de usos. Los accesos a vestuarios para usuarios de actividades programadas se realizarán 15 minutos antes del comienzo. Al finalizar las actividades, el tiempo para abandonar las instalaciones será de 20 minutos. Todos los usuarios deberán abandonar el recinto de las instalaciones 15 minutos antes del cierre total de la misma.
- No fumar en las instalaciones deportivas.
- Las consecuencias, daños, y desperfectos derivados del incumplimiento de las normas establecidas de uso, así como del mal uso de instalaciones, equipamientos y servicios, serán responsabilidad del usuario que las provocara.

NORMAS PARA EL ALQUILER DE LAS INSTALACIONES O RESERVAS.

El Patronato Municipal de Deportes se reserva el derecho a utilizar alguna instalación siempre y cuando lo necesite para desarrollar sus programas o actividades puntuales que considere oportunas, teniendo prioridad en el uso de éstas ante los usuarios, a los que tratará de avisar con el mayor tiempo posible de antelación de cualquier cambio o anulación de actividades.

En este orden de cosas, el orden de prioridad de reserva y uso de instalaciones es el siguiente:

- Actividades del Patronato Municipal de Deportes.
- Partidos oficiales de los clubes adscritos al programa Deporte y Salud en Valverde.
- EE.DD.MM. dentro del programa Deporte y Salud en Valverde.
- Actividades puntuales de los clubes adscritos al programa Deporte y Salud en Valverde.
- Usuarios abonados.
- Usuarios no abonados.
- Otros casos excepcionales.

Normativa de alquiler de instalaciones



El alquiler o reserva de pista se hará de acuerdo a los términos económicos publicados en las Ordenanzas Municipales.

La reserva de cualquier instalación deberá hacerse de manera personal e intransferible en las oficinas del Patronato Municipal de Deportes o lugares habilitados para ello en los horarios y formas que se establezcan para la ocasión y que se publicarán en los tabloneros del Patronato Municipal de Deportes.

COMPETENCIAS DEL PERSONAL DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES.

- El personal del Patronato Municipal de Deportes es el encargado de velar por el buen funcionamiento de las instalaciones deportivas, quedando encargado de permitir el acceso o no de los usuarios a la instalación.
- Serán los encargados de solicitar el carné de abonados o ticket de alquiler a los usuarios, debiendo éstos enseñarlo en el momento en que sea requerido.
- Son los indicados de indicar la hora en la que finaliza el uso de las instalaciones deportivas y realizan los cambios de pista entre usuarios.
- Deberán redactar un informe o notificar al Patronato Municipal de Deportes cualquier anomalía en las instalaciones o mal uso que los usuarios hagan de ellas.
- Al ser responsable de las instalaciones, deberán apercibir verbalmente al usuario que esté haciendo un mal uso de la instalación, o al público, pudiendo llegar a invitarle a salir de la instalación o dependencia en el caso que fuera necesario por la seguridad o el normal desarrollo de una actividad.
- Los trabajadores del Patronato Municipal de Deportes pueden denegar el acceso a las instalaciones a toda persona no abonada o no arrendataria, o abonados y arrendatarios cuando, estando o no en posesión de reserva de pista, representen algún peligro para el resto de usuarios, la instalación o a ellos mismos.
- Deberán hacer cumplir la correcta indumentaria para la práctica deportiva por parte de los usuarios, con el fin de que estos no hagan uso de las instalaciones deportivas con vestimenta inadecuada o material no homologado que suponga un peligro para el mantenimiento de las instalaciones o para el resto de usuarios.
- Son los encargados de dar las pistas a los usuarios y cobrar el alquiler de las mismas, en el caso que fuere necesario.
- Podrán recoger la documentación de los abonados y sellar los carnés, una vez comprobada la fecha de caducidad de éstos.
- Serán los encargados de habilitar vestuarios para los usuarios y ubicar a éstos en función de la demanda y disponibilidad de cada vestuario. Podrán obligar a un usuario a cambiar de vestuario en caso de que éste no corresponda al que tenía asignado o deba cambiarlo por necesidades de funcionamiento de la instalación.
- Los trabajadores desarrollarán una total polivalencia de funciones, con la única limitación que requiera una titulación o conocimiento específico para la realización de los mismos.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

El personal de las instalaciones podrá adoptar medidas para restablecer el orden y funcionamiento del servicio, sin perjuicio de las sanciones que procedan. Podrá proceder a expulsar de una instalación deportiva a los usuarios que incurran en alguna de las siguientes conductas:

- Cualquier infracción de las normas que se contienen en este Reglamento y que se refieran a la utilización de las instalaciones. En tal sentido, se valorará en el acto la situación concurrente teniendo en cuenta circunstancias como la gravedad de la falta, el caso omiso a las advertencias



para que se elimine esa infracción, el perjuicio manifiesto a otros usuarios, reincidencia conocida, y otras de similar índole.

- La no posesión de título válido de acceso, incluyendo la utilización de una instalación sin previa reserva, cuando ésta sea obligatoria.
- Realizar actos contrarios a la convivencia social, higiene u otras conductas antisociales.
- La demostración o prueba ostensible de no practicar el deporte en zona destinada a ello.
- La utilización del carné deportivo o ticket de alquiler sin ser titular del mismo. La expulsión del usuario, en este caso irá acompañada de la retirada del carné utilizado para acceder a la instalación.

INFRACCIONES.-

Las infracciones de los usuarios se clasificarán en tres categorías: leves, graves o muy graves, teniendo la sanción diferente tratamiento en función de su gravedad.

Se consideran leves:

- A) El utilizar las instalaciones sin carné o documento que habilite al uso.
- B) Fumar o consumir algún tipo de sustancia prohibida en las instalaciones.
- C) Utilizar las instalaciones para usos que no sean la práctica deportiva y no dejar libre la instalación al finalizar las actividades deportivas.
- D) Acceder a las instalaciones con calzado o vestuario inapropiado.
- E) No comunicar al personal de las instalaciones las anomalías de funcionamiento, roturas, deficiencias o incumplimiento del Reglamento que sean detectados. Los entrenadores, profesores, monitores o cualquier personal que represente un grupo será el responsable de informar sobre estas anomalías.
- F) No hacer uso de una instalación reservada y no haber comunicado la anulación de la reserva con el tiempo suficiente para ponerla a disposición del resto de los usuarios.
- G) No abonar la reserva de las instalaciones, haber omitido datos esenciales en la solicitud de reserva que hubiesen dado lugar a la no concesión o haberse atribuido características necesarias para proceder a ello, la utilización de la instalación reservada para fines distintos de los contemplados en este Reglamento o la ausencia reiterada y no justificada en la instalación reservada.
- H) Los actos de deterioro de equipamientos, infraestructuras, instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles.
- I) Incumplir algún otro punto citado en el reglamento de uso y alquiler de las instalaciones.

Se consideran graves las infracciones que supongan:

- A) El maltrato al personal o a usuarios de las instalaciones, o cualquier otra perturbación relevante de la convivencia cuando no concurren las circunstancias para calificarlas de muy graves.
- B) El impedir el uso de las instalaciones o de los servicios deportivos a otros usuarios con derecho a su utilización cuando no se considere muy grave.
- C) Los actos de deterioro de equipamientos, infraestructuras, instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles cuando el costo de su reparación sea por cuantía entre 150 y 600 euros.



- D) El utilizar las instalaciones sin carné o documento que habilite al uso, de forma reiterada, o intentar pasar con el carné de otro usuario.
- E) No abonar las reservas o utilizaciones de los servicios en el caso que fuera necesario.
- F) Introducir animales u otros elementos prohibidos por el reglamento.
- G) No abandonar la instalación transcurrido el tiempo de reserva, impidiendo el derecho de otros deportistas salvo que tenga carácter leve.
- H) Ensuciar las instalaciones cuando tenga carácter grave.
- I) Utilizar las instalaciones con enfermedades contagiosas o heridas abiertas, que supongan un peligro para el resto de los usuarios.
- J) No atender las instrucciones que sobre el servicio les den el personal del Patronato Municipal de Deportes.
- K) La reiteración de una falta leve

Se consideran muy graves las infracciones que supongan:

- A) El maltrato al personal o a usuarios de las instalaciones, o cualquier otra perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad de las instalaciones. El maltrato a usuarios de las instalaciones que sean menores de edad o personas con movilidad reducida o se utilice la violencia tendrán siempre consideración de muy grave.
- B) Provocar alarmas falsas o revueltas en las instalaciones.
- C) El impedir el uso de las instalaciones o de los servicios deportivos a otros usuarios con derecho a su utilización. Se considera muy grave siempre que afecte a menores de edad o personas con movilidad reducida o se utilice la violencia.
- D) El impedir el ejercicio de derechos legítimos de otros usuarios, tanto de los que les atribuye este reglamento como cualquier otra norma jurídica de aplicación.
- E) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio público.
- F) La reiteración de una falta grave
- G) Los actos de deterioro grave o relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles. Se consideran muy graves cuando el costo de su reparación sea superior a 600 €.

SANCIONES.-

Una vez detectada la infracción, se redactará un informe en el que se detallen los hechos por parte de los trabajadores del Patronato Municipal de Deportes o quienes sean denunciante del hecho, que se entregará a la Comisión elegida al efecto, quien, una vez comprobada la veracidad y gravedad de los hechos puede dictar las siguientes sanciones:

Faltas leves:

- Las sanciones pueden oscilar desde el apercibimiento verbal y la apertura de expediente disciplinario hasta la retirada de la condición de abonado de 1 a 7 días.

Faltas graves:

- Las sanciones pueden oscilar de entre 7 a 30 días de retirada de condición de abonado.



Faltas muy graves:

Las sanciones pueden oscilar desde 30 días a la retirada de la condición de abonado hasta la retirada de manera indefinida de tal condición.

Los aspectos y situaciones no recogidas en estas normas, podrán quedar a criterio de la Dirección del Patronato Municipal de Deportes y la Concejalía de Deportes u organismo en quien éstas deleguen.

TRAMITACIÓN DE RECLAMACIONES Y QUEJAS.

Las quejas, sugerencias, reclamaciones o peticiones pueden plantearse en cualquier instalación deportiva de titularidad municipal y en los lugares previstos en la legislación vigente y por cualquiera de los siguientes medios:

Verbalmente ante el personal de la instalación, quien deberá en primera instancia hacer todo lo posible por solucionarla.

Por escrito, en el modelo que se encontrará a disposición de los usuarios en todas las instalaciones deportivas, en las oficinas y depositarlas en el buzón de sugerencias.

Por teléfono, llamando a los teléfonos de atención del Patronato Municipal de Deportes.

Por correo electrónico a cualquiera de las direcciones del Patronato Municipal de Deportes.

En el caso de las sugerencias, quejas, reclamaciones, o peticiones, si se desea contestación, es necesario introducir, una dirección postal o e-mail para contactar con el interesado/a que la presenta.

La petición, sugerencia o queja podrá incluir documentos anexos.

El órgano competente contestará a los ciudadanos/as en el plazo más breve posible y se notificará en la dirección señalada por los ciudadanos para ello.

Existe un modelo de hoja de reclamaciones a disposición de todo usuario que lo solicite.

Tramitación de las quejas y reclamaciones en el caso de los concesionarios

En el caso de que la instalación sea gestionada indirectamente, el responsable de la gestión deberá poseer hojas de reclamaciones para las personas consumidoras y usuarias y tramitar estas reclamaciones de conformidad con lo establecido en la normativa vigente. El concesionario deberá dar cuenta al Patronato Municipal de Deportes de la presentación de dichas reclamaciones y de su resolución.

En relación con la responsabilidad de los concesionarios por daños, se estará a lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas o normativa que la sustituya, debiendo el contratista indemnizar todos los daños y perjuicios causados a terceros como consecuencia de la ejecución del contrato de gestión del servicio público. Los afectados podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho al Patronato para que éste, oído el concesionario, se pronuncie sobre a quién corresponde la responsabilidad de los hechos.

